



PARLAMENTO  
DE GALICIA



BOLETÍN OFICIAL DO  
**PARLAMENTO DE GALICIA**

---

X legislatura  
Número 281  
22 de marzo de 2018

Fascículo 2



## SUMARIO

---

### 1. Procedementos parlamentarios

#### 1.4. Procedementos de información

##### 1.4.5. Respostas a preguntas

###### **I 27826 - 20051 (10/PRE-005258)**

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Bará Torres, Xosé Luís e 5 máis

Sobre o balance do comité de seguimento dos investimentos do Estado en Galicia no ano 2017, as xuntanzas levadas a cabo e a avaliación que realizou, así como as medidas adoptadas polo Goberno galego para o cumprimento dos compromisos orzamentarios [89739](#)

###### **I 27643 - 20483 (10/PRE-005297)**

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Torrado Quintela, Julio e Blanco Rodríguez, Noela

Sobre a relación de proxectos de infraestruturas sanitarias en Galicia que teñen financiamento europeo, os datos referidos ao seu estado de execución e a situación en que se atopan en relación coa validación europea de funcionalidade, así como a actuación que está a levar a cabo a Xunta de Galicia respecto das demandas da Unión Europea relativas aos fondos recibidos para eses fins [89741](#)

###### **I 27670 - 12933 (10/PRE-005473)**

Grupo Parlamentario Popular de Galicia

Egerique Mosquera, Teresa e 7 máis

Sobre a elaboración da Estratexia da cultura de Galicia 2021, destinada a garantir a preservación e a difusión da nosa cultura [89744](#)

###### **I 27827 - 20050 (10/PRE-006232)**

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Bará Torres, Xosé Luís e 5 máis

Sobre o balance do comité de seguimento dos investimentos do Estado en Galicia no ano 2017 e as medidas adoptadas polo Goberno galego para o cumprimento dos compromisos orzamentarios [89746](#)

###### **I 27641 - 20481 (10/PRE-006277)**

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Torrado Quintela, Julio e Blanco Rodríguez, Noela

Sobre a relación dos proxectos de infraestruturas sanitarias en Galicia que teñen financiamento europeo [89748](#)

###### **I 27640 - 22008 (10/PRE-006381)**

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Rodil Fernández, Olalla e 5 máis

Sobre as liñas de traballo, os obxectivos, o horizonte temporal co que se traballa e as accións que integrarán a Estratexia da Cultura de Galicia 2021 [89751](#)

**I 27645 - 20482 (10/PRE-006713)****Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia****Torrado Quintela, Julio e Blanco Rodríguez, Noela**

Sobre a relación dos proxectos de infraestruturas sanitarias en Galicia que teñen financiamento europeo, os datos referidos ao seu estado de execución e a situación en que se atopan en relación coa validación europea de funcionalidade, así como a actuación que está a levar a cabo a Xunta de Galicia respecto das demandas da Unión Europea relativas aos fondos recibidos para eses fins

[89753](#)**I 27734 - 22026 (10/PRE-006739)****Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego****Presas Bergantiños, Noa e 5 máis**

Sobre as actuacións levadas a cabo polo goberno galego en relación coa folga do persoal examinador de tráfico e para dar cumprimento ao acordo adoptado polo Parlamento de Galicia o 27 de setembro de 2017 referido á situación das autoescolas galegas

[89756](#)**I 27825 - 22539 (10/PRE-007548)****Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia****Fernández Leiceaga, Xoaquín María e Fernández Fernández, Raúl**

Sobre o cronograma de actuación que está a valorar a Xunta de Galicia para converter a VAP Brión-Noia en autovía, as súas previsións respecto das características técnicas que vai ter e a realización do proxecto e obra, así como os datos referidos aos investimentos que se van levar a cabo e a posibilidade da súa posta en servizo no ano 2022

[89758](#)**I 27824 - 22856 (10/PRE-007572)****Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia****Burgo López, María de la Concepción e 2 máis**

Sobre os datos referidos ao expediente, tramitación e execución do proxecto construtivo denominado 'Acondicionamento da LU-710 p. q. 0+000-4+500'

[89760](#)**I 27823 - 24190 (10/PRE-007657)****Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego****Rivas Cruz, José Luis e 5 máis**

Sobre as condicións da cesión á Xunta de Galicia da Casa Gótica situada na rúa da Cerca, en Betanzos, e as razóns da súa elección entre os primeiros para seren rehabilitados, entre os dez que posúe a Consellería de Infraestruturas e Vivenda no casco histórico da vila

[89762](#)**I 27717 - 24279 (10/PRE-007667)****Grupo Parlamentario de En Marea****Solla Fernández, Eva**

Sobre a data prevista pola Xunta de Galicia para a realización dunha xuntanza coa Comisión de Centro co fin de afrontar o problema de sobreesaturación que hai no Complexo Hospitalario Universitario de Ourense, así como as razóns do incumprimento do acordo acadado respecto da súa dotación de camas por unidade de hospitalización

[89764](#)**I 27669 - 24801 (10/PRE-007752)****Grupo Parlamentario de En Marea**

**Santos Queiruga, Carmen e 13 máis**

Sobre os datos referidos á viaxe a Berlín iniciada pola directora de Turismo de Galicia o día 7 de marzo de 2017, así como a avaliación da Xunta de Galicia respecto do cumprimento dos seus obxectivos

[89766](#)**I 27733 - 25176 (10/PRE-007839)**

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

**Blanco Rodríguez, Noela e 2 máis**

Sobre a opinión do Goberno galego respecto da necesidade de ampliar o Servizo de Hemodinámica do Complexo Hospitalario Universitario de Ourense ás 24 horas do día e as previsións ao respecto

[89769](#)**I 27822 - 25394 (10/PRE-007896)**

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

**Blanco Rodríguez, Noela e Torrado Quintela, Julio**

Sobre as razóns do Goberno galego para demorar no ano 2017, en relación con outros anos, a publicación da orde de axudas do programa de cooperación coas entidades sen ánimo de lucro para o fomento do emprego das persoas mozas, os criterios seguidos para a adxudicación destas axudas e as súas razóns para diminuír a contía da concedida á Asociación Down Galicia e ás súas entidades asociadas, así como as previsións ao respecto

[89771](#)**I 27732 - 26056 (10/PRE-008029)**

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

**Torrado Quintela, Julio e Blanco Rodríguez, Noela**

Sobre o coñecemento, a opinión e as previsións do Goberno galego en relación coas condicións laborais do persoal e coa dotación de medios humanos e materiais dos puntos de atención continuada

[89773](#)**I 27668 - 26078 (10/PRE-008032)**

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

**Blanco Rodríguez, Noela e 3 máis**

Sobre a valoración da Xunta de Galicia respecto da posible declaración do Entroido de Viana do Bolo como festa de interese turístico nacional, e os datos referidos á tramitación do expediente para ese fin

[89775](#)**I 27731 - 26249 (10/PRE-008049)**

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

**Prado Cores, María Montserrat e 5 máis**

Sobre as previsións do Goberno galego respecto da atención das demandas en materia laboral formuladas polos profesionais que prestan servizo nos puntos de atención continuada do Sergas

[89777](#)**I 27730 - 26299 (10/PRE-008053)**

Grupo Parlamentario de En Marea

**Solla Fernández, Eva**

Sobre as actuacións previstas pola Xunta de Galicia para solucionar as deficiencias existentes na calidade asistencial dos doentes da Unidade de Coidados Paliativos do Complexo Hospitalario Universitario de Ourense

[89779](#)

**I 27666 - 26327 (10/PRE-008056)****Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia****Burgo López, María de la Concepción e 4 máis**

Sobre a valoración do Goberno galego en relación coa situación, a presenza e as oportunidades reais das mulleres en Galicia nos eidos da ciencia, a investigación e a innovación, as actuacións que está a levar a cabo para reducir a desigualdade entre homes e mulleres neles e as medidas que se deben impulsar ao respecto

[89782](#)**I 27716 - 26561 (10/PRE-008071)****Grupo Parlamentario de En Marea****Solla Fernández, Eva**

Sobre as previsións do Goberno galego referidas á posta en marcha no Hospital de Verín dunha unidade de hospitalización a domicilio (hado), a reapertura da Unidade de Coidados Paliativos e o establecemento da base do 061 nese hospital, así como o futuro do Servizo de Pediatría tras a xubilación do actual pediatra

[89784](#)**I 27729 - 26594 (10/PRE-008076)****Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia****Rodríguez Rumbo, Matilde Begoña e 3 máis**

Sobre o prazo previsto polo Goberno galego para resolver as carencias que presenta a atención pediátrica que se está a prestar no concello de Ordes

[89786](#)**I 27625 - 26858 (10/PRE-008098)****Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia****Pérez Seco, José Manuel e 2 máis**

Sobre o prazo previsto polo Goberno galego para o arranxo das deficiencias detectadas no Camiño de Santiago ao seu paso polo concello de Miño

[89788](#)**1.5. Procedementos relativos a outras institucións e órganos****1.5.4. De ámbito europeo****1.5.4.1. Unión Europea**

Resolución da Presidencia, do 21 de marzo de 2018, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo aos provedores europeos de servizos de financiamento participativo (PSFP) para empresas (texto pertinente para efectos do EEE) [COM(2018) 113 final] [COM(2018) 113 final Anexo] [2018/0048 (COD)] {SWD(2018) 56 final} - {SWD(2018) 57 final}

10/UECS-000136 (28200)

Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativa á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo aos provedores europeos de servizos de financiamento participativo (PSFP) para empresas (texto pertinente para efectos do EEE) [COM(2018) 113 final] [COM(2018) 113 final Anexo] [2018/0048 (COD)] {SWD(2018) 56 final} - {SWD(2018) 57 final}

[89796](#)

### 3. Administración do Parlamento de Galicia

#### 3.2. Recursos humanos

■ RESOLUCIÓN do 21 de marzo de 2018, do tribunal designado para xulgar o proceso selectivo para a provisión de dúas prazas da escala técnica de informática do Parlamento de Galicia, convocado por acordo da Mesa do Parlamento do 24 de xullo de 2017, pola que se fai pública a data, a hora e o lugar de realización do primeiro exercicio [89737](#)

■ RESOLUCIÓN do 22 de marzo de 2018, do tribunal designado para xulgar o proceso selectivo para a provisión dunha praza de uxier en réxime interino reservada para ser cuberta por persoas que acrediten algunha discapacidade intelectual, convocado por acordo da Mesa do Parlamento do 24 de xullo de 2017, pola que se fai pública a data, a hora e o lugar de realización do segundo exercicio [89738](#)

## 1. Procedementos parlamentarios

### 1.4. Procedementos de información

#### 1.4.5. Respostas a preguntas

A Mesa do Parlamento, na súa reunión do día 19 de marzo de 2018, tivo coñecemento das respostas da Xunta de Galicia ás seguintes preguntas con resposta escrita:

- 27826 - 20051 (10/PRE-005258)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Bará Torres, Xosé Luís e 5 máis

Sobre o balance do comité de seguimento dos investimentos do Estado en Galicia no ano 2017, as xuntanzas levadas a cabo e a avaliación que realizou, así como as medidas adoptadas polo Goberno galego para o cumprimento dos compromisos orzamentarios

- 27643 - 20483 (10/PRE-005297)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Torrado Quintela, Julio e Blanco Rodríguez, Noela

Sobre a relación de proxectos de infraestruturas sanitarias en Galicia que teñen financiamento europeo, os datos referidos ao seu estado de execución e a situación en que se atopan en relación coa validación europea de funcionalidade, así como a actuación que está a levar a cabo a Xunta de Galicia respecto das demandas da Unión Europea relativas aos fondos recibidos para eses fins

- 27670 - 12933 (10/PRE-005473)

Grupo Parlamentario Popular de Galicia

Egerique Mosquera, Teresa e 7 máis

Sobre a elaboración da Estratexia da cultura de Galicia 2021, destinada a garantir a preservación e a difusión da nosa cultura

- 27827 - 20050 (10/PRE-006232)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Bará Torres, Xosé Luís e 5 máis

Sobre o balance do comité de seguimento dos investimentos do Estado en Galicia no ano 2017 e as medidas adoptadas polo Goberno galego para o cumprimento dos compromisos orzamentarios

- 27641 - 20481 (10/PRE-006277)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Torrado Quintela, Julio e Blanco Rodríguez, Noela

Sobre a relación dos proxectos de infraestruturas sanitarias en Galicia que teñen financiamento europeo

- 27640 - 22008 (10/PRE-006381)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Rodil Fernández, Olalla e 5 máis

Sobre as liñas de traballo, os obxectivos, o horizonte temporal co que se traballa e as accións que integrarán a Estratexia da Cultura de Galicia 2021

- 27645 - 20482 (10/PRE-006713)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Torrado Quintela, Julio e Blanco Rodríguez, Noela

Sobre a relación dos proxectos de infraestruturas sanitarias en Galicia que teñen financiamento europeo, os datos referidos ao seu estado de execución e a situación en que se atopan en relación coa validación europea de funcionalidade, así como a actuación que está a levar a cabo a Xunta de Galicia respecto das demandas da Unión Europea relativas aos fondos recibidos para eses fins

- 27734 - 22026 (10/PRE-006739)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Presas Bergantiños, Noa e 5 máis

Sobre as actuacións levadas a cabo polo goberno galego en relación coa folga do persoal examinador de tráfico e para dar cumprimento ao acordo adoptado polo Parlamento de Galicia o 27 de setembro de 2017 referido á situación das autoescolas galegas

- 27825 - 22539 (10/PRE-007548)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Fernández Leiceaga, Xoaquín María e Fernández Fernández, Raúl

Sobre o cronograma de actuación que está a valorar a Xunta de Galicia para converter a VAP Brión-Noia en autovía, as súas previsións respecto das características técnicas que vai ter e a realización do proxecto e obra, así como os datos referidos aos investimentos que se van levar a cabo e a posibilidade da súa posta en servizo no ano 2022

- 27824 - 22856 (10/PRE-007572)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Burgo López, María de la Concepción e 2 máis

Sobre os datos referidos ao expediente, tramitación e execución do proxecto construtivo denominado 'Acondicionamento da LU-710 p. q. 0+000-4+500'

- 27823 - 24190 (10/PRE-007657)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Rivas Cruz, José Luis e 5 máis

Sobre as condicións da cesión á Xunta de Galicia da Casa Gótica situada na rúa da Cerca, en Betanzos, e as razóns da súa elección entre os primeiros para seren rehabilitados, entre os dez que posúe a Consellería de Infraestruturas e Vivenda no casco histórico da vila

- 27717 - 24279 (10/PRE-007667)

Grupo Parlamentario de En Marea

Solla Fernández, Eva

Sobre a data prevista pola Xunta de Galicia para a realización dunha xuntanza coa Comisión de Centro co fin de afrontar o problema de sobreesaturación que hai no Complexo Hospitalario Universitario de Ourense, así como as razóns do incumprimento do acordo acadado respecto da súa dotación de camas por unidade de hospitalización

- 27669 - 24801 (10/PRE-007752)

Grupo Parlamentario de En Marea



Santos Queiruga, Carmen e 13 máis

Sobre os datos referidos á viaxe a Berlín iniciada pola directora de Turismo de Galicia o día 7 de marzo de 2017, así como a avaliación da Xunta de Galicia respecto do cumprimento dos seus obxectivos

- 27733 - 25176 (10/PRE-007839)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Blanco Rodríguez, Noela e 2 máis

Sobre a opinión do Goberno galego respecto da necesidade de ampliar o Servizo de Hemodinámica do Complexo Hospitalario Universitario de Ourense ás 24 horas do día e as previsións ao respecto

- 27822 - 25394 (10/PRE-007896)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Blanco Rodríguez, Noela e Torrado Quintela, Julio

Sobre as razóns do Goberno galego para demorar no ano 2017, en relación con outros anos, a publicación da orde de axudas do programa de cooperación coas entidades sen ánimo de lucro para o fomento do emprego das persoas mozas, os criterios seguidos para a adxudicación destas axudas e as súas razóns para diminuír a contía da concedida á Asociación Down Galicia e ás súas entidades asociadas, así como as previsións ao respecto

- 27732 - 26056 (10/PRE-008029)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Torrado Quintela, Julio e Blanco Rodríguez, Noela

Sobre o coñecemento, a opinión e as previsións do Goberno galego en relación coas condicións laborais do persoal e coa dotación de medios humanos e materiais dos puntos de atención continuada

- 27668 - 26078 (10/PRE-008032)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Blanco Rodríguez, Noela e 3 máis

Sobre a valoración da Xunta de Galicia respecto da posible declaración do Entroido de Viana do Bolo como festa de interese turístico nacional, e os datos referidos á tramitación do expediente para ese fin

- 27731 - 26249 (10/PRE-008049)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Prado Cores, María Montserrat e 5 máis

Sobre as previsións do Goberno galego respecto da atención das demandas en materia laboral formuladas polos profesionais que prestan servizo nos puntos de atención continuada do Sergas

- 27730 - 26299 (10/PRE-008053)

Grupo Parlamentario de En Marea

Solla Fernández, Eva

Sobre as actuacións previstas pola Xunta de Galicia para solucionar as deficiencias existentes na calidade asistencial dos doentes da Unidade de Coidados Paliativos do Complexo Hospitalario Universitario de Ourense

- 27666 - 26327 (10/PRE-008056)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Burgo López, María de la Concepción e 4 máis

Sobre a valoración do Goberno galego en relación coa situación, a presenza e as oportunidades reais das mulleres en Galicia nos eidos da ciencia, a investigación e a innovación, as actuacións que está a levar a cabo para reducir a desigualdade entre homes e mulleres neles e as medidas que se deben impulsar ao respecto

- 27716 - 26561 (10/PRE-008071)

Grupo Parlamentario de En Marea

Solla Fernández, Eva

Sobre as previsións do Goberno galego referidas á posta en marcha no Hospital de Verín dunha unidade de hospitalización a domicilio (hado), a reapertura da Unidade de Coidados Paliativos e o establecemento da base do 061 nese hospital, así como o futuro do Servizo de Pediatría tras a xubilación do actual pediatra

- 27729 - 26594 (10/PRE-008076)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Rodríguez Rumbo, Matilde Begoña e 3 máis

Sobre o prazo previsto polo Goberno galego para resolver as carencias que presenta a atención pediátrica que se está a prestar no concello de Ordes

- 27625 - 26858 (10/PRE-008098)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Pérez Seco, José Manuel e 2 máis

Sobre o prazo previsto polo Goberno galego para o arranxo das deficiencias detectadas no Camiño de Santiago ao seu paso polo concello de Miño

Santiago de Compostela, 20 de marzo de 2018

Diego Calvo Pouso

Vicepresidente 1º

## **1.5. Procedementos relativos a outras institucións e órganos**

### **1.5.4. De ámbito europeo**

#### **1.5.4.1. Unión Europea**

**Resolución da Presidencia, do 21 de marzo de 2018, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo aos provedores europeos de servizos de financiamento participativo (PSFP) para empresas (texto pertinente para efectos do EEE) [COM(2018) 113 final] [COM(2018) 113 final Anexo] [2018/0048 (COD)] {SWD(2018) 56 final} - {SWD(2018) 57 final}**

10/UECS-000136 (28200)

Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativa á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo aos provedores europeos de servizos de financiamento

participativo (PSFP) para empresas (texto pertinente para efectos do EEE) [COM(2018) 113 final] [COM(2018) 113 final Anexo] [2018/0048 (COD)] {SWD(2018) 56 final} - {SWD(2018) 57 final}

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 28200, o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á solicitude da Comisión Mixta para a Unión Europea en relación coa consulta sobre aplicación do principio de subsidiariedade relativa á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo aos provedores europeos de servizos de financiamento participativo (PSFP) para empresas (texto pertinente para efectos do EEE) [COM(2018) 113 final] [COM(2018) 113 final Anexo] [2018/0048 (COD)] {SWD(2018) 56 final} - {SWD(2018) 57 final}.

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos lexislativos da Unión Europea (BOPG 27 do 9 de decembro de 2016), resolvo:

1º. Trasladar o referido escrito á Comisión 3ª, Economía, Facenda e Orzamentos, e mais aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto lexislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto lexislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa que teña lugar.

Santiago de Compostela, 21 de marzo de 2018

Miguel Ángel Santalices Vieira

Presidente

### **3. Administración do Parlamento de Galicia**

#### **3.2. Recursos humanos**

**RESOLUCIÓN do 21 de marzo de 2018, do tribunal designado para xulgar o proceso selectivo para a provisión de dúas prazas da escala técnica de informática do Parlamento de Galicia, convocado por acordo da Mesa do Parlamento do 24 de xullo de 2017, pola que se fai pública a data, a hora e o lugar de realización do primeiro exercicio**

O tribunal nomeado por Resolución da Presidencia do 2 de marzo de 2018 (BOPG número 270, do 5.03.2018) para cualificar o proceso selectivo para a provisión de dúas prazas da escala técnica de

informática do Parlamento de Galicia, convocado por acordo da Mesa do Parlamento do 24 de xullo de 2017 (DOG núm. 158, do 22.08.2017; modificación DOG núm. 226, do 28.11.2017) acordou, de conformidade co disposto na base 2 que o primeiro exercicio terá lugar o día 18 de abril de 2018, na sala dos Reis da planta 0 do edificio do Parlamento de Galicia, situado na rúa do Hórreo, número 63, en Santiago de Compostela, en chamamento único, que se iniciará ás 10.00 horas.

As persoas aspirantes deberán ir provistas de DNI ou documento fidedigno acreditativo da súa identidade, a xuízo do tribunal, e bolígrafo negro ou azul.

Non se permitirá o acceso ao recinto onde se realice o exercicio con teléfonos móbiles, axendas electrónicas, reloxos intelixentes ou calquera outro instrumento do cal se poida valer a persoa aspirante para auxiliarse na realización do exercicio. Non se habilitará no recinto ningún servizo de recollida de móbiles.

Santiago de Compostela, 21 de marzo de 2018

Xosé Antón Sarmiento Méndez

Presidente do tribunal

**RESOLUCIÓN do 22 de marzo de 2018, do tribunal designado para xulgar o proceso selectivo para a provisión dunha praza de uxier en réxime interino reservada para ser cuberta por persoas que acrediten algunha discapacidade intelectual, convocado por acordo da Mesa do Parlamento do 24 de xullo de 2017, pola que se fai pública a data, a hora e o lugar de realización do segundo exercicio**

Na sesión que tivo lugar o 21 de marzo de 2018, o tribunal nomeado por Resolución da Presidencia do 22 de xaneiro de 2018 (BOPG número 249, do 30 de xaneiro de 2018) para cualificar o proceso selectivo para a provisión dunha praza de uxier en réxime interino reservada para ser cuberta por persoas que acrediten algunha discapacidade intelectual, convocado por acordo da Mesa do Parlamento do 24 de xullo de 2018 (DOG núm. 158, do 22 de agosto de 2017) acordou, de conformidade co disposto na base 2, que o segundo exercicio terá lugar o día 19 de abril de 2018, na sala dos Reis da planta 0 do edificio do Parlamento de Galicia, situado na rúa do Hórreo, número 63, en Santiago de Compostela, en chamamento único, que se iniciará ás 10.00 horas.

As persoas aspirantes deberán ir provistas de DNI ou documento fidedigno acreditativo da súa identidade, a xuízo do tribunal, e de bolígrafo negro ou azul.

Non se permitirá o acceso ao recinto onde se realice o exercicio con teléfonos móbiles, axendas electrónicas, reloxos intelixentes ou calquera outro instrumento do cal se poida valer a persoa aspirante para auxiliarse na realización do exercicio. Non se habilitará no recinto ningún servizo de recollida de móbiles.

Santiago de Compostela, 22 de marzo de 2018

Xosé Antón Sarmiento Méndez

Presidente do tribunal



XUNTA DE GALICIA

VICEPRESIDENCIA E CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,  
ADMINISTRACIÓNS PÚBLICAS E XUSTIZA  
Dirección Xeral de Relacións Institucionais  
e Parlamentarias



PARLAMENTO DE GALICIA  
REXISTRO XERAL ENTRADA  
Data asento: 13/03/2018 16:30  
Nº Rexistro: 27826

Data envío: 13/03/2018 15:04:31.919

Data 13/03/2018 15:04

RS/ff

En relación coa pregunta con resposta escrita **número: 20051**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de don Xosé Luís Bará Torres e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“o balance do comité de seguimento dos investimentos do Estado en Galicia no ano 2017, as xuntanzas levadas a cabo e a avaliación que realizou, así como as medidas adoptadas polo Goberno galego para o cumprimento dos compromisos orzamentarios”**, (publicada no BOPG número 212 do 16 de novembro de 2017), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Infraestruturas e Vivenda**, que ten o seguinte contido:

“A información que demanda esta iniciativa foi ofrecida pola conselleira de Infraestruturas e Vivenda en resposta á interpelación número 22234, de similar contido e formulada polo mesmo grupo parlamentario, que foi incluída na orde do día da sesión plenaria celebrada o día 6 de febreiro de 2018, á que nos remitimos”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias  
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

Páxina 1 de 1



Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 13/03/2018 15:04:26

RS/ms

En relación coa pregunta con resposta escrita **número: 20483**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de don Julio Torrado Quintela e dona Noela Blanco Rodríguez, sobre **“a relación de proxectos de infraestruturas sanitarias en Galicia que teñen financiamento europeo, os datos referidos ao seu estado de execución e a situación na que se atopan en relación coa validación europea de funcionalidade, así como a actuación que está a levar a cabo a Xunta de Galicia respecto das demandas da Unión Europea relativas aos fondos recibidos para eses fins”**, (publicada no BOPG número 220 do 30 de novembro de 2017), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Sanidade e a Consellería de Facenda**, que ten o seguinte contido:

“Polo que respecta ao período actual de programación, o PO FEDER Galicia 2014-2020, aprobado en febreiro do 2015, inclúe expresamente no Eixe 9, co fin de atender as necesidades detectadas na área sanitaria de Vigo, a de maior poboación de Galicia, o financiamento de actuacións de implantación, adaptación ou reorganización de servizos e prestacións sanitarias no Complexo Hospitalario Universitario de Vigo, por un importe preto dos 46 millóns euros, en termos de gasto público elixible, e cun horizonte temporal previsto ata o ano 2020.

No marco do Programa Operativo FEDER Galicia 2007-2013 acometéronse investimentos en infraestruturas sanitarias, encadrados no Eixe 6 ‘Infraestruturas sociais’, por un importe, en termos de gasto público certificado de 17,8M de euros.

Todos os proxectos foron executados na súa totalidade, certificados á Comisión Europea, e se atopan en funcionamento, sen que se teñan detectado incidencias respecto da súa funcionalidade, de acordo coa información facilitada polos órganos colaboradores da

Consellería de Sanidade á Consellería de Facenda e unha vez efectuados os controis e verificacións pertinentes asociadas as súas funcións como organismo intermedio do programa.”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais

e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia





Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 09/03/2018 13:29:08



XUNTA DE GALICIA

VICEPRESIDENCIA E CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,  
ADMINISTRACIÓNS PÚBLICAS E XUSTIZA  
Dirección Xeral de Relacións Institucionais  
e Parlamentarias

PARLAMENTO  
DE GALICIA



PARLAMENTO DE GALICIA  
REXISTRO XERAL ENTRADA  
Data asento: 12/03/2018 09:30  
Nº Rexistro: 27670

Data envío: 12/03/2018 09:04:36.306

Data 12/03/2018 09:04

RS/ms

En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número: 12933**, formulada polo Grupo Parlamentario Popular de Galicia, a iniciativa de dona Teresa Egerique Mosquera e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“a elaboración da Estratexia da Cultura de Galicia 2021 destinada a garantir a preservación e difusión da nosa cultura”**, (publicada no BOPG número 158 do 4 de agosto de 2017), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións setembro-décembro de 2017, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Cultura, Educación e Ordenación Universitaria**, que ten o seguinte contido:

“A información que demanda esta iniciativa foi ofrecida ao Parlamento de Galicia con motivo da comparecencia con número de rexistro 26407, e debatida no na Comisión 4ª de data 01/03/2018, á que nos remitimos.”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais

e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 12/03/2018 9:04:31



RS/ff

En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número: 20050**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de don Xosé Luís Bará Torres e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“o balance do comité de seguimento dos investimentos do Estado en Galicia no ano 2017 e as medidas adoptadas polo Goberno galego para o cumprimento dos compromisos orzamentarios”**, (publicada no BOPG número 211 do 15 de novembro de 2017), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións setembro-décembro de 2017, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Infraestruturas e Vivenda**, que ten o seguinte contido:

“A información que demanda esta iniciativa foi ofrecida pola conselleira de Infraestruturas e Vivenda en resposta á interpelación número 22234, de similar contido e formulada polo mesmo grupo parlamentario, que foi incluída na orde do día da sesión plenaria celebrada o día 6 de febreiro de 2018, á que nos remitimos”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias  
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 13/03/2018 15:04:36



RS/ms

En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno número: **20481**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de don Julio Torrado Quintela e dona Noela Blanco Rodríguez, sobre **“a relación de proxectos de infraestruturas sanitarias en Galicia que teñen financiamento europeo”**, (publicada no BOPG número 219 do 29 de novembro de 2017), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións setembro-décembro de 2017, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Sanidade e a Consellería de Facenda**, que ten o seguinte contido:

“Polo que respecta ao período actual de programación, o PO FEDER Galicia 2014-2020, aprobado en febreiro do 2015, inclúe expresamente no Eixe 9, co fin de atender as necesidades detectadas na área sanitaria de Vigo, a de maior poboación de Galicia, o financiamento de actuacións de implantación, adaptación ou reorganización de servizos e prestacións sanitarias no Complexo Hospitalario Universitario de Vigo, por un importe preto dos 46 millóns euros, en termos de gasto público elixible, e cun horizonte temporal previsto ata o ano 2020.

No marco do Programa Operativo FEDER Galicia 2007-2013 acometéronse investimentos en infraestruturas sanitarias, encadrados no Eixe 6 ‘Infraestruturas sociais’, por un importe, en termos de gasto público certificado de 17,8M de euros.

Todos os proxectos foron executados na súa totalidade, certificados á Comisión Europea, e se atopan en funcionamento, sen que se teñan detectado incidencias respecto da súa funcionalidade, de acordo coa información facilitada polos órganos colaboradores da Consellería de Sanidade á Consellería de Facenda e unha vez efectuados os controis e

verificacións pertinentes asociadas as súas funciónes como organismo intermedio do programa.”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais  
e Parlamentarias  
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 09/03/2018 13:14:49





RS/ms

En relación coa pregunta con resposta escrita **número: 26078**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de dona Noela Blanco Rodríguez e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“a valoración da Xunta de Galicia respecto da posible declaración do Entroido de Viana do Bolo, como festa de interese turístico nacional e os datos referidos á tramitación do expediente para ese fin”**, (publicada no BOPG número 264 do 21 de febreiro de 2018), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Axencia de Turismo de Galicia**, que ten o seguinte contido:

“Non consta que tivera entrada en Turismo de Galicia solicitude de declaración de festa de interese turístico nacional do Entroido de Viana do Bolo, polo que non se levaron a cabo actuacións nese sentido.

A valoración da festa xa se realizou no seu día co resultado favorable da súa declaración como de interese turístico de Galicia. Cómpre lembrar que agora tratase de cumprir cuns requisitos similares aos de declaración de festa de interese turístico de Galicia pero con repercusión a nivel nacional, polo que a valoración desta festa poderá facerse unha vez recibida a solicitude con toda a documentación que corresponde para esa declaración a nivel nacional.”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais  
e Parlamentarias  
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 09/03/2018 13:11:53



RS/ms

En relación coa pregunta con resposta oral en Comisión número: **20482**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de don Julio Torrado Quintela e dona Noela Blanco Rodríguez, sobre **“a relación de proxectos de infraestruturas sanitarias en Galicia que teñen financiamento europeo, os datos referidos ao seu estado de execución e a situación na que se atopan en relación coa validación europea de funcionalidade, así como a actuación que está a levar a cabo a Xunta de Galicia respecto das demandas da Unión Europea relativas aos fondos recibidos para eses fins”**, (publicada no BOPG número 220 do 30 de novembro de 2017), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións setembro-décembro de 2017, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Sanidade e a Consellería de Facenda**, que ten o seguinte contido:

“Polo que respecta ao período actual de programación, o PO FEDER Galicia 2014-2020, aprobado en febreiro do 2015, inclúe expresamente no Eixe 9, co fin de atender as necesidades detectadas na área sanitaria de Vigo, a de maior poboación de Galicia, o financiamento de actuacións de implantación, adaptación ou reorganización de servizos e prestacións sanitarias no Complexo Hospitalario Universitario de Vigo, por un importe preto dos 46 millóns euros, en termos de gasto público elixible, e cun horizonte temporal previsto ata o ano 2020.

No marco do Programa Operativo FEDER Galicia 2007-2013 acometéronse investimentos en infraestruturas sanitarias, encadrados no Eixe 6 ‘Infraestruturas sociais’, por un importe, en termos de gasto público certificado de 17,8M de euros.

Todos os proxectos foron executados na súa totalidade, certificados á Comisión Europea, e se atopan en funcionamento, sen que se teñan detectado incidencias respecto da súa

funcionalidade, de acordo coa información facilitada polos órganos colaboradores da Consellería de Sanidade á Consellería de Facenda e unha vez efectuados os controis e verificacións pertinentes asociadas as súas funcións como organismo intermedio do programa.”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais  
e Parlamentarias  
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 09/03/2018 13:40:54



RS/mc

En relación coa pregunta con resposta escrita **número: 22026**, formulada polo Grupo Parlamentario Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de dona Noa Presas Bergantiños e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“as actuacións levadas a cabo polo goberno galego en relación coa folga do persoal examinador de tráfico e para dar cumprimento ao acordo adoptado polo Parlamento de Galicia o 27 de setembro de 2017 referido á situación das autoescolas galegas”**, (publicada no BOPG número 237 do 11 de de 2018), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Economía, Emprego e Industria**, que ten o seguinte contido:

“Esta pregunta foi atendida na intervención da secretaria xeral de Emprego da Consellería de Economía, Emprego e Industria, con motivo do debate da pregunta 22024 que tivo lugar na sesión do 2 de marzo de 2018 da Comisión 3ª de Economía, Facenda e Orzamentos.

O arquivo audiovisual pode consultarse no seguinte enderezo de Internet:

<http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/library/items/conision-2018-03-02?part=af6aafa3-58f0-4665-bf6b-ca852e09fcf3&start=4625>”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias  
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 12/03/2018 14:52:54



RS/ff

En relación coa pregunta con resposta escrita **número: 22539**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de don Xoaquín María Fernández Leiceaga e don Raúl Fernández Fernández, sobre **“o cronograma de actuación que está a valorar a Xunta de Galicia para converter a VAP Brión-Noia en autovía, as súas previsións respecto das características técnicas que vai ter e a realización do proxecto e obra, así como os datos referidos aos investimentos que se van levar a cabo e a posibilidade da súa posta en servizo no ano 2022”**, (publicada no BOPG número 243 do 19 de xaneiro de 2018), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Infraestruturas e Vivenda**, que ten o seguinte contido:

“A vía de altas prestacións Brión-Noia ten unha lonxitude de 18 quilómetros, que se estenden desde o final da autovía Santiago-Brión (quilómetro 11) ata o final da propia vía de altas prestacións (quilómetro 29).

O pasado 11 de decembro de 2017 licitouse o contrato de servizos para a redacción do proxecto construtivo correspondente á primeira fase para a conversión en autovía da vía de altas prestacións Brión-Noia: Conversión en autovía do Corredor CG-1.5, Brión - Noia. Treito I: p.q. 11+000 -21+000. Conta cun orzamento de preto de 253.000 € e un prazo de 18 meses para redactar o proxecto construtivo, incluído o trámite de información pública. As características técnicas, tendo en conta que se trata de executar un desdoblamento, virán definidas polo trazado actual.”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias  
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia





Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 13/03/2018 15:04:13



RS/ff

En relación coa pregunta con resposta escrita **número: 22856**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de don Luis Manuel Álvarez Martínez e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“os datos referidos ao expediente, tramitación e execución do proxecto construtivo denominado “Acondicionamento da LU-710 p.q. 0+000-4+500-”**, (publicada no BOPG número 247 do 25 de xaneiro de 2018), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Infraestruturas e Vivenda**, que ten o seguinte contido:

“A Axencia Galega de Infraestruturas ten detectado a necesidade de acondicionar a estrada LU-710 no seu tramo inicial, comprendido entre o p.q. 0+000 (na localidade de Baralla) e o p.q. 4+500 (próximo ao enlace coa A-6). En concreto, e principalmente, no relativo ao ensanche da plataforma existente e as modificacións do trazado en curvas ou en rasante.

Co fin de dar resposta a esta necesidade, o 8 de agosto de 2017 adxudicouse o contrato para a redacción do proxecto construtivo: Acondicionamento da LU-710 p.q. 0+000- 4+500, de clave LU/17/103.10, por un importe de 21.659,00 € (IVE incluído).

Os datos relativos a este contrato publicáronse na Plataforma de Contratos Públicos de Galicia, en cumprimento do disposto no artigo 8.1.a, da Lei 19/2013, do 9 de decembro, de transparencia, acceso á información pública e bo goberno, e o artigo 13.2 da Lei 1/2016, do 18 de xaneiro, de transparencia e bo goberno.

A data de hoxe continúan os traballos de redacción do dito proxecto construtivo. Estes traballos consisten, en síntese, na reformulación do anterior proxecto Acondicionamento da estrada LU-710. Treito Baralla (p.q. 0+000) – Enlace A-6 (p.q. 4+500) para adaptalo a un ancho de plataforma que permita compatibilizar a actuación cunha orografía moi complicada, de maneira que a súa execución resulte viable.

Logo de finalizar a redacción do documento presentaráselle ao Concello de Baralla co fin de que poida realizar as observacións e manifestacións que estime convenientes. ”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias  
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 13/03/2018 15:03:54



XUNTA DE GALICIA

VICEPRESIDENCIA E CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,  
ADMINISTRACIÓNS PÚBLICAS E XUSTIZA  
Dirección Xeral de Relacións Institucionais  
e Parlamentarias

PARLAMENTO  
DE GALICIA



PARLAMENTO DE GALICIA  
REXISTRO XERAL ENTRADA  
Data asento: 13/03/2018 16:30  
Nº Rexistro: 27823

Data envío: 13/03/2018 15:03:49.591

Data 13/03/2018 15:03

RS/ff

En relación coa pregunta con resposta escrita **número: 24190**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de don José Luís Rivas Cruz e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“as condicións da cesión á Xunta de Galicia da Casa Gótica situada na rúa da Cerca, en Betanzos e as razóns da súa elección entre os primeiros para seren rehabilitados, entre os dez que posúe a Consellería de Infraestruturas e Vivenda no casco histórico da vila”**, (publicada no BOPG número 252 do 2 de febreiro de 2018), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Infraestruturas e Vivenda**, que ten o seguinte contido:

“O inmovible ao que se fai referencia na iniciativa foi cedido ao Instituto Galego da Vivenda e Solo a título gratuito. O Instituto Galego da Vivenda e Solo é o propietario único do dito inmovible, que se está a rehabilitar e no que se obterán 2 vivendas e 1 local comercial.

A día de hoxe están licitadas ou contratadas as obras de rehabilitación de todos os inmovibles que son propiedade do Instituto Galego da Vivenda e Solo en Betanzos, salvo os tres situados na rúa Cortaduría, que se prevén licitar proximamente.

Ademais, a Xunta destinará 500.000 euros á adquisición de novos inmovibles no conxunto histórico de Betanzos para a súa posterior rehabilitación no marco do programa Rexurbe, para o que o 12 de xaneiro realizou unha oferta pública de adquisición á que se poden presentar ofertas ata o 22 de abril”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias  
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 13/03/2018 15:03:44



RS/mc

En relación coa pregunta con resposta escrita **número: 24279**, formulada polo Grupo Parlamentario En Marea, a iniciativa de dona Eva Solla Fernández, sobre **“a data prevista pola Xunta de Galicia para a realización dunha xuntanza coa Comisión de centro co fin de afrontar o problema de sobreesaturación que hai no Complexo Hospitalario Universitario de Ourense, así como as razóns do incumprimento do acordo acadado respecto da súa dotación de camas por unidade de hospitalización”**, (publicada no BOPG número 257 do 9 de febreiro de 2018), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Sanidade**, que ten o seguinte contido:

“A Xerencia de Xestión Integrada de Ourense tense reunido sempre que a Comisión de Centro o ten solicitado de xeito ordinario e de xeito extraordinario para falar da situación do Hospital. A Comisión de Centro foi a que se levantou nas últimas reunións mantidas coa Xerencia e non quixo continuar coa orde do día establecida para a reunión ordinaria do mes de xaneiro. Estas reunións retomáronse o venres 9 de febreiro e acordouse a cobertura pertinente.

O novo edificio de hospitalización ten unidades de 41 camas e está dotado do persoal necesario para dar asistencia.

A Xerencia de Xestión Integrada de Ourense dota do persoal necesario para prestar a asistencia e a atención precisa a todos os pacientes que ingresan nas unidades do novo edificio de hospitalización.”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias  
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 12/03/2018 13:52:20

RS/ms

En relación coa pregunta con resposta escrita **número: 24801**, formulada polo Grupo Parlamentario de En Marea, a iniciativa de dona Carmen Santos Queiruga e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“os datos referidos á viaxe a Berlín iniciada pola directora de Turismo de Galicia o día 7 de marzo de 2017, así como a avaliación da Xunta de Galicia respecto do cumprimento dos seus obxectivos”**, (publicada no BOPG número 257 do 9 de febreiro de 2018), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Axencia de Turismo de Galicia**, que ten o seguinte contido:

“A promoción do destino Galicia é unha das principais liñas de traballo do Goberno galego. A participación en feiras como a ITB Berlín, unha das tres máis importantes de Europa, non só transcende e completa esta promoción, senón que responde á importancia da comercialización, da internacionalización do destino e na creación de redes de contactos neste tipo de certames sectoriais de relevancia internacional.

Galicia vén participando nesta feira desde os seus inicios e en todos estes anos ten demostrado a súa eficacia para posicionar a marca do turismo galego no mercado alemán, que é xa o segundo mercado estranxeiro en Galicia tanto por número de viaxeiros como no ámbito específico do Camiño de Santiago.

Como é habitual nas feiras internacionais nas que Galicia está presente, a Comunidade galega participou en 2017 na ITB de Berlín cun espazo integrado no expositor de Turespaña. Contou con dous mostradores de información xeral de Galicia, outro específico sobre o Camiño de Santiago e un cuarto mostrador do Concello de Santiago de Compostela, cuxo custo foi asumido polo propio concello compostelán. O stand de Galicia incluía, ademais, un espazo profesional con mesas de traballo para reunións, xestionado polo Cluster Turismo de Galicia.

Atendendo á dimensión internacional e á importancia estratéxica para o turismo galego das máis de 40 feiras nas que Galicia participa cada ano, a directora de Turismo asiste habitualmente a tres delas: Fitur, en Madrid; a World Trade Market de Londres e a ITB de Berlín. O ano pasado asistiu a esta feira entre os días 7 e 9 de marzo, encabezando unha comitiva de profesionais de Turismo de Galicia composta por dúas persoas máis das áreas de



Promoción e de Feiras. A súa presenza –cuns gastos de desprazamento e aloxamento duns 600 euros- contribuíu a establecer e forxar contactos institucionais con autoridades de diversas partes do mundo, así como con turoperadores alemáns e doutros mercados emisores estratéxicos para a Comunidade galega. Nun ano, ademais, no que a ITB de Berlín contou coa participación de máis de 10.000 empresas procedentes de 184 países, ao redor de 60.000 visitantes e máis de 109.000 profesionais.

Coa súa participación na ITB de Berlín, Galicia cumpriu os seus obxectivos, marcados na Estratexia de turismo de Galicia 2020. O documento incide na importancia da internacionalización para garantir un destino diversificado, sustentable e desestacionalizado. Por iso destina unha das súas once liñas estratéxicas en exclusiva a este capítulo, onde se incide na importancia que a presenza en feiras sectoriais ten para, ademais de traballar por mercados emerxentes, consolidar os xa asentados na nosa Comunidade.

Os datos revelan que o ano pasado o mercado alemán obtivo uns dos seus mellores anos turísticos en Galicia. Marcou máximos históricos con máis de 260.000 noites, o que supuxo un 5,6% máis que o ano anterior. Chegaron, ademais, máis de 160.000 viaxeiros alemáns. No ámbito específico do Camiño de Santiago este mercado consolidouse como o segundo internacional, só por detrás de Italia. Chegaron máis de 23.200 peregrinos, un 7,72% máis que o ano anterior.

Polo tanto a nosa avaliación ao respecto da participación na ITB de Berlín é positiva e está sobradamente xustificada, dados os bos resultados do mercado emisor alemán.”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais  
e Parlamentarias  
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 12/03/2018 9:04:17



RS/mc

En relación coa pregunta con resposta escrita **número: 25176**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de dona Noela Blanco Rodríguez e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“a opinión do Goberno galego respecto da necesidade de ampliar o Servizo de Hemodinámica do Complexo Hospitalario Universitario de Ourense ás 24 horas do día e as previsións ao respecto”**, (publicada no BOPG número 262 do 16 de febreiro de 2018), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Sanidade**, que ten o seguinte contido:

“A información que demanda esta iniciativa xa foi facilitada no Parlamento – na sesión plenaria do 20.02.2018 – polo conselleiro de Sanidade ao darlle resposta á pregunta 25432 sobre similar tema.”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias  
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 12/03/2018 14:52:44



RS/ff

En relación coa pregunta con resposta escrita **número: 25394**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de dona Noela Blanco Rodríguez e don Julio Torrado Quintela, sobre **“Sobre as razóns do Goberno galego para demorar no ano 2017, en relación con outros anos, a publicación da orde de axudas do programa de cooperación coas entidades sen ánimo de lucro para o fomento do emprego das persoas mozas, os criterios seguidos para a adxudicación destas axudas e as súas razóns para diminuír a contía da concedida á asociación Down Galicia e as súas entidades asociadas, así como as previsións ao respecto”**, (publicada no BOPG número 262 do 16 de febreiro de 2018), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Economía, Emprego e Industria**, que ten o seguinte contido:

“Esta iniciativa foi atendida na intervención da secretaria xeral de Emprego da Consellería de Economía, Emprego e Industria, con motivo do debate da pregunta 25393 que tivo lugar na sesión do 9 de marzo e 2018 da Comisión 5º de Sanidade, Política Social e Emprego.

O arquivo audiovisual pode consultarse no seguinte enderezo de Internet:

<http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/library/items/comision-5-sanidade-politica-social-emprego-2018-03-09?part=3e96477d-1cb3-46fd-99cd-fa3c861d689f&start=6278> ”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias  
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 13/03/2018 15:03:11



RS/mc

En relación coa pregunta con resposta escrita **número: 26056**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de don Julio Torrado Quintela e dona Noela Blanco Rodríguez, sobre **“o coñecemento, a opinión e as previsións do Goberno galego en relación coas condicións laborais do persoal e a dotación de medios humanos e materiais dos puntos de atención continuada”**, (publicada no BOPG número 264 do 21 de febreiro de 2018), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Sanidade**, que ten o seguinte contido:

“A información que demanda esta iniciativa xa foi facilitada no Parlamento – na sesión plenaria do 6.03.2018 – polo conselleiro de Sanidade ao darlle resposta á pregunta 26248 sobre similar tema e formulada polos/as mesmos/as deputados/as.”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias  
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 12/03/2018 14:52:35





RS/ms

En relación coa pregunta con resposta escrita **número: 26078**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de dona Noela Blanco Rodríguez e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“a valoración da Xunta de Galicia respecto da posible declaración do Entroido de Viana do Bolo, como festa de interese turístico nacional e os datos referidos á tramitación do expediente para ese fin”**, (publicada no BOPG número 264 do 21 de febreiro de 2018), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Axencia de Turismo de Galicia**, que ten o seguinte contido:

“Non consta que tivera entrada en Turismo de Galicia solicitude de declaración de festa de interese turístico nacional do Entroido de Viana do Bolo, polo que non se levaron a cabo actuacións nese sentido.

A valoración da festa xa se realizou no seu día co resultado favorable da súa declaración como de interese turístico de Galicia. Cómpre lembrar que agora tratase de cumprir cuns requisitos similares aos de declaración de festa de interese turístico de Galicia pero con repercusión a nivel nacional, polo que a valoración desta festa poderá facerse unha vez recibida a solicitude con toda a documentación que corresponde para esa declaración a nivel nacional.”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais  
e Parlamentarias  
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 12/03/2018 9:04:06



RS/mc

En relación coa pregunta con resposta escrita **número: 26249**, formulada polo Grupo Parlamentario Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de dona María Montserrat Prado Cores e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“as previsións do Goberno galego respecto da atención das demandas formuladas en materia laboral polos profesionais que prestan servizo nos puntos de atención continuada do Sergas”**, (publicada no BOPG número 264 do 21 de febreiro de 2018), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Sanidade**, que ten o seguinte contido:

“A información que demanda esta iniciativa xa foi facilitada no Parlamento – na sesión plenaria do 6.03.2018 – polo conselleiro de Sanidade ao darlle resposta á pregunta 26248 sobre o mesmo tema e formulada polos/as mesmos/as deputados/as.”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias  
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 12/03/2018 14:52:26



RS/mc

En relación coa pregunta con resposta escrita **número: 26299**, formulada polo Grupo Parlamentario En Marea, a iniciativa de dona Eva Solla Fernández, sobre **“as actuacións previstas pola Xunta de Galicia para solucionar as deficiencias existentes na calidade asistencial dos doentes da Unidade de Coidados Paliativos do Complexo Hospitalario Universitario de Ourense”**, (publicada no BOPG número 264 do 21 de febreiro de 2018), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Sanidade**, que ten o seguinte contido:

“Nas unidades de coidados paliativos a prioridade é proporcionar coidados físicos, psíquicos ou sociais ao paciente e á súa familia. Ourense conta cunha das primeiras Unidades de Coidados Paliativos que se puxeron en marcha en Galicia, comezou a súa actividade no ano 1996, vinculada ao Hospital Universitario de Ourense naquel entón no edificio Piñor, e ata hai uns meses no H. Sta. María Nai.

Co seu traslado o pasado mes de novembro, a unidade de paliativos gañou en canto ao número de cuartos individuais, xa que na actualidade dispón de 6 individuais e 2 dobres, ademais de 5 camas reservadas para o seu uso de paliativos na planta de oncoloxía do novo edificio.

Para a atención destes pacientes, a unidade de paliativos conta con 6 enfermeiras e 6 auxiliares de enfermería, dotación óptima en función ao número de pacientes e cargas de traballo.

A actual localización da unidade, no edificio Cristal, na mesma planta que o Servizo de Oncoloxía, localización escollida polo propio persoal deste servizo, seguindo parámetros clínicos e funcionais, non só non empeora a situación anterior senón que a mellora substancialmente. De feito agora, ao estar no mesmo núcleo de hospitalización, urxencias, unidade da dor, e probas diagnósticas ou analíticas, ningún paciente require de traslados en ambulancia, habituais con anterioridade, ou percorrer moita distancia desde a súa habitación.

O seu novo emprazamento non é unha zona de paso, xa que é unha área de acceso restrinxido. As instalacións melloraron substancialmente, cunha nova sala de estar de familiares, con espazo de descanso, aseos, duchas e televisión. Ademais, dentro da mesma

unidade contan tamén cunha pequena sala de estar con cociña, a disposición das familias e todas as habitacións contan cun sofá cama completo a plena disposición dos acompañantes.”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias  
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 12/03/2018 14:52:15

RS/ms

En relación coa pregunta con resposta escrita **número: 26327**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de dona María de la Concepción Burgo López e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“a valoración do Goberno galego en relación coa situación, a presenza e as oportunidades reais das mulleres en Galicia nos eidos da ciencia, a investigación e a innovación, as actuacións que está a levar a cabo para reducir a desigualdade entre homes e mulleres neles e as medidas que se deben impulsar ao respecto”**, (publicada no BOPG número 269 do 1 de marzo de 2018), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Economía, Emprego e Industria**, que ten o seguinte contido:

“Esta pregunta foi atendida na intervención do conselleiro de Economía, Emprego e Industria, con motivo do debate da interpelación 26272 que tivo lugar na sesión plenaria do 7 de marzo de 2017.

O arquivo audiovisual pode consultarse no seguinte enderezo de Internet:

<http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/library/items/pleno-2018-03-07?part=a51f6f1d-49c4-450d-8335-4868d5d022fc&start=14043.>”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais  
e Parlamentarias  
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia





Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 12/03/2018 9:03:07



RS/mc

En relación coa pregunta con resposta escrita **número: 26561**, formulada polo Grupo Parlamentario En Marea, a iniciativa de dona Eva Solla Fernández, sobre **“as previsións do Goberno galego referidas á posta en marcha no Hospital de Verín da Unidade de Hospitalización a Domicilio (Hado), a reapertura da Unidade de Coidados Paliativos e o establecemento da base do 061 nese hospital, así como o futuro do Servizo de Pediatría trala xubilación do actual pediatra”**, (publicada no BOPG número 269 do 1 de marzo de 2018), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Sanidade**, que ten o seguinte contido:

“O Servizo de HADO está en marcha no Hospital de Verín desde o día 1 de marzo de 2018 e está dotado cun facultativo especialista en medicina interna, un enfermeiro e un auxiliar administrativo.

O coidados paliativos neste hospital dependen de medicina interna e de HADO.

Os cadros de persoal son axustados ás necesidades dos servizos e os reforzos se fan cando son precisos.

Hai uns meses que neste hospital púxose a disposición do 061 e da UTE adxudicataria do servizo de ambulancias un espazo dentro das súas instalacións.”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias  
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 12/03/2018 13:51:46



RS/mc

En relación coa pregunta con resposta escrita **número: 26594**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de dona Matilde Begoña Rodríguez Rumbo e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“o prazo previsto polo Goberno galego para resolver as carencias que presenta a atención pediátrica que se está a prestar no concello de Ordes”**, (publicada no BOPG número 269 do 1 de marzo de 2018), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Sanidade**, que ten o seguinte contido:

“O servizo de atención primaria de Ordes, (que comprende aos concellos de Trazo, Tordoia, Frades, Ordes e Mesía), conta con 3 pediatras a tempo completo en quenda de mañá, todas elas titulares, e se nos referimos unicamente ao centro de saúde de Ordes hai 2 pediatras a tempo completo. Tendo en conta a análise das cargas asistenciais e os recen nados, estimamos que ten unha adecuada dotación de facultativos pediatras que garanten a atención sanitaria da poboación infantil.”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 12/03/2018 14:51:47



RS/ms

En relación coa pregunta con resposta escrita **número: 26858**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de don José Manuel Pérez Seco e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“o prazo previsto polo Goberno galego para o arranxo das deficiencias detectadas no Camiño de Santiago, ao seu paso polo concello de Miño”**, (publicada no BOPG número 272 do 7 de marzo de 2018), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Axencia de Turismo de Galicia**, que ten o seguinte contido:

“A Axencia de Turismo de Galicia pasa a informar acerca das incidencias detectadas no concello de Narón dentro das actuacións que se están a realizar de ‘CONSERVACIÓN DO CAMIÑO DE SANTIAGO NA COMUNIDADE AUTÓNOMA DE GALICIA. CAMIÑO INGLÉS’.

1. SITUACIÓN.

As obras obxecto da presente pregunta sitúanse no Camiño Inglés ao seu paso polo Concello de Miño.



Concello de Miño

## 2. ESTADO ACTUAL

### CONCELLO MIÑO

INCIDENCIA 1. NALGUNHAS MOUTEIRAS, FALTA O PUNTO QUILOMÉTRICO (P.Q.) QUE MARCA A DISTANCIA ATA COMPOSTELA.

O día 11 de novembro de 2017 remataron as obras de 'RECUPERACIÓN E SINALIZACIÓN E MELLORAS DO CAMIÑO INGLÉS ADAPTÁNDOOS Á DELIMITACIÓN OFICIAL 2014. FASE I: A CORUÑA –BRUMA; FERROL – BRUMA' durante as cales se procedeu á instalación da nova sinalización do Camiño de Santiago incluíndo mouteiras, sinais verticais, cunchas e frechas de parede... quedando completamente rematada a instalación das placas con punto quilométrico, salvo a mouteira existente entre o P.Q. 75,664 e o P.Q. 74,159 por problemas de situación con dita mouteira provocados pola non dispoñibilidade de terreos, sendo estes de titularidade privada e afectados polo Planeamento Urbanístico do Concello de Miño.

Durante o mes de xaneiro (O día 26 comprobouse o concello de Miño), executouse o novo inventario (definitivo) do Camiño Inglés corroborándose a existencia de todas as placas de PQ nas mouteiras existentes salvo a placa anteriormente mencionada.

De todos os xeitos, estanse a producir continuos roubos das placas de PQ que atentan contra os bens patrimoniais de Galicia.

A Axencia Galega de Turismo a través do contrato de 'CONSERVACIÓN INTEGRAL' está a realizar unha inspección periódica e segundo necesidades a través da brigada de conservación para dar solución e repor toda a sinalización deteriorada, incluíndo a colocación das placas de PQs.

INCIDENCIA 2. NA ZONA DE COSTA MIÑO-GOLF, HAI DÚAS ÁREAS DE DESCANSO UNHA MOI PRÓXIMA A OUTRA, NA SEGUNDA NO SENTIDO DA MARCHA HAI UNHA FONTE DE FUNDICIÓN SEN BILLA E SEN TUBAXE.

As áreas recreativas e de descanso existentes no concello de Miño son de titularidade municipal, porén todas as fontes existentes na traza do camiño ou dentro da delimitación oficial do camiño son obxecto de mantemento e conservación a través do contrato de 'CONSERVACIÓN INTEGRAL', polo que se procederá ao seu arranxo.



### INCIDENCIA 3. SINALIZACIÓN CONFUSA EN VARIAS ZONAS O LONGO DO CAMIÑO.

O día 11 de novembro de 2017 remataron as obras de 'RECUPERACIÓN E SINALIZACIÓN E MELLORAS DO CAMIÑO INGLÉS ADAPTÁNDOOS Á DELIMITACIÓN OFICIAL 2014. FASE I: A CORUÑA –BRUMA; FERROL – BRUMA' durante as cales se procedeu á instalación da nova sinalización do Camiño de Santiago incluíndo mouteiras, sinais verticais, cunchas e frechas de parede... quedando completamente rematada a sinalización definitiva e solucionando os problemas de sinalización existentes e os xerados durante os traballos de recuperación do Camiño Inglés. Durante o período de execución dos traballos de recuperación, instalouse unha sinalización provisional composta de carteis e estacas de madeira que puido xerar confusión entre os peregrinos, feito xa resolto a data de hoxe.

A Axencia Galega de Turismo a través do contrato de 'CONSERVACIÓN INTEGRAL' realiza inspeccións periódicas para a comprobación do estado da sinalización existente e arranxar as deficiencias atopadas.

### INCIDENCIA 4. ZONAS ANEGADAS EN PUNTOS BAIXOS DO CAMIÑO, O QUE SE TRADUCE EN LODOS, LODOS E LIMOS, CON FALTA DE SABURRA ARTIFICIAL.

Durante os traballos de 'RECUPERACIÓN E SINALIZACIÓN E MELLORAS DO CAMIÑO INGLÉS ADAPTÁNDOOS Á DELIMITACIÓN OFICIAL 2014. FASE I: A CORUÑA –BRUMA; FERROL – BRUMA' deuse solución a maior parte dos problemas que presentaba o camiño.

Actualmente, o persoal de Conservación do Camiño Inglés traballa para darlle saída as augas a través da limpeza dos canos existentes, limpeza de gabias, pasos transversais...

Daranse as oportunas indicacións aos responsables da empresa contratada para que fagan unha revisión de xeito urxente.

### INCIDENCIA 5. ZONAS ONDE A AUGA CIRCULA POLO CAMIÑO, POLA FALTA DE GABIAS LATERAIS POR ONDE CANALIZAR A AUGA.

Como se menciona anteriormente, o persoal de Conservación do Camiño Inglés traballa para darlle saída as augas coa apertura e limpeza de gabias.

### INCIDENCIA 6. ZONAS ONDE A SAÍDA DA AUGA DO CAÑO DE DRENAXE DOUTRA ESTRUTURA, NON COINCIDE CO DRENAXE DO CAMIÑO, O QUE IMPLICA QUE SE ANEGUE O CAMIÑO POR TODA A ZONA.



O persoal de conservación do Camiño Inglés recorre periodicamente o Camiño para dar solución a todas as incidencias que se detectan.

Para a correcto desenvolvemento dos traballos de conservación, sería conveniente unha mellor definición das incidencias.

INCIDENCIA 7. MALEZAS (SILVAS, ORTIGAS, ETC) A AMBOS LADOS DO CAMIÑO E POLA PARTE SUPERIOR (SILVAS COLGADAS DE ÁRBORES). HAI UN ANO APROXIMADAMENTE QUE NON SE LIMPA O CAMIÑO NO TRAMO DE MIÑO.

A Axencia Galega de Turismo a través do contrato de 'CONSERVACIÓN INTEGRAL' realiza un desbroce periódico tres veces o ano e segundo necesidades polo que periodicamente desbrozase este punto do camiño.

Por outra parte, durante o mes de xaneiro realizouse un repaso do Camiño Inglés entre A Ponte Baxoi e Miño.

INCIDENCIA 8. VARANDA METÁLICA DE PROTECCIÓN DA CANLE DO RÍO BAXOI, DESCOLGADA DA ESTRUCTURA EXISTENTE, CON PERIGO DE CAÍDA AO RÍO.

Durante a última inspección do Camiño Inglés durante o mes de xaneiro detectouse a incidencia na varanda da canle do Río Baxoi que será solucionada nos vindeiros días.

INCIDENCIA 9. A TRAZA DO CAMIÑO DEFINIDA NOS PLANOS DO PXOM, NON COINCIDE COA REALIDADE NUN PUNTO PRÓXIMO A ENTRADA DE MIÑO.

A traza actual do Camiño Inglés foi aprobado no 'Decreto 110/2014, do 4 de setembro, polo que se aproba a delimitación do Camiño de Santiago Inglés' da Consellería de Cultura, Educación e Ordenación Universitaria e publicado no DOGA nº 178 do 18 de setembro de 2014.

INCIDENCIA 10. NALGUNHAS ZONAS HAI DRENAXES TRANSVERSAIS QUE SON GABIAS CUN FONDO DE PERPIAÑO, ISTO IMPIDE A ADECUADA CIRCULACIÓN DE BICICELTAS, ESTARÍA MELLOR RESOLTO CUN CANO TRANSVERSAL POR BAIXO DA SUPERFICIE DO CAMIÑO.

As obras de drenaxe transversal executadas durante as obras de 'RECUPERACIÓN E SINALIZACIÓN E MELLORAS DO CAMIÑO INGLÉS ADAPTÁNDOOS Á DELIMITACIÓN OFICIAL 2014. FASE I: A CORUÑA –BRUMA; FERROL – BRUMA' foron proxectadas cumprindo criterios patrimoniais, adecuándose ao entorno existente e aos materiais da zona.



A Dirección Xeral de Patrimonio Cultural de Galicia non recomenda a instalación de canos de formigón.

Seguiuse un deseño trapezoidal ou en V, en función das necesidades, formado por pezas rectangulares de perpiaño con pendente tendida 5:1 con fin de non obstaculizar o paso de vehículos a motor, bicicletas ou peóns.

Buscouse en todo lugar conservar a natureza singular do camiño, e producir a mínima afección sobre a paisaxe natural que na maior parte do seu recorrido se enmarca.

INCIDENCIA 11. NON HAI NINGUNHA FONTE DE AUGA POTABLE EN TODO O CAMIÑO AO SEU PASO POR MIÑO.

Non é competencia da Axencia Galega de Turismo aínda que se traballa no estudo destes puntos que carecen de auga potable e promover a instalación de fontes e áreas de descanso para os peregrinos.

INCIDENCIA 12. HAI ESTRADAS DE DOBRE DIRECCIÓN SEN BEIRARRÚAS, QUE COINCIDEN CO TRAZADO DO CAMIÑO.

O trazado do Camiño Inglés responde o 'Decreto 110/2014, do 4 de setembro, polo que se aproba a delimitación do Camiño de Santiago Inglés'.

A Axencia Galega de Turismo a través do contrato de 'CONSERVACIÓN INTEGRAL' traballa na mellora de sinalización destes tramos que supoñen un perigo para o peregrino mediante a instalación de sinalización de advertencia para os condutores como de advertencia aos peregrinos ante a existencia dun tramo común ou dunha intersección perigosa.

INCIDENCIA 13. DENDE O CONCELLO, APROVEITANDO UNHA MODIFICACIÓN DO PXOM PRETÉNDESE CAMBIAR O TRAZADO NA ZONA DA BARROSA, PASANDO DO CAMIÑO TRADICIONAL Á ESTRADA PRINCIPAL, CO CONSECUENTE RISCO PARA OS PEREGRINOS E PERDENDO O SEU ATRACTIVO PAISAXÍSTICO NESE TRAMO.

O trazado do Camiño Inglés responde o 'Decreto 110/2014, do 4 de setembro, polo que se aproba a delimitación do Camiño de Santiago Inglés'.

Toda modificación de trazado que non responda ao susodito Decreto deberá ser aprobada pola Dirección de Patrimonio quen ten a competencia para tal fin.

Outras Deficiencias sinaladas na pregunta:

Deficiencia 1. Existencia de cruces moi perigosos, sen rutas alternativas

A Axencia de Turismo de Galicia a través dos diferentes proxectos de rehabilitación de camiños de Santiago ( Camiño Francés, Camiño Inglés, Camiño do Norte, Camiño Portugués, Camiño Fisterra Muxía...) e do contrato de conservación do Camiño de Santiago ao seu paso pola Comunidade Autónoma de Galicia, está levando a cabo un estudo de todos os cruces perigosos existentes (tanto de estradas nacionais, como da Xunta de Galicia e das diferentes Deputacións) ao longo dos aproximadamente 1500 Km que compoñen a rede de Camiños de Santiago.

O obxectivo deste estudo é solucionar da forma máis axeitada posible, dende o punto de vista da seguridade para os peregrinos e peóns, a seguridade do camiño ben instalando sinalización de cruce, sinalización luminosa, sinalización de tramo común, sinalización de cruce perigoso... ou propoñendo unha ruta alternativa sempre e cando sexa posible.

Estas actuacións necesitan autorización da Dirección Xeral de Patrimonio dado que en todo caso, a sinalización de turismo adáptase á delimitación oficial.

Deficiencia 2. Deficiencia na sinalización do Camiño, con falta de homologación nalgúns tramos do Camiño.

A Axencia de Turismo de Galicia a través dos diferentes proxectos de rehabilitación de camiños de Santiago ( Camiño Francés, Camiño Inglés, Camiño do Norte, Camiño Portugués, Camiño Fisterra Muxía...) e do contrato de conservación do camiño de Santiago ao seu paso pola Comunidade Autónoma de Galicia, está levando a cabo a mellora da sinalización dos camiños mediante a retirada das mouteiras en mal estado e colocando o modelo homologado de mouteira en todos os camiños, a retirada de cunchas e frechas en mal estado e fóra de situación polos novos modelos homologados.

Deficiencia 3. Deficiente accesibilidade para persoas con diversidade funcional e/ou mobilidade reducida, tanto no camiño como nos albergues públicos.

Deficiencia 4. Albergues sen sinalización para as persoas con diversidade funcional

Invertéronse 100.000€ nas obras de accesibilidade integral. Remataron a inicios deste ano 2018.



Deficiencia 5. Na conectividade, cun 80% dos tramos galegos sen Wifi libre e aberta

Todos os albergues da rede pública contan con wifi libre e aberta para os usuarios; a calidade da conectividade varía en función da zona territorial na que se sitúe o albergue.

Deficiencia 6. Escaseza de fontes con auga potable, así como de bebedoiros para animais.

As fontes públicas son unha competencia municipal.

Deficiencia 7. Animais abandonados en tramos do camiño.

Esta é unha competencia municipal.

Deficiencia 8. Campañas de promoción non artelladas conxuntamente coas deputacións e os concellos afectados.

Turismo de Galicia promove unha acción promocional conxunta de Galicia e do Camiño de Santiago nas diversas feiras que participa e na edición de folletos e outros materiais. As Mesas do Camiño que se realizan coas Deputacións e concellos de Pontevedra, Lugo e Ourense son o lugar axeitado para traballar neste ámbito promocional, e en breve así se fará coa Deputación da Coruña tras a xuntanza mantida o pasado mes de febreiro.

Deficiencia 9. Escaso apoio da Consellería de Cultura en determinados concellos por onde pasa o camiño

Turismo de Galicia traballa xunto coa Consellería en varias iniciativas a prol do Camiño e a súa promoción, destaca o recentemente convocado Cultura no Camiño.”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

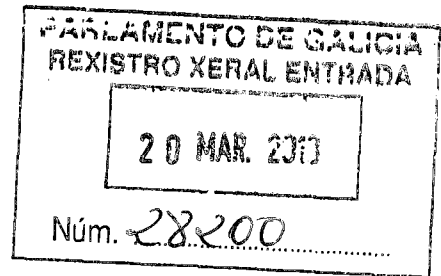
A directora xeral de Relacións Institucionais  
e Parlamentarias  
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 09/03/2018 10:46:05



**Asunto: Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a los proveedores europeos de servicios de financiación participativa (PSFP) para empresas (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM(2018) 113 final] [COM(2018) 113 final Anexo] [2018/0048 (COD)] {SWD(2018) 56 final} - {SWD(2018) 57 final}**

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: [cmue@congreso.es](mailto:cmue@congreso.es)

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA

NOTA: En un mensaje sucesivo se les remitirán los documentos SWD(2018) 56 final, Evaluación de impacto, que se realiza únicamente en inglés, y SWD(2018) 57 final, Resumen de la evaluación de impacto, en castellano.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

Hasta ahora, la prestación de servicios de financiación participativa no ha sido objeto de una intervención específica de la UE. Los proveedores de servicios de financiación participativa han debido adaptar sus modelos de negocio a unos marcos nacionales muy diversos y están supeditados a la aplicación por parte de las autoridades nacionales competentes de los regímenes vigentes a escala nacional y de la Unión. La naturaleza dinámica de los modelos de negocio y las distintas interpretaciones de la normativa vigente de la Unión en los diferentes Estados miembros han conducido a una gran diversidad de marcos normativos para los proveedores de servicios de financiación participativa, que van desde la inexistencia de normas reguladoras hasta una aplicación estricta de las normas de protección de los inversores. Algunos Estados miembros han introducido hasta la fecha regímenes nacionales específicos para la financiación participativa, mientras que otros exigen a las plataformas de financiación participativa una autorización y el respeto en sus actuaciones de los marcos normativos vigentes de la UE, como la Directiva sobre los mercados de instrumentos financieros (MiFID II), la Directiva sobre servicios de pago (DSP) y la Directiva relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos (Directiva GFIA).

La presente propuesta de marco jurídico europeo para la financiación participativa no trata de interferir con los regímenes nacionales específicos o las autorizaciones vigentes, incluidas aquellas otorgadas en virtud de la MiFID II, la DSP o la Directiva GFIA, sino que pretende brindar a los proveedores de servicios de financiación participativa la oportunidad de solicitar una etiqueta de la UE que les permita expandir sus actividades por toda la Unión cumpliendo determinadas condiciones.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

El objetivo de la propuesta es ampliar el acceso a la financiación para las empresas innovadoras, las pymes y otras empresas no cotizadas, en consonancia con la prioridad de la Comisión de establecer una UMC. Al permitir que las plataformas expandan su actividad en el mercado europeo, la propuesta aspira a ofrecer a las empresas emergentes y las pymes acceso a fuentes alternativas de capital, en consonancia con otras iniciativas que han procurado facilitar el acceso a la financiación a dichas entidades, tales como el marco sobre los fondos de capital riesgo europeos.

La iniciativa también forma parte del Plan de acción sobre tecnología financiera (tecnofinanzas) de la Comisión Europea, destinado a conocer mejor cómo funciona la tecnología y cuál es su contribución al refuerzo del sector de los servicios financieros. No cabe duda de que el sector de los servicios financieros es el mayor usuario de tecnologías digitales y constituye un factor importante en la transformación digital de nuestra sociedad. Estas nuevas tecnologías están cambiando la forma en que los consumidores y las empresas acceden a los servicios, al tiempo que mejoran la capacidad de comprender y medir los riesgos. La Comisión pretende adoptar una aproximación a las tecnofinanzas más orientada a la innovación facilitando un entorno normativo seguro y financieramente estable en el que puedan desarrollarse soluciones, servicios y productos financieros innovadores en toda la UE, para los inversores y para las empresas por igual.

## **2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD**

- **Base jurídica**

La base jurídica de la presente propuesta es el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que permite la adopción de medidas para la aproximación de las

disposiciones nacionales que tengan por objeto el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior.

En la actualidad, la financiación participativa no puede aprovechar las ventajas del mercado interior al no existir un régimen normativo y de supervisión coherente y específico. Mientras que algunos Estados miembros aplican a los proveedores de servicios de financiación colectiva el actual marco normativo de los servicios financieros, otros les permiten mantenerse ajenos al régimen normativo y desarrollar su actividad de manera acorde a ciertas exenciones pertinentes para su modelo de negocio específico. Por otra parte, un número creciente de Estados miembros está poniendo en práctica marcos nacionales específicos que regulan particularmente las actividades de financiación participativa.

La divergencia entre los marcos, normas e interpretaciones relativas a los modelos de negocio aplicados a los proveedores de servicios de financiación participativa a través de la Unión obstaculiza, por tanto, la expansión potencial de la actividad de financiación participativa a escala de la UE. Las sustanciales diferencias normativas y las divergencias en el alcance legislativo entre los diferentes Estados miembros suponen una barrera para la expansión de la actividad de las plataformas de financiación participativa a toda la UE, puesto que sus modelos de negocio tendrían que ajustarse a cada jurisdicción y exigirían a menudo una multiplicidad de autorizaciones o inscripciones de alcance nacional y la conformidad con normativas nacionales divergentes, en lo que atañe a la publicidad y la protección de los consumidores entre otros aspectos. Esto resultaría en unos costes elevados y sometería a los proveedores de servicios de financiación participativa a una complejidad e inseguridad jurídicas que causarían una innecesaria fragmentación del mercado, imposibilitarían economías de escala y crearían incoherencias en lo tocante a la transparencia y los riesgos financieros. Estas divergencias representan un obstáculo para el establecimiento del mercado interior y su correcto funcionamiento.

Esta situación restringe la capacidad de las plataformas de financiación participativa de implantarse en otros mercados de la UE diferentes de su mercado nacional y limita los incentivos financieros de los proveedores de servicios de financiación participativa únicamente a los países más grandes de la UE, que cuentan con mercados de una magnitud suficiente. En cambio, restringe la capacidad de desarrollo de un mercado interior de la UE integrado para los servicios de financiación participativa.

Al mismo tiempo, los inversores tienen limitado su acceso y su capacidad de diversificación de riesgos de forma pareja debido a la falta de un mercado interior. En algunos importantes sectores de carácter innovador, como el tecnológico, la proximidad geográfica no es un factor clave para atraer inversiones, y por tanto se apoyan en una base de inversores internacional. A pesar del rápido crecimiento de los mercados nacionales, las barreras transfronterizas señaladas anteriormente dificultan que los inversores internacionales participen en plataformas europeas de financiación participativa. Como resultado, estas dificultades para que los inversores se impliquen en proyectos transfronterizos generan costes adicionales de búsqueda y restringen la libre circulación de capitales dentro de la Unión.

Es notorio que algunas empresas recurren a la constitución de una persona jurídica y a la captación de fondos en países con mercados de financiación participativa desarrollados. Aunque hay otros factores que podrían tener influencia al respecto, como el entorno financiero local, este hecho supone que las pequeñas empresas de sectores cuyos factores de producción tienen un bajo nivel de movilidad no pueden acceder a esas oportunidades de financiación, salvo que ya exista un mercado nacional eficiente de financiación participativa. En consecuencia, la imposibilidad de que las plataformas y los inversores actúen de manera



Reglamento no es de aplicación a los servicios de financiación participativa que se prestan a consumidores, tal como estos se definen en el artículo 3, letra a), de la Directiva 2008/48/CE, a los servicios de financiación participativa que prestan personas jurídicas autorizadas como empresas de servicios de inversión de conformidad con el artículo 7 de la Directiva 2014/65/UE, o a los servicios de financiación participativa prestados por personas físicas o jurídicas que hayan sido autorizadas a esos efectos de conformidad con la normativa nacional. De esta disposición se deriva que las personas autorizadas como proveedores de servicios de financiación participativa que deseen continuar prestando servicios que excedan del ámbito de aplicación del presente Reglamento no podrán proseguir sus actividades con arreglo a la autorización concedida de conformidad con el presente Reglamento. Las personas de esa categoría que presten servicios transfronterizos de financiación participativa de inversión deberán obtener una autorización con arreglo a la Directiva 2014/65/UE, y se les deberá revocar la autorización como proveedores de servicios de financiación participativa obtenida conforme al presente Reglamento.

El artículo 3 establece términos y definiciones utilizados en el presente Reglamento, como los de «servicios de financiación participativa», «plataforma de financiación participativa», «proveedor de servicios de financiación participativa» y «oferta de financiación participativa», entre otros. Como nota importante, la Comisión puede adoptar actos delegados para detallar en mayor medida los elementos técnicos de las definiciones establecidas en el artículo 2 de forma acorde con la evolución del mercado, la evolución tecnológica y la experiencia adquirida.

El capítulo II describe la prestación de servicios de financiación participativa (artículo 4), la administración eficaz y prudente (artículo 5) y la tramitación de reclamaciones (artículo 6). En virtud de esas disposiciones, los proveedores de servicios de financiación participativa deben siempre cumplir con los requisitos organizativos, mientras que las personas físicas que ejerzan de administradoras en un proveedor de servicios de financiación participativa deben tener las capacidades y la experiencia profesional adecuadas. En lo que respecta a los conflictos de interés (artículo 7), un proveedor de servicios de financiación participativa debe contar con mecanismos organizativos y administrativos eficaces con vistas a tomar todas las medidas razonables destinadas a evitar que los conflictos de interés afecten negativamente a sus clientes. Los proveedores de servicios de financiación participativa también deben tomar todas las medidas adecuadas para detectar y prevenir o resolver los conflictos de interés entre ellos, incluidos sus administradores, empleados o cualquier persona directa o indirectamente vinculada a ellos por motivos de control y sus clientes, o entre un cliente y otro, que surjan en el curso de la prestación de cualquier servicio. Las normas relativas a la externalización y la custodia de los activos de los clientes se describen en los artículos 8 y 9.

El capítulo III establece disposiciones sobre los requisitos de la autorización y la supervisión continua. Más concretamente, el artículo 10 establece la obligatoriedad de la autorización para los proveedores de servicios de financiación participativa y las condiciones para su obtención. En particular, los proveedores de servicios de financiación participativa deben satisfacer una serie de criterios para que la AEVM les conceda la autorización. El artículo 10 establece los procedimientos para aceptar y denegar las solicitudes de autorización. El artículo 11 exige a la AEVM el establecimiento de un registro público y actualizado de todos los proveedores de servicios de financiación participativa. El artículo 12 especifica que los servicios de financiación participativa deben prestarse bajo la supervisión de la AEVM. El artículo 13 establece las disposiciones relativas a la revocación de la autorización.

El capítulo IV establece disposiciones sobre protección de los inversores y transparencia. En virtud del artículo 14, toda la información, incluidas las comunicaciones publicitarias, de los

proveedores de servicios de financiación participativa a los clientes debe ser completa, clara y correcta. El artículo 15 establece una evaluación inicial de la adecuación de los posibles clientes y determina que las plataformas deben ofrecer a los inversores la posibilidad de ver una simulación de su capacidad de soportar pérdidas. El artículo 16 describe los detalles, el contenido, la forma y el resto de requisitos de la ficha de información esencial en materia de inversión. Los artículos 17 y 18 se refieren, respectivamente, al tablón de anuncios y el derecho del inversor de acceder a los registros.

El capítulo V establece disposiciones respecto de las comunicaciones publicitarias. Más concretamente, el artículo 19 establece requisitos detallados para las comunicaciones publicitarias y el artículo 20 exige que las autoridades nacionales competentes publiquen y mantengan en sus sitios web las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas nacionales aplicables a las comunicaciones publicitarias de los proveedores de servicios de financiación participativa.

El capítulo VI establece disposiciones detalladas sobre los poderes y competencias de la AEVM, el derecho de confidencialidad (artículo 21), la solicitud de información (artículo 22), las investigaciones generales (artículo 23), las inspecciones *in situ* (artículo 24), el intercambio de información (artículo 25), el secreto profesional (artículo 26), las medidas de supervisión de la AEVM (artículo 27), las sanciones y otras medidas administrativas, en particular, las multas (artículo 28), las multas coercitivas (artículo 29), la divulgación, naturaleza y ejecución de las multas (artículo 30) y las normas procedimentales relacionadas con la adopción de medidas de supervisión y la imposición de multas (artículo 31).

Los artículos 32 y 33 fijan requisitos, respectivamente, con respecto a la audiencia de las personas afectadas y la jurisdicción ilimitada del Tribunal de Justicia sobre las decisiones de la AEVM. De conformidad con el artículo 34, la AEVM debe poder cobrar tasas a los proveedores de servicios de financiación participativa de conformidad con el Reglamento y el acto delegado adoptado con arreglo al Reglamento. El artículo 35 establece la posibilidad de que la AEVM delegue, de conformidad con sus directrices, tareas de supervisión específicas a las autoridades competentes de los Estados miembros.

La financiación participativa, al igual que otros servicios financieros, puede ser objeto de blanqueo de capitales y actividades de financiación del terrorismo. Por ello, el Reglamento establece garantías adecuadas para reducir al mínimo el riesgo de que estas actividades se lleven a cabo. En particular, el artículo 9 exige que los pagos de operaciones de financiación participativa se realicen a través de entidades autorizadas en virtud de la Directiva sobre servicios de pago (DSP) y, por lo tanto, sujetas a la 4.<sup>a</sup> Directiva contra el blanqueo de capitales (DBC), tanto si proceden de la propia plataforma como si proceden de un tercero. El artículo 9 establece también que los proveedores de servicios de financiación participativa deberán garantizar que los promotores de proyectos aceptan la financiación procedente de ofertas de financiación participativa o cualquier pago únicamente por medio de una entidad autorizada en virtud de la DSP. El artículo 10 introduce requisitos de buena reputación de los administradores, entre los que se incluye la ausencia de antecedentes penales conforme a la legislación contra el blanqueo de capitales. El artículo 13 exige que las autoridades nacionales competentes, incluidas las designadas de conformidad con las disposiciones de la Directiva (UE) 2015/849, notifiquen a la AEVM cualquier cuestión que sea pertinente en el marco de la DBC y que involucre a una plataforma de financiación participativa. La AEVM podrá, posteriormente, revocar la autorización basándose en esta información. El artículo 38 dispone que, con el fin de seguir garantizando la estabilidad financiera mediante la prevención de los riesgos del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, la Comisión debe evaluar la necesidad y proporcionalidad de someter a los proveedores de servicios de financiación

participativa a la obligación de cumplir las disposiciones nacionales por las que se aplica la Directiva (UE) 2015/849 por lo que respecta al blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo y de añadir a dichos proveedores a la lista de entidades obligadas a efectos de la Directiva (UE) 2015/849.

El ejercicio de la delegación con objeto de adoptar actos delegados de la Comisión se regula en el capítulo VII. La propuesta de Reglamento otorga competencias a la Comisión para adoptar actos delegados que detallen ciertos pormenores, requisitos y mecanismos descritos en el Reglamento.

Propuesta de

**REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**relativo a los proveedores europeos de servicios de financiación participativa (PSFP)  
para empresas**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 114,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Banco Central Europeo<sup>5</sup>,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo<sup>6</sup>,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) La financiación participativa es, cada vez en mayor medida, una forma consolidada de financiación alternativa para las pequeñas y medianas empresas (pymes) en su fase inicial de crecimiento, en la que lo habitual es recibir inversiones de pequeño calado. La financiación participativa representa un nuevo tipo de intermediación en la que un proveedor de servicios de financiación participativa interactúa con sus clientes a través de una plataforma digital sin asumir un riesgo propio, con objeto de poner en contacto a inversores potenciales con empresas que busquen financiación, independientemente de que esa financiación lleve a un acuerdo de préstamo, a una participación de capital o a otra participación basada en valores transferibles. Por tanto, procede incluir en el ámbito de aplicación del presente Reglamento tanto la financiación participativa de crédito como la financiación participativa de inversión, dado que ambas son alternativas comparables para la financiación de las empresas.
- (2) Obtener financiación es dificultoso para las empresas pequeñas e incipientes, particularmente cuando pasan de la fase emergente a la fase de expansión. La financiación participativa puede contribuir a facilitar a ese tipo de empresas el acceso a la financiación, y a completar así la Unión de Mercados de Capitales (UMC). La falta de acceso a la financiación para esas empresas constituye un problema incluso en aquellos Estados miembros en los que el acceso a la financiación bancaria se ha mantenido estable durante la crisis financiera. La financiación alternativa ha surgido como práctica consolidada para financiar un proyecto o negocio, normalmente por parte de un gran número de personas u organizaciones, a través de plataformas en línea en las que los ciudadanos, las organizaciones o las empresas, incluidas las empresas emergentes, captan cantidades de dinero relativamente pequeñas.

<sup>5</sup> DO C [...] de [...], p. [...].

<sup>6</sup> DO C [...] de [...], p. [...].

- (3) La prestación de servicios de financiación participativa comprende, generalmente, tres tipos de participantes: el promotor del proyecto, que propone el proyecto que necesita financiación; los inversores, que financian el proyecto propuesto, generalmente mediante inversiones limitadas, y una organización intermediaria en calidad de proveedora de servicios, que pone en contacto a los promotores de proyectos y a los inversores mediante una plataforma en línea.
- (4) Además de suponer una fuente alternativa de financiación, incluido el capital de riesgo, la financiación participativa puede ofrecer otros beneficios a las empresas. Puede proporcionar al promotor del proyecto una validación del concepto y de la idea, darle acceso a un gran número de personas que aporten sus puntos de vista y otro tipo de información al emprendedor y ser una herramienta publicitaria si la campaña de financiación participativa es exitosa.
- (5) Varios Estados miembros han introducido ya regímenes nacionales específicos de financiación participativa. Esos regímenes están adaptados a las características y necesidades de los mercados y los inversores nacionales. Como consecuencia, las normas nacionales vigentes son divergentes en lo relativo a las condiciones de funcionamiento de las plataformas de financiación participativa, a la gama de actividades permitidas y a los requisitos para la concesión de autorizaciones.
- (6) Las diferencias entre las normas nacionales vigentes son suficientes para obstaculizar la prestación transfronteriza de servicios de financiación participativa y tener con ello un efecto directo sobre el funcionamiento del mercado interior en cuanto a dichos servicios. En particular, la fragmentación del marco normativo a través de las fronteras nacionales genera costes de cumplimiento normativo considerables para los inversores minoristas, que a menudo se enfrentan a dificultades desproporcionadas para la magnitud de su inversión en la determinación de las normas aplicables a los servicios transfronterizos de financiación participativa. Por tanto, muchos inversores se ven disuadidos de realizar inversiones transfronterizas a través de las plataformas de financiación participativa. Por las mismas razones, los proveedores de servicios de financiación participativa que gestionan esas plataformas se ven disuadidos de ofrecer sus servicios en un Estado miembro diferente del de su sede. Como resultado, las actividades de financiación participativa han tenido hasta el momento un carácter eminentemente nacional, en detrimento de un mercado de financiación participativa común a toda la Unión, y ese hecho ha dificultado que las empresas accedan a los servicios de financiación participativa.
- (7) Para fomentar las actividades transfronterizas de financiación participativa y facilitar el ejercicio por parte de los proveedores de servicios de financiación participativa de la libertad de prestar y de disfrutar dichos servicios en el mercado interior, es necesario, por tanto, remover los obstáculos existentes para el buen funcionamiento del mercado interior de la financiación participativa. Establecer un conjunto de normas comunes sobre la prestación de servicios de financiación participativa que permita a los proveedores de servicios en ese campo solicitar una autorización única para toda la Unión que los habilite para ejercer su actividad conforme a esas normas es un adecuado primer paso para fomentar las actividades transfronterizas de financiación participativa y, de ese modo, mejorar el funcionamiento del mercado único.
- (8) El presente Reglamento tiene por objeto fomentar la financiación transfronteriza de las empresas, a través de la eliminación de los obstáculos al funcionamiento del mercado interior en los servicios de financiación participativa. Por tanto, los servicios de financiación participativa relacionados con los préstamos y los créditos a los

consumidores, tal como estos se definen en el artículo 3, letra a), de la Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>7</sup>, no deben entrar en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.

- (9) Para evitar que la misma actividad esté sujeta a diferentes autorizaciones dentro de la Unión, los servicios de financiación participativa prestados por personas que hayan sido autorizadas de conformidad con la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>8</sup> o prestados de conformidad con la normativa nacional deben excluirse del ámbito de aplicación del presente Reglamento.
- (10) En lo que respecta a la financiación participativa de crédito, facilitar la concesión de préstamos, incluidos servicios como la presentación de ofertas de financiación participativa a clientes o la calificación de la solvencia de los promotores de proyectos, debería dar cabida a diferentes modelos de negocio que permitan que se cierre un acuerdo de préstamo a través de una plataforma de financiación participativa entre uno o más clientes y uno o más promotores de proyecto.
- (11) En lo que respecta a la financiación participativa de inversión, la transferibilidad de los valores es una garantía importante para que los inversores puedan desprenderse de su inversión, dado que les brinda la posibilidad legal de disponer de su interés en los mercados de capitales. Por tanto, el presente Reglamento solamente regula y permite los servicios de financiación participativa de inversión en relación con valores transferibles. Los instrumentos financieros diferentes de los valores transferibles deben, no obstante, quedar excluidos del ámbito de aplicación del presente Reglamento ya que esos valores entrañan riesgos para los inversores que no pueden gestionarse correctamente dentro de este marco legal.
- (12) Teniendo en cuenta los riesgos aparejados a las inversiones de financiación participativa, es adecuado imponer, en interés de una protección eficaz de los inversores, un máximo para cada oferta de financiación participativa. Dicho umbral debe fijarse en 1 000 000 EUR, ya que corresponde al umbral establecido en el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>9</sup> por encima del cual la redacción y aprobación de un folleto son obligatorias.
- (13) Para evitar el arbitraje regulatorio y garantizar la supervisión eficaz de los proveedores de servicios de financiación participativa, debe prohibirse a dichos proveedores aceptar depósitos u otros fondos reembolsables del público, salvo que posean autorización como entidades de crédito con arreglo al artículo 8 de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>10</sup>.
- (14) Con el fin de alcanzar ese objetivo, debe concederse a los proveedores de servicios de financiación participativa la opción de solicitar una autorización única para toda la

---

<sup>7</sup> Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 87/102/CEE del Consejo (DO L 133 de 22.5.2008, p. 66).

<sup>8</sup> Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (DO L 173 de 12.6.2014, p. 349).

<sup>9</sup> Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (DO L 168 de 30.6.2017, p. 12).

<sup>10</sup> Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE (DO L 176 de 27.6.2013, p. 338).

Unión y de ejercer su actividad de conformidad con esos requisitos uniformes. Sin embargo, para preservar la amplia gama de ofertas de financiación participativa que se presentan específicamente en los mercados nacionales, los proveedores de servicios de financiación participativa deben poder seguir prestando sus servicios con arreglo a la legislación nacional aplicable cuando así lo elijan. En consecuencia, los requisitos uniformes establecidos en el presente Reglamento deben ser opcionales y no ser de aplicación a aquellos servicios de financiación participativa que elijan permanecer activos únicamente a escala nacional.

- (15) Para mantener unos niveles altos de protección de los inversores, reducir los riesgos asociados a la financiación participativa y garantizar un trato justo a todos los clientes, los proveedores de servicios de financiación participativa deben aplicar garantías para que los proyectos se seleccionen de forma profesional, justa y transparente y para que los servicios de financiación participativa se presten de esa misma forma.
- (16) Con el fin de mejorar el servicio a sus clientes, los proveedores de servicios de financiación participativa deben poder ejercer un poder discrecional en nombre de sus clientes con respecto a los parámetros de las órdenes de estos, siempre que tomen las medidas necesarias para obtener el mejor resultado posible para dichos clientes y que divulguen el método exacto y los parámetros con los que se ejerce el poder discrecional. Para garantizar que las oportunidades de inversión se ofrecen a los inversores potenciales de modo neutral, los proveedores de servicios de financiación participativa no deben pagar ni aceptar ninguna remuneración, descuento o beneficio no pecuniario por orientar las órdenes de los inversores a una oferta concreta presentada en su plataforma o a una oferta concreta presentada en una plataforma de terceros.
- (17) El presente Reglamento tiene por objetivo facilitar la inversión directa y evitar que surjan oportunidades de arbitraje regulatorio para los intermediarios financieros que se rijan por otra normativa de la Unión, en particular las normas de la Unión que regulan a los gestores de activos. El uso de estructuras legales, incluidas entidades instrumentales, para su interposición entre el proyecto de financiación participativa y los inversores debe por tanto estar estrictamente regulado y permitirse solo cuando esté justificado.
- (18) Garantizar un sistema eficaz de gobernanza es esencial para la buena gestión de los riesgos y para evitar cualquier conflicto de interés. Los proveedores de servicios de financiación participativa, por tanto, deben contar con mecanismos de gobernanza que garanticen una administración eficaz y prudente, con buena reputación y con un conocimiento y experiencia adecuados. Los proveedores de servicios de financiación participativa deben asimismo establecer procedimientos para recibir y tramitar reclamaciones de los clientes.
- (19) Los proveedores de servicios de financiación participativa deben operar como intermediarios neutrales entre los clientes en su plataforma de financiación participativa. Para evitar los conflictos de interés, deben establecerse ciertos requisitos con respecto a los proveedores de servicios de financiación participativa y sus administradores y empleados, o cualquier persona que los controle directa o indirectamente. En particular, debe evitarse que los proveedores de servicios de financiación participativa tengan participación financiera alguna en las ofertas de financiación participativa de sus plataformas. Además, los accionistas que posean el 20 % o más del capital o los derechos de voto, los administradores y los empleados, o cualquier persona que controle directa o indirectamente las plataformas de

financiación participativa, no deben actuar como clientes en lo que respecta a los servicios de financiación participativa ofrecidos en esa plataforma.

- (20) En interés de la prestación eficiente y correcta de los servicios de financiación participativa, los proveedores de servicios de financiación participativa deben poder encargar cualquier función operativa, total o parcialmente, a proveedores de servicios, siempre que la externalización no afecte de manera sustancial a la calidad de los controles internos y la supervisión efectiva de los proveedores de servicios de financiación participativa. Los proveedores de servicios de financiación participativa deben, no obstante, seguir siendo plenamente responsables del cumplimiento del presente Reglamento.
- (21) La custodia de fondos de clientes y la prestación de servicios de pago exigen una autorización como proveedor de servicios de pago, de conformidad con la Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>11</sup>. Este requisito de autorización obligatoria no puede satisfacerse mediante la autorización como proveedor de servicios de financiación participativa. Por consiguiente, procede aclarar que, cuando un proveedor de servicios de financiación participativa lleve a cabo servicios de pago en conexión con sus servicios de financiación participativa, necesitará autorización como entidad de pago de conformidad con la Directiva (UE) 2015/2366. Para permitir una supervisión adecuada de esas actividades, la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) debe estar informada sobre la intención del proveedor de servicios de financiación participativa de prestar servicios de pago por sí mismo con la autorización pertinente o de externalizar esos servicios a un tercero autorizado.
- (22) El crecimiento y el correcto funcionamiento de los servicios transfronterizos de financiación participativa exigen que estos tengan una magnitud suficiente y la confianza del público. Esto implica la necesidad de imponer requisitos uniformes, proporcionados y directamente aplicables para la autorización, además de un punto único de supervisión.
- (23) Un nivel elevado de confianza de los inversores contribuye al crecimiento de los servicios de financiación participativa. Los requisitos para los servicios de financiación participativa deben, en consecuencia, facilitar la prestación transfronteriza de esos servicios, reducir los riesgos operativos y garantizar un alto grado de protección a los inversores.
- (24) Los servicios de financiación participativa pueden estar expuestos a riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, como señala el Informe de la Comisión sobre la evaluación de los riesgos de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo que afectan al mercado interior y están relacionados con actividades transfronterizas<sup>12</sup>. Por tanto, deben preverse garantías en lo que respecta al cumplimiento de las condiciones para la autorización, la evaluación de la buena reputación de la administración y la prestación de servicios de pago solo a través de las entidades autorizadas sujetas a requisitos en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. Con el fin de seguir garantizando la estabilidad financiera

<sup>11</sup> Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre servicios de pago en el mercado interior y por la que se modifican las Directivas 2002/65/CE, 2009/110/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 y se deroga la Directiva 2007/64/CE (DO L 337 de 23.12.2015, p. 35).

<sup>12</sup> COM(2017) 340 final, Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la evaluación de los riesgos de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo que afectan al mercado interior y están relacionados con actividades transfronterizas.



mediante la prevención de los riesgos del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, la Comisión debe evaluar la necesidad y proporcionalidad de someter a los proveedores de servicios de financiación participativa a la obligación de cumplir las disposiciones nacionales por las que se aplica la Directiva (UE) 2015/849 por lo que respecta al blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo y de añadir a dichos proveedores a la lista de entidades obligadas a efectos de la Directiva (UE) 2015/849.

- (25) Para permitir a los proveedores de servicios de financiación participativa operar de forma transfronteriza sin tener que hacer frente a la divergencia entre normas, y facilitar así que inversores de diferentes Estados miembros financien proyectos en toda la Unión, los Estados miembros no deben poder imponer requisitos adicionales a los proveedores de servicios de financiación participativa autorizados por la AEVM.
- (26) El proceso de autorización debe permitir a la AEVM estar informada sobre los servicios que los potenciales proveedores de servicios de financiación participativa pretendan prestar y evaluar la calidad de su administración y los procedimientos y la organización internos puestos en marcha por los proveedores de servicios de financiación participativa para garantizar el cumplimiento de los requisitos fijados en el presente Reglamento.
- (27) Para ofrecer transparencia a los inversores minoristas en lo que respecta a la prestación de servicios de financiación participativa, la AEVM debe crear un registro público actualizado de todos los servicios de financiación participativa que operen en la Unión de conformidad con el presente Reglamento.
- (28) La autorización debe revocarse cuando dejen de cumplirse las condiciones para su expedición. En particular, la AEVM debe poder evaluar si la buena reputación de la administración se ha visto afectada o si los procedimientos y sistemas internos han fallado gravemente. Para permitir a la AEVM evaluar si procede revocar la autorización a un proveedor de servicios de financiación participativa, las autoridades nacionales competentes deben informar a la AEVM siempre que un proveedor de servicios de financiación participativa, o un tercero que actúe en su nombre, haya perdido su autorización como entidad de pago o se considere que ha infringido los dispuesto en la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>13</sup>.
- (29) Con el fin de que los inversores potenciales entiendan claramente la naturaleza, los riesgos, los costes y las cargas de los servicios de financiación participativa, los proveedores de servicios de financiación participativa deben facilitar a sus clientes información apropiada.
- (30) Las inversiones en productos comercializados en plataformas de financiación participativa no son comparables a los productos de inversión o productos de ahorro tradicionales y no deben comercializarse como tales. Sin embargo, para garantizar que los inversores potenciales comprendan cuál es el nivel de riesgos aparejado a las inversiones de financiación participativa, los proveedores de financiación participativa deben llevar a cabo una prueba inicial de conocimientos a sus posibles inversores que establezca sus conocimientos en materia de inversiones. Los proveedores de servicios de financiación participativa deben advertir expresamente a los inversores potenciales

---

<sup>13</sup> Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión (DO L 141 de 5.6.2015, p. 73).

en todos los casos en que los servicios de financiación participativa se revelen como inapropiados para ellos.

- (31) Para que los inversores tomen una decisión de inversión informada, los proveedores de servicios de financiación participativa deben facilitar a los inversores potenciales una ficha de información esencial en materia de inversión. La ficha de información esencial en materia de inversión ha de advertir a los inversores potenciales de que el entorno de inversión en el que han entrado entraña riesgos y de que no está cubierto ni por el régimen de compensación de depósitos ni por las garantías de compensación de los inversores.
- (32) La ficha de información esencial en materia de inversión debe también tener en cuenta las características y riesgos específicos asociados a las empresas en fase inicial, e incluir fundamentalmente información importante sobre los promotores de los proyectos, los derechos de los inversores, las tasas que corresponden a estos y el tipo de valores ofrecidos y los acuerdos de préstamo. Dado que el promotor del proyecto correspondiente es quien está en la mejor posición para facilitar esa información, es él quien debe elaborar la ficha de información esencial en materia de inversión. No obstante, los proveedores de servicios de financiación participativa son responsables de informar a sus inversores potenciales, por lo que deben garantizar que las fichas de información esencial en materia de inversión sean completas.
- (33) Para garantizar a las empresas emergentes y las pymes un acceso adecuado y sin trabas a los mercados de capitales, reducir sus costes de financiación y evitar retrasos y costes a los proveedores de servicios de financiación colectiva, la ficha de información esencial en materia de inversión no debe ser aprobada por una autoridad competente.
- (34) Con objeto de evitar cargas administrativas y costes innecesarios en la prestación transfronteriza de servicios de financiación participativa, las comunicaciones publicitarias no deben estar sujetas a requisitos de traducción cuando se faciliten en una lengua habitual en el ámbito de las finanzas.
- (35) Los proveedores de servicios de financiación participativa no deben poder realizar interposiciones discrecionales o no discrecionales de compra o venta de interés, puesto que dicha actividad exige una autorización como empresa de servicios de inversión con arreglo al artículo 5 de la Directiva 2014/65/UE, o como mercado regulado con arreglo al artículo 44 de dicha Directiva. Los proveedores de servicios de financiación participativa deben, en interés de la transparencia y el flujo de la información, poder permitir a los inversores que hayan realizado inversiones a través de su plataforma contactar o realizar operaciones entre sí por medio de sus plataformas, en relación con inversiones realizadas originalmente a través de sus plataformas. Los proveedores de servicios de financiación participativa deben, no obstante, informar a sus clientes de que no funcionan como sistema de negociación y de que cualquier actividad de compra y venta realizada en sus plataformas se hará a discreción y bajo la responsabilidad del cliente.
- (36) Para facilitar la transparencia y garantizar una correcta documentación de las comunicaciones con el cliente, los proveedores de servicios de financiación participativa deben mantener todos los registros necesarios en relación con sus servicios y sus operaciones.
- (37) Para garantizar el trato justo y no discriminatorio de los inversores, los proveedores de servicios de financiación participativa que anuncien sus servicios mediante comunicaciones publicitarias no deben tratar a ningún proyecto concreto de forma más

favorable destacándolo de los demás proyectos ofrecidos en su plataforma. Las comunicaciones publicitarias de una plataforma de financiación participativa no deben, por tanto, distinguir ningún proyecto en marcha o planeado. No debe impedirse, sin embargo, a los proveedores de servicios de financiación participativa que mencionen ofertas finalizadas con éxito en las que ya no sea posible realizar inversiones a través de la plataforma.

- (38) Con objeto de aumentar la seguridad jurídica para los proveedores de servicios de financiación participativa que operan en la Unión y de garantizarles un acceso más sencillo al mercado, debe publicarse por medios electrónicos, en una lengua habitual en el ámbito de las finanzas, información completa sobre las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables en los Estados miembros que regulen las comunicaciones publicitarias de los proveedores de servicios de financiación participativa y resúmenes de esas normas. A ese respecto, las autoridades competentes y la AEVM deben mantener bases de datos centrales.
- (39) Para desarrollar una mejor comprensión de la medida de las divergencias normativas existentes entre los Estados miembros en cuanto a los requisitos aplicables a las comunicaciones publicitarias, las autoridades competentes deben presentar a la AEVM un informe anual detallado sobre la actividad que realizan en ese ámbito en garantía de la aplicación de dicha normativa.
- (40) Es importante garantizar de forma eficaz y eficiente el cumplimiento de los requisitos de autorización y de prestación de los servicios de financiación participativa, de conformidad con el presente Reglamento. Por tanto, la AEVM debe contar con competencias para conceder las autorizaciones y ejercer la supervisión. Para garantizar que la AEVM cumple su mandato de supervisión, es preciso otorgarle poderes para solicitar información, llevar a cabo investigaciones con carácter general e inspecciones sobre el terreno, emitir notas públicas y advertencias e imponer sanciones. La AEVM debe hacer uso de sus competencias en materia de supervisión y de sanciones de modo proporcionado.
- (41) La concesión de estas competencias a la AEVM permite que la autorización y la supervisión se realicen de forma más eficiente y con una administración centralizada, generando economías de escala. Un sistema de supervisión centralizada de este tipo es beneficioso para los participantes en los mercados en términos de una mayor transparencia, protección de los inversores y eficiencia del mercado.
- (42) La AEVM debe imponer tasas sobre las entidades directamente supervisadas para cubrir sus costes, incluidos los indirectos. El importe de las tasas debe ser proporcionado al tamaño de la entidad directamente supervisada, teniendo en cuenta que la industria de la financiación participativa se encuentra en una fase de desarrollo inicial.
- (43) En vista de que los objetivos del presente Reglamento, es decir, hacer frente a la fragmentación del marco legal aplicable a los servicios de financiación participativa con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior en lo tocante a esos servicios a la vez que se refuerza la protección de los inversores y la eficiencia del mercado, y contribuir a la creación de la Unión de los Mercados de Capitales, no pueden alcanzarse suficientemente por los Estados miembros y pueden lograrse mejor a nivel de la Unión, la Unión puede adoptar medidas de conformidad con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.

- (44) La aplicación del presente Reglamento debe diferirse para que coincida con la aplicación de las normas nacionales de trasposición de la Directiva XXX/XXXX/UE [Directiva (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo de ...], que exime a los proveedores de servicios de financiación participativa que entren en el ámbito de aplicación del presente Reglamento de la aplicación de la Directiva 2014/65/UE.
- (45) El presente Reglamento respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos por la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Por consiguiente, el presente Reglamento debe interpretarse y aplicarse de conformidad con dichos derechos y principios.
- (46) El Supervisor Europeo de Protección de Datos ha sido consultado de conformidad con el artículo 28, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>14</sup>.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

## **Capítulo I**

### **Objeto, ámbito de aplicación y definiciones**

#### *Artículo 1*

##### **Objeto**

El presente Reglamento establece requisitos uniformes relativos a:

- a) el funcionamiento y la organización de los proveedores de servicios de financiación participativa;
- b) la autorización y supervisión de los proveedores de servicios de financiación participativa;
- c) la transparencia y las comunicaciones publicitarias en relación con la prestación de servicios de financiación participativa en la Unión.

#### *Artículo 2*

##### **Ámbito de aplicación**

1. El presente Reglamento se aplicará a las personas jurídicas que opten por solicitar autorización con arreglo al artículo 10, y a los proveedores de servicios de financiación participativa autorizados con arreglo a lo dispuesto en dicho artículo, en relación con la prestación de servicios de financiación participativa.
2. El presente Reglamento no será de aplicación a:
  - a) los servicios de financiación participativa que se presten a los promotores de proyectos que sean consumidores, tal como se definen en el artículo 3, letra a), de la Directiva 2008/48/CE;
  - b) los servicios de financiación participativa que sean prestados por personas físicas o jurídicas que hayan sido autorizadas en calidad de empresa de servicios de inversión con arreglo al artículo 7 de la Directiva 2014/65/UE;

---

<sup>14</sup> Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos (DO L 8 de 12.1.2001, p. 1).

- c) los servicios de financiación participativa que sean prestados por personas físicas o jurídicas de conformidad con el Derecho nacional;
- d) las ofertas de financiación participativa cuyo importe, calculado a lo largo de un periodo de doce meses con relación a un proyecto específico de financiación participativa, sea superior a 1 000 000 EUR por oferta.

*Artículo 3*  
**Definiciones**

1. A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:
  - a) «servicio de financiación participativa», la conexión de los intereses de los inversores y de los promotores de proyectos en materia de financiación empresarial mediante el uso de una plataforma de financiación participativa, que consista en cualquiera de los siguientes elementos:
    - i) la facilitación de la concesión de préstamos;
    - ii) la colocación sin un compromiso firme, a que se refiere el punto 7 de la sección A del anexo I de la Directiva 2014/65/UE, de valores negociables emitidos por los promotores de proyectos y la recepción y transmisión de órdenes de clientes, a que se refiere el punto 1 de la sección A del anexo I de la Directiva 2014/65/UE, en lo que se refiere a dichos valores negociables;
  - b) «plataforma de financiación participativa», todo sistema electrónico de información explotado o gestionado por un proveedor de servicios de financiación participativa;
  - c) «proveedor de servicios de financiación participativa», toda persona jurídica que preste servicios de financiación participativa y haya sido autorizada a tal efecto por la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del presente Reglamento;
  - d) «oferta de financiación participativa», toda comunicación realizada por un proveedor de servicios de financiación participativa que contenga información que permita a los inversores potenciales decidir sobre la conveniencia de participar en una operación de financiación participativa;
  - e) «cliente», todo inversor o promotor de proyectos real o potencial al que un proveedor de servicios de financiación participativa preste o pueda prestar este tipo de servicios;
  - f) «promotor de proyectos», toda persona que aspire a financiar su proyecto a través de una plataforma de financiación participativa;
  - g) «inversor», toda persona que, a través de una plataforma de financiación participativa, conceda préstamos o adquiera valores negociables;
  - h) «proyecto de financiación participativa», la actividad o las actividades empresariales que un promotor de proyectos financie o aspire a financiar mediante una oferta de financiación participativa;
  - i) «valores negociables», los valores negociables definidos en el artículo 4, apartado 1, punto 44, de la Directiva 2014/65/UE;

- j) «comunicaciones publicitarias», toda información o comunicación de un proveedor de servicios de financiación participativa a un inversor potencial o promotor de proyectos potencial acerca de los servicios prestados por dicho proveedor, distinta de la información que se ha de facilitar al inversor al amparo del presente Reglamento;
  - k) «soporte duradero», todo instrumento que permita almacenar información de modo que se pueda acceder a ella posteriormente para consulta y durante un período de tiempo adecuado para los fines a los que la información esté destinada, y que permita la reproducción sin cambios de la información almacenada;
  - l) «entidad instrumental», toda entidad cuyo único objetivo sea llevar a cabo una titulización tal como se define en el artículo 1, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1075/2013 del Banco Central Europeo<sup>15</sup>.
2. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 38, con objeto de especificar con mayor detalle elementos técnicos de las definiciones establecidas en el apartado 1, a fin de tener en cuenta los cambios registrados en el mercado, la evolución tecnológica y la experiencia en el funcionamiento de las plataformas de financiación participativa y la prestación de servicios de financiación participativa.

## **Capítulo II**

### **Prestación de servicios de financiación participativa y requisitos organizativos y operativos aplicables a los proveedores de servicios de financiación participativa**

#### *Artículo 4*

##### **Prestación de servicios de financiación participativa**

1. Los servicios de financiación participativa solo podrán ser prestados por personas jurídicas que tengan un establecimiento efectivo y estable en un Estado miembro de la Unión y que hayan sido autorizadas en calidad de proveedores de servicios de financiación participativa de conformidad con el artículo 11 del presente Reglamento.
2. Los proveedores de servicios de financiación participativa deberán actuar de manera honesta, cabal y profesional atendiendo al mejor interés de sus clientes y clientes potenciales.
3. Los proveedores de servicios de financiación participativa no pagarán ni aceptarán ningún tipo de remuneración, descuento o rendimiento no dinerario por orientar órdenes de inversores a una determinada oferta de financiación participativa realizada en sus plataformas o a una oferta de financiación participativa específica presentada en una plataforma de un tercero.
4. Los proveedores de servicios de financiación participativa podrán ejercer un poder discrecional en nombre de sus clientes con respecto a los parámetros de las órdenes de estos, en cuyo caso deberán comunicar a sus clientes el método exacto y los parámetros de dicha facultad discrecional y tomar todas las medidas necesarias para obtener el mejor resultado posible para sus clientes.

---

<sup>15</sup> DO L 297 de 7.11.2013, p. 107.

5. Por lo que se refiere a la utilización de entidades instrumentales para la prestación de servicios de financiación participativa, los proveedores de servicios de financiación participativa solo tendrán derecho a transferir un activo a la entidad instrumental a fin de que los inversores puedan tomar una exposición con relación a dicho activo mediante la adquisición de valores. La decisión de asumir una exposición con relación a dicho activo subyacente será de la competencia exclusiva de los inversores.

#### *Artículo 5*

#### **Gestión eficaz y prudente**

La dirección de los proveedores de servicios de financiación participativa establecerá directrices y procedimientos adecuados, y supervisará su aplicación, con objeto de garantizar una gestión eficaz y prudente, incluida la separación de funciones, la continuidad de la actividad y la prevención de conflictos de interés, con el fin de promover la integridad del mercado y el interés de sus clientes.

#### *Artículo 6*

#### **Tramitación de reclamaciones**

1. Los proveedores de servicios de financiación participativa establecerán y mantendrán procedimientos eficaces y transparentes que permitan una tramitación puntual, justa y coherente de las reclamaciones recibidas de los clientes.
2. Los clientes podrán presentar reclamaciones de forma gratuita a los proveedores de servicios de financiación participativa.
3. Los proveedores de servicios de financiación participativa llevarán un registro de todas las reclamaciones recibidas y las medidas adoptadas.
4. La Comisión podrá adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 37 con el fin de especificar los requisitos, modelos normalizados y procedimientos para la tramitación de reclamaciones.

#### *Artículo 7*

#### **Conflictos de interés**

1. Los proveedores de servicios de financiación participativa no tendrán participación financiera alguna en las ofertas de financiación participativa que se encuentren en sus plataformas de financiación participativa.
2. Los proveedores de servicios de financiación participativa no aceptarán en calidad de clientes a ninguno de sus accionistas que posean al menos el 20 % del capital social o de los derechos de voto, ninguno de sus directivos, empleados o cualquier persona ligada directa o indirectamente a esos accionistas, directivos y empleados por vínculos de control, tal como se define en el artículo 4, apartado 1, punto 35, letra b), de la Directiva 2014/65/UE.
3. Los proveedores de servicios de financiación participativa mantendrán y aplicarán normas internas eficaces para evitar conflictos de interés.
4. Los proveedores de servicios de financiación participativa adoptarán todas las medidas adecuadas para prevenir, detectar, gestionar y comunicar los conflictos de interés entre, por una parte, los propios proveedores de servicios de financiación participativa, sus accionistas, directivos y empleados o cualquier persona ligada

- directa o indirectamente a ellos por vínculos de control, tal como se define en el artículo 4, apartado 1, punto 35, letra b), de la Directiva 2014/65/UE, y, por otra, sus clientes, o entre dos clientes.
5. Los proveedores de servicios de financiación participativa informarán a sus clientes y clientes potenciales de la naturaleza general y de las fuentes de los conflictos de intereses y las medidas adoptadas para mitigar estos riesgos cuando consideren que es necesario para que las medidas adoptadas de conformidad con las disposiciones internas a que se refiere el apartado 3 sean eficaces.
  6. La información a que se hace referencia en el apartado 5 deberá:
    - a) realizarse en un soporte duradero;
    - b) con suficiente detalle, teniendo en cuenta la naturaleza de cada cliente, para que este pueda adoptar una decisión informada sobre el servicio en cuyo contexto surja el conflicto de interés.
  7. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 37 con objeto de especificar:
    - a) los requisitos para el mantenimiento o la aplicación de las disposiciones internas a que se refiere el apartado 3;
    - b) las medidas a que se hace referencia en el apartado 4;
    - c) los requisitos de la información a que se refieren los apartados 5 y 6.

#### *Artículo 8*

#### **Externalización**

1. Cuando recurran a terceros para la ejecución de funciones operativas, los proveedores de servicios de financiación participativa tomarán todas las medidas razonables a fin de evitar riesgos operativos adicionales.
2. La externalización de funciones operativas no deberá afectar significativamente ni a la calidad del control interno de los proveedores de servicios de financiación participativa ni a la capacidad de la AEVM para supervisar el cumplimiento por parte del proveedor de servicios de financiación participativa de todas las obligaciones que establece el presente Reglamento.
3. Los proveedores de servicios de financiación participativa seguirán siendo plenamente responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento con respecto a las actividades externalizadas.

#### *Artículo 9*

#### **Custodia de activos de clientes, tenencia de fondos y prestación de servicios de pago**

1. Los proveedores de servicios de financiación participativa informarán a sus clientes de lo que figura a continuación:
  - a) si, y en qué condiciones, prestan servicios de custodia de activos, incluidas las referencias al Derecho nacional aplicable;
  - b) si los servicios de custodia de activos los prestan ellos mismo o un tercero;



- c) si los servicios de pago y la tenencia y protección de fondos son prestados por el proveedor de servicios de financiación participativa o a través de un tercero que actúe en su nombre.
- 2. Los proveedores de servicios de financiación participativa o los terceros que actúen en su nombre no mantendrán fondos de clientes ni prestarán servicios de pago, a menos que dichos fondos se destinen a la prestación de servicios de pago en relación con los servicios de financiación participativa y que el proveedor de servicios de financiación participativa o el tercero que actúe en su nombre sea un proveedor de servicios de pago según la definición recogida en el artículo 4, apartado 11, de la Directiva (UE) 2015/2366.
- 3. Los fondos contemplados en el apartado 2 se protegerán de conformidad con las disposiciones nacionales de transposición de la Directiva (UE) 2015/2366.
- 4. En caso de que los proveedores de servicios de financiación participativa no presten servicios de pago o de tenencia y protección de fondos en relación con los servicios de financiación participativa, ya sea por sí mismos o a través de un tercero, dichos proveedores de servicios de financiación participativa establecerán y mantendrán disposiciones que garanticen que los promotores de proyectos acepten la financiación procedente de ofertas de financiación participativa o cualquier pago únicamente por medio de un proveedor de servicios de pago tal como se define en el artículo 4, apartado 11, de la Directiva (UE) 2015/2366.

## **Capítulo II**

### **Autorización y supervisión de los proveedores de servicios de financiación participativa**

#### *Artículo 10*

##### **Autorización para operar como proveedor de servicios de financiación participativa**

- 1. Toda persona jurídica que tenga intención de prestar servicios de financiación participativa solicitará autorización a la AEVM para operar como proveedor de servicios de financiación participativa.
- 2. La solicitud a que se refiere el apartado 1 incluirá todos los elementos siguientes:
  - a) la dirección del posible proveedor de servicios de financiación participativa;
  - b) el régimen jurídico del posible proveedor de servicios de financiación participativa;
  - c) la escritura de constitución del posible proveedor de servicios de financiación participativa;
  - d) un programa de actividades en que se especifiquen los tipos de servicios de financiación participativa que el posible proveedor desee prestar;
  - e) una descripción de los mecanismos de gobernanza y de control interno del posible proveedor de servicios de financiación participativa con el fin de garantizar el cumplimiento del presente Reglamento, incluidos los procedimientos contables y de gestión del riesgo;

- f) una descripción de los sistemas, recursos y procedimientos previstos por el posible proveedor de servicios de financiación participativa para el control y protección de los sistemas de tratamiento de datos;
  - g) una descripción de las medidas de continuidad de la actividad del posible proveedor de servicios de financiación participativa;
  - h) la identidad de las personas responsables de la gestión del posible proveedor de servicios de financiación participativa;
  - i) la prueba de que las personas a que se hace referencia en la letra h) gozan de buena reputación y poseen los conocimientos y la experiencia adecuados para gestionar el posible proveedor de servicios de financiación participativa;
  - j) una descripción de las normas internas del posible proveedor de servicios de financiación participativa destinadas a evitar que sus accionistas con al menos el 20 % del capital social o de los derechos de voto, sus directivos, empleados o cualquier persona ligada directa o indirectamente a esos accionistas, directivos y empleados por vínculos de control participen en operaciones de financiación participativa ofrecidas por el posible proveedor de tales servicios;
  - k) una descripción del régimen de externalización del posible proveedor de servicios de financiación participativa;
  - l) una descripción de los procedimientos establecidos por el posible proveedor de servicios de financiación participativa para tramitar las reclamaciones de clientes;
  - m) en su caso, una descripción de los servicios de pago que el posible proveedor de servicios de financiación participativa tenga la intención de prestar en virtud de la Directiva (UE) 2015/2366.
3. A efectos del apartado 2, letra i), los posibles proveedores de servicios de financiación participativa deberán acreditar lo siguiente:
- a) ausencia de antecedentes penales en lo que se refiere a condenas o sanciones por incumplimiento de la normativa nacional en vigor en los ámbitos del Derecho mercantil, la legislación sobre insolvencia, la legislación en materia de servicios financieros, la legislación de lucha contra el blanqueo, el fraude o la responsabilidad profesional, de todas las personas que participen en la gestión del posible proveedor de servicios de financiación participativa;
  - b) prueba de que las personas que participan en la gestión del proveedor de servicios de financiación participativa poseen colectivamente los conocimientos, las capacidades y la experiencia suficientes para la gestión del proveedor de servicios de financiación participativa y de que dichas personas están obligadas a consagrar tiempo suficiente al desempeño de sus funciones.
4. La AEVM evaluará si la solicitud a que se refiere el apartado 1 está completa, en un plazo de 20 días hábiles a partir de su recepción. Si la solicitud no está completa, la AEVM fijará un plazo en el que el posible proveedor de servicios de financiación participativa deberá facilitar la información que falte.
5. Si una solicitud de las contempladas en el apartado 1 está completa, la AEVM lo notificará inmediatamente al posible proveedor de servicios de financiación participativa.

6. La AEVM evaluará, en un plazo de dos meses a partir de la recepción de una solicitud completa, si el posible proveedor de servicios de financiación participativa cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y adoptará una decisión plenamente motivada por la que se le conceda o deniegue la autorización para operar como proveedor de servicios de financiación participativa. La AEVM tendrá derecho a denegar la autorización si existen razones objetivas y demostrables para creer que la dirección del proveedor de servicios de financiación participativa puede suponer una amenaza para su gestión eficaz, adecuada y prudente, la continuidad de sus actividades, así como para la debida consideración del interés de sus clientes y la integridad del mercado.
7. La AEVM informará de su decisión al posible proveedor de servicios de financiación participativa en el plazo de cinco días hábiles tras haberla adoptado.
8. La autorización a la que se hace referencia en el apartado 1 será efectiva y válida para todo el territorio de la Unión.
9. Los Estados miembros no exigirán a los proveedores de servicios de financiación participativa presencia física en el territorio de un Estado miembro distinto de aquel en el que estén establecidos, a fin de ofrecer servicios de financiación participativa con carácter transfronterizo.
10. La Comisión adoptará actos delegados de conformidad con el artículo 37 con el fin de especificar en mayor profundidad los requisitos y medidas para la solicitud a que se refiere el apartado 1.

#### *Artículo 11*

##### ***Registro de proveedores de servicios de financiación participativa***

1. La AEVM establecerá un registro de todos los proveedores de servicios de financiación participativa. El registro se pondrá a disposición pública en su sitio web y se actualizará regularmente.
2. El registro a que se refiere el apartado 1 incluirá los datos siguientes:
  - a) el nombre y la forma jurídica del proveedor de servicios de financiación participativa;
  - b) la denominación comercial y la dirección de internet de la plataforma de financiación participativa gestionada por el proveedor de servicios de financiación participativa;
  - c) información sobre los servicios que está autorizado a prestar el proveedor de servicios de financiación participativa;
  - d) las sanciones impuestas al proveedor de servicios de financiación participativa o sus directivos.
3. Cualquier revocación de una autorización de conformidad con el artículo 13 se publicará en el registro durante un período de cinco años.

#### *Artículo 12*

##### **Supervisión**

1. Los proveedores de servicios de financiación participativa prestarán sus servicios bajo la supervisión de la AEVM.

2. Los proveedores de servicios de financiación participativa cumplirán en todo momento las condiciones de autorización.
3. La AEVM evaluará la conformidad de los proveedores de servicios de financiación participativa con las obligaciones previstas en el presente Reglamento.
4. Los proveedores de servicios de financiación participativa notificarán sin demora injustificada a la AEVM toda modificación significativa de las condiciones de autorización y, previa solicitud, facilitarán la información necesaria para evaluar su conformidad con el presente Reglamento.

### *Artículo 13*

#### **Revocación de la autorización**

1. La AEVM estará facultada para revocar la autorización de un proveedor de servicios de financiación participativa en cualquiera de las siguientes situaciones en las que el proveedor de servicios de financiación participativa:
  - a) no haya utilizado la autorización en un plazo de 18 meses a partir de la concesión de la autorización;
  - b) haya renunciado expresamente a su autorización;
  - c) no haya prestado servicios de financiación participativa durante seis meses consecutivos;
  - d) haya obtenido su autorización por medios irregulares, entre otros valiéndose de declaraciones falsas en su solicitud de autorización;
  - e) haya dejado de cumplir las condiciones a las que estaba supeditada la concesión de autorización;
  - f) haya infringido gravemente las disposiciones del presente Reglamento.
2. Las autoridades nacionales competentes notificarán sin demora a la AEVM lo siguiente:
  - a) el hecho de que un proveedor de servicios de financiación participativa, o un tercero que actúe por cuenta de este, haya perdido su autorización para operar como entidad de pago de conformidad con el artículo 13 de la Directiva (UE) 2015/2366;
  - b) el hecho de que un proveedor de servicios de financiación participativa, o sus directivos, empleados o terceros que actúen en su nombre, hayan infringido las disposiciones nacionales de aplicación de la Directiva (UE) 2015/849 en relación con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

El párrafo segundo, letra b), también se aplicará a las autoridades nacionales competentes designadas de conformidad con las disposiciones de la Directiva (UE) 2015/849.
3. La AEVM revocará la autorización para operar como proveedor de servicios de financiación participativa cuando estime que los hechos a que se refieren las letras a) y b) del apartado 2 afectan a la buena reputación de la dirección del proveedor de servicios de financiación participativa o ponen de manifiesto una deficiencia de los mecanismos de gobernanza y de control interno o los procedimientos a que se refiere el artículo 5.

4. La AEVM notificará sin demora injustificada a la autoridad nacional competente del Estado miembro en el que esté establecido el proveedor de servicios de financiación participativa su decisión de revocar la autorización de un proveedor de servicios de financiación participativa.

## **Capítulo IV**

### **Transparencia y prueba inicial de conocimientos por parte de los proveedores de servicios de financiación participativa**

#### *Artículo 14*

##### **Información a los clientes**

1. Toda la información, incluidas las comunicaciones publicitarias contempladas en el artículo 19, facilitada por los proveedores de servicios de financiación participativa y destinada a sus clientes o posibles clientes acerca de ellos mismos, sobre los costes y cargas relacionados con los servicios o inversiones de financiación participativa, incluidos los criterios de selección de los proyectos de financiación participativa, o sobre la naturaleza y los riesgos asociados a sus servicios de financiación participativa, será clara, comprensible, completa y correcta.
2. La información mencionada en el apartado 1 se facilitará a los posibles clientes antes de que se involucren en una operación de financiación participativa.
3. La información a que se refiere el apartado 1 se pondrá a disposición de todos los clientes y posibles clientes en una sección que se pueda distinguir con claridad en el sitio web de la plataforma de financiación participativa y de manera no discriminatoria.

#### *Artículo 15*

##### **Prueba inicial de conocimientos y simulación de la capacidad de soportar pérdidas**

1. Los proveedores de servicios de financiación participativa evaluarán, antes de dar a los inversores potenciales pleno acceso a sus ofertas de financiación participativa, si los servicios ofrecidos son adecuados para los inversores potenciales y, en caso afirmativo, cuáles de ellos lo son.
2. A efectos de la evaluación a que se hace referencia en el apartado 1, los proveedores de servicios de financiación participativa solicitarán información sobre los conocimientos básicos y la comprensión del riesgo de invertir en general y en los tipos de inversión ofrecidos en la plataforma de financiación participativa con que cuenta el inversor potencial, incluida información sobre:
  - a) las inversiones anteriores en valores negociables o contratos de préstamo del inversor potencial, incluso en empresas en fase inicial o de expansión;
  - b) todo conocimiento o experiencia profesional pertinente para las inversiones de financiación participativa.
3. Los proveedores de servicios de financiación participativa adoptarán cada dos años las medidas necesarias para cumplir lo dispuesto en el apartado 1 en relación con cada inversor.
4. En caso de que los inversores potenciales no faciliten la información exigida con arreglo al apartado 1, o de que los proveedores de servicios de financiación participativa consideren, sobre la base de la información recibida en virtud del

apartado 1, que los inversores potenciales tienen un conocimiento insuficiente, los proveedores de servicios de financiación participativa informarán a dichos inversores potenciales de que los servicios ofrecidos en sus plataformas pueden ser inadecuados para ellos y les advertirán del riesgo. Dicha información o advertencia de riesgos no impedirá que los inversores potenciales inviertan en proyectos de financiación participativa.

5. Los proveedores de servicios de financiación participativa ofrecerán en todo momento a los inversores e inversores potenciales la posibilidad de simular su capacidad de soportar pérdidas, calculada como el 10 % de su patrimonio neto, sobre la base de la información siguiente:
  - a) ingresos regulares e ingresos totales, y si dichos ingresos se devengan de forma permanente o temporal;
  - b) activos, incluidos las inversiones financieras, los inmuebles para uso propio y con fines de inversión, los fondos de pensiones, y los depósitos en efectivo;
  - c) los compromisos financieros, incluidos los periódicos, actuales o futuros.Independientemente de los resultados de la simulación, no se impedirá a los inversores e inversores potenciales que inviertan en proyectos de financiación participativa.
6. La Comisión podrá adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 37 con el fin de especificar las medidas necesarias para:
  - a) llevar a cabo la evaluación a que se hace referencia en el apartado 1;
  - b) llevar a cabo la simulación a que se hace referencia en el apartado 3;
  - c) facilitar la información a que se refieren los apartados 2 y 4.

#### *Artículo 16*

##### **Ficha de información esencial en materia de inversión**

1. Los proveedores de servicios de financiación participativa facilitarán a los inversores potenciales una ficha de información esencial en materia de inversión elaborada por el promotor de proyectos para cada oferta de financiación participativa. La ficha de información esencial en materia de inversión se redactará en al menos una de las lenguas oficiales del Estado miembro de que se trate o en una lengua habitual en el campo de las finanzas internacionales.
2. La ficha de información esencial en materia de inversión a que se refiere el apartado 1 incluirá todos los datos siguientes:
  - a) la información que figura en el anexo;
  - b) la siguiente declaración explicativa, que figura bajo el título de la ficha de información esencial en materia de inversión:

«La presente oferta de financiación participativa no ha sido verificada ni aprobada por la AEVM o las autoridades nacionales competentes.

La idoneidad de su formación y conocimientos no se ha evaluado antes de que se le concediera acceso a esta inversión. Al realizar esta inversión, asume plenamente el riesgo que comporta, incluido el de pérdida parcial o total del dinero invertido.»;

- c) una advertencia de riesgo en los siguientes términos:

«Invertir en esta oferta de financiación participativa entraña riesgos, incluido el de pérdida parcial o total del dinero invertido. Su inversión no está cubierta por los sistemas de garantía de depósitos e indemnización de los inversores establecidos de conformidad con la Directiva 2014/49/UE del Parlamento Europeo y del Consejo\* y la Directiva 97/9/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.\*\*»

Es posible que no obtenga rendimiento alguno de su inversión.

No se trata de un producto de ahorro y no debería invertir más del 10 % de su patrimonio en proyectos de financiación participativa.

Es posible que no pueda vender los instrumentos de inversión cuando lo desee.

---

\* Directiva 2014/49/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a los sistemas de garantías de depósitos (DO L 173 de 12.6.2014, p. 149).

\*\* Directiva 97/9/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de marzo de 1997, relativa a los sistemas de indemnización de los inversores (DO L 84 de 26.3.1997, p. 22).»

3. La ficha de información esencial en materia de inversión será clara, comprensible, completa y correcta y no contendrá notas a pie de página, salvo las que incluyan referencias a la legislación vigente. Se presentará en un soporte duradero, autónomo, que se distinga claramente de las comunicaciones publicitarias y, si se imprime, consistirá en un máximo de 6 caras de papel en tamaño A4.
4. El proveedor de servicios de financiación participativa mantendrá la ficha de información esencial en materia de inversión actualizada en todo momento y para todo el período de validez de la oferta de financiación participativa.
5. Los proveedores de servicios de financiación participativa deberán establecer y aplicar procedimientos adecuados para verificar la exhaustividad y la claridad de la información contenida en la ficha de información esencial en materia de inversión.
6. Cuando un proveedor de servicios de financiación participativa constatare una omisión sustancial, error material o inexactitud grave en la ficha de información esencial en materia de inversión, el promotor de proyectos deberá complementar o modificar dicha información. Cuando no sea posible aportar tal complemento o modificación, el proveedor de servicios de financiación participativa no realizará la oferta de financiación participativa ni cancelará la oferta existente hasta que la ficha de información esencial en materia de inversión no cumpla los requisitos del presente artículo.
7. Todo inversor podrá solicitar a los proveedores de servicios de financiación participativa que hagan traducir la ficha de información esencial en materia de inversión a la lengua de elección del inversor. La traducción deberá reflejar de manera exacta el contenido de la ficha original de información esencial en materia de inversión.

En caso de que el proveedor de servicios de financiación colectiva no proporcione la traducción de la ficha de información esencial en materia de inversión, deberá aconsejar claramente a los inversores que se abstengan de realizar la inversión.

8. Las autoridades nacionales competentes no exigirán una notificación y aprobación previas de las fichas de información esencial en materia de inversión.

9. La Comisión podrá adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 37, en los que se especifique lo siguiente:
- a) los requisitos y el contenido del modelo para la presentación de la información a que se refieren el apartado 2 y el anexo;
  - b) los tipos de riesgos que sean significativos para la oferta de financiación participativa y que, por ello, deban hacerse públicos conforme a lo dispuesto en la parte C del anexo;
  - c) los honorarios y gastos a que se refiere la letra a) de la parte H del anexo, incluido un desglose detallado de los costes directos e indirectos que habrá de soportar el inversor.

#### *Artículo 17*

#### **Tablón de anuncios**

1. Los proveedores de servicios de financiación participativa que permitan a sus inversores interactuar directamente entre sí para vender y comprar contratos de préstamo o valores negociables que inicialmente recibieron financiación participativa en sus plataformas deberán informar a sus clientes de que no gestionan un sistema de negociación y que dicha actividad de compra y venta se desarrolla en sus plataformas a discreción del cliente y bajo su responsabilidad.
2. Los proveedores de servicios de financiación participativa que propongan un precio de referencia para la compra y la venta contempladas en el apartado 1 deberán informar a sus clientes de que el precio de referencia propuesto no es vinculante y justificar dicho precio de referencia.

#### *Artículo 18*

#### **Acceso a los registros**

Los proveedores de servicios de financiación participativa deberán:

- a) conservar todos los documentos relacionados con sus servicios y operaciones en un soporte duradero durante un período de cinco años;
- b) asegurarse de que sus clientes tengan acceso inmediato a los registros de los servicios que se les han prestado en todo momento;
- c) conservar durante cinco años todos los acuerdos celebrados con sus clientes.

### **Capítulo V**

### **Comunicaciones publicitarias**

#### *Artículo 19*

#### **Requisitos relativos a las comunicaciones publicitarias**

1. Los proveedores de servicios de financiación participativa velarán por que todas las comunicaciones publicitarias sean claramente identificables como tales.
2. Ninguna comunicación publicitaria incluirá la comercialización de proyectos u ofertas de financiación participativa previstos o en curso. Las comunicaciones publicitarias solo podrán indicar dónde y en qué lengua pueden obtener los clientes información sobre determinados proyectos u ofertas.



3. Para sus comunicaciones publicitarias, los proveedores de servicios de financiación participativa utilizarán una o varias de las lenguas oficiales del Estado miembro en el que opere el proveedor de servicios de financiación participativa o una lengua habitual en el campo de las finanzas internacionales.
4. Las autoridades nacionales competentes no exigirán una notificación y aprobación previas de las comunicaciones publicitarias.

#### *Artículo 20*

#### **Publicación de las disposiciones nacionales relativas a los requisitos en materia de comercialización**

1. Las autoridades nacionales competentes deberán publicar y mantener actualizadas en sus sitios web las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas nacionales aplicables a las comunicaciones publicitarias de los proveedores de servicios de financiación participativa.
2. Las autoridades competentes notificarán a la AEVM las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas nacionales mencionadas en el apartado 1 y los hipervínculos a los sitios web de las autoridades competentes en los que se publica dicha información. Las autoridades competentes facilitarán a la AEVM un resumen de dichas disposiciones nacionales pertinentes en una lengua habitual en el campo de las finanzas internacionales.
3. Las autoridades competentes notificarán a la AEVM cualquier cambio que se produzca en la información facilitada de conformidad con el apartado 2, y presentarán sin demora un resumen actualizado de las disposiciones nacionales pertinentes.
4. La AEVM publicará y mantendrá actualizados en su sitio web un resumen de las disposiciones nacionales pertinentes en una lengua habitual en el ámbito de las finanzas internacionales y los hipervínculos a los sitios web de las autoridades competentes a que se refiere el apartado 1. La AEVM no será responsable de la información que figure en el resumen.
5. Las autoridades nacionales competentes serán los puntos de contacto único encargados de ofrecer información sobre las normas en materia de comercialización en sus respectivos Estados miembros.
6. La AEVM podrá emitir directrices y recomendaciones dirigidas a las autoridades nacionales competentes, en las que se especifiquen las mejores prácticas en materia de comunicaciones publicitarias y se verifiquen las comunicaciones publicitarias de los proveedores de servicios de financiación participativa.
7. Las autoridades competentes darán cuenta periódicamente a la AEVM, y al menos una vez al año, de las medidas de ejecución que hayan adoptado durante el año anterior sobre la base de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas nacionales aplicables a las comunicaciones publicitarias de los proveedores de servicios de financiación participativa. En particular, el informe incluirá lo siguiente:
  - a) el número total de medidas de ejecución adoptadas por tipo de conducta indebida, cuando proceda;
  - b) cuando estén disponibles, los resultados de las medidas de ejecución, incluidos los tipos de sanciones impuestas por tipo de sanción o medidas correctivas adoptadas por los proveedores de servicios de financiación participativa;

- c) cuando sea posible, ejemplos de la forma en que las autoridades competentes han abordado el incumplimiento de las disposiciones nacionales por parte de los proveedores de servicios de financiación participativa.

## **Capítulo VI**

### **Facultades y competencias de la AEVM**

#### **SECCIÓN I**

#### **COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS**

##### *Artículo 21*

##### **Derecho de confidencialidad (privilegio legal)**

Las facultades conferidas a la AEVM en virtud de los artículos 22 a 25, o a cualquier agente o persona autorizada por la AEVM, no podrán ejercerse para exigir la divulgación de información que esté sujeta al derecho de confidencialidad.

##### *Artículo 22*

##### **Solicitud de información**

1. La AEVM, mediante solicitud simple o mediante decisión, podrá instar a las siguientes personas a que le faciliten cuanta información sea necesaria para permitirle desempeñar sus funciones con arreglo al presente Reglamento:
  - a) los proveedores de servicios de financiación participativa o las personas que controlen o sean controladas directa o indirectamente por un proveedor de servicios de financiación participativa;
  - b) los promotores de proyectos que hayan presentado anteriormente o que acaben de presentar una oferta en una plataforma de financiación participativa;
  - c) los terceros designados para desempeñar funciones en relación con la prestación del servicio de financiación participativa de conformidad con el artículo 8;
  - d) los directores de las personas a las que se hace referencia en las letras a) a c);
  - e) los auditores y asesores de las personas a las que se hace referencia en las letras a) a c).
2. Cualquier solicitud simple de información como la mencionada en el apartado 1:
  - a) hará referencia al presente artículo como base jurídica de la solicitud;
  - b) indicará el propósito de la solicitud;
  - c) especificará la información requerida;
  - d) incluirá el plazo en el que habrá de facilitarse la información;
  - e) indicará el importe de la multa que se impondrá de conformidad con el artículo 28 en caso de que la información facilitada sea incorrecta o engañosa.
3. Cuando solicite que se facilite información con arreglo al apartado 1 mediante decisión, la AEVM:
  - a) hará referencia al presente artículo como base jurídica de la solicitud;

- b) indicará el propósito de la solicitud;
  - c) especificará la información requerida;
  - d) fijará el plazo en el que habrá de serle facilitada la información;
  - e) indicará las multas coercitivas previstas en el artículo 29 en caso de que no se facilite toda la información exigida;
  - f) indicará la multa prevista en el artículo 28, por responder con información incorrecta o engañosa a las preguntas formuladas;
  - g) indicará el derecho de recurrir la decisión ante la Sala de Recurso de la AEVM y ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en lo sucesivo, «el Tribunal de Justicia») de conformidad con los artículos 60 y 61 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010.
4. Las personas a que se refiere el apartado 1 o sus representantes y, en el caso de las personas jurídicas o de las asociaciones sin personalidad jurídica, las personas facultadas por ley o por sus estatutos para representarlas, facilitarán la información solicitada. Los abogados debidamente habilitados podrán facilitar la información en nombre de sus clientes. Estos últimos seguirán siendo plenamente responsables si la información presentada es incompleta, incorrecta o engañosa.
5. La AEVM remitirá sin demora una copia de la solicitud simple o de su decisión a la autoridad competente del Estado miembro donde estén domiciliadas o establecidas las personas contempladas en el apartado 1 a las que se destine la solicitud de información.

### *Artículo 23*

#### **Investigaciones generales**

1. La AEVM podrá llevar a cabo investigaciones sobre las personas a que se hace referencia en el artículo 22, apartado 1. A tal fin, los agentes de la AEVM y demás personas acreditadas por ella estarán facultados para:
- a) examinar todos los registros, datos, procedimientos y cualquier otra documentación pertinente para la realización de su cometido, independientemente del medio utilizado para almacenarlos;
  - b) hacer u obtener copias certificadas o extractos de dichos registros, datos, procedimientos y otra documentación;
  - c) convocar y pedir a las personas contempladas en el artículo 22, apartado 1, o a sus representantes o a miembros de su personal que den explicaciones orales o escritas sobre los hechos o documentos que guarden relación con el objeto y el propósito de la inspección, y registrar las respuestas;
  - d) entrevistar a cualquier otra persona física o jurídica que acepte ser entrevistada a fin de recabar información relacionada con el objeto de una investigación;
  - e) requerir una relación de comunicaciones telefónicas y tráfico de datos.
2. Los agentes de la AEVM y demás personas acreditadas por ella para realizar las investigaciones a que se refiere el apartado 1 ejercerán sus facultades previa presentación de una autorización escrita que especifique el objeto y el propósito de la investigación. La autorización indicará, asimismo, las multas coercitivas previstas en el artículo 29 cuando los registros, datos, procedimientos o cualquier otra

documentación que se haya exigido, o las respuestas a las preguntas formuladas a las personas contempladas en el artículo 22, apartado 1, no se faciliten o sean incompletos, así como las multas previstas en el artículo 28, cuando las respuestas a las preguntas formuladas a las personas contempladas en el artículo 22, apartado 1, sean incorrectas o engañosas.

3. Las personas a que se refiere el artículo 22, apartado 1, deberán someterse a las investigaciones iniciadas por decisión de la AEVM. La decisión precisará el objeto y el propósito de la investigación, las multas coercitivas previstas en el artículo 29, las vías de recurso posibles con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1095/2010, así como el derecho a recurrir la decisión ante el Tribunal de Justicia.
4. La AEVM informará, con suficiente antelación, de la investigación mencionada en el apartado 1 y de la identidad de las personas acreditadas a la autoridad competente del Estado miembro en cuyo territorio aquella se vaya a llevar a cabo. A petición de la AEVM, los agentes de la autoridad competente prestarán asistencia a dichas personas acreditadas en el desempeño de su cometido. Los agentes de la autoridad competente también podrán asistir a las investigaciones si así lo solicitan.
5. Cuando, de acuerdo con el Derecho nacional aplicable, la solicitud de una relación de comunicaciones telefónicas o tráfico de datos contemplada en el apartado 1, letra e), requiera de una autorización judicial, se solicitará esta autorización. También podrá solicitarse dicha autorización como medida cautelar.
6. Cuando una autoridad judicial nacional reciba una solicitud de autorización de una relación de comunicaciones telefónicas o tráfico de datos contemplada en el apartado 1, letra e), dicha autoridad deberá verificar lo siguiente:
  - a) que la decisión adoptada por la AEVM a que se hace referencia en el apartado 3 es auténtica;
  - b) que las medidas que se van a tomar son proporcionadas y no arbitrarias ni excesivas.
7. A efectos de lo dispuesto en el apartado 6, letra b), la autoridad judicial nacional podrá pedir a la AEVM explicaciones detalladas, en particular sobre los motivos que tenga la AEVM para sospechar que se ha infringido lo dispuesto en el presente Reglamento y sobre la gravedad de la presunta infracción y la naturaleza de la implicación de la persona sujeta a medidas coercitivas. No obstante, la autoridad judicial nacional no revisará la necesidad de proceder a la investigación ni exigirá que se le facilite la información que conste en el expediente de la AEVM. Se reserva al Tribunal de Justicia el control único de la legalidad de la decisión de la AEVM con arreglo al procedimiento establecido en el Reglamento (UE) n.º 1095/2010.

#### *Artículo 24*

#### **Inspecciones *in situ***

1. A efectos del desempeño de sus funciones de conformidad con el presente Reglamento, la AEVM podrá realizar cuantas inspecciones *in situ* sean necesarias en los locales de uso profesional de las personas a que se refiere el artículo 22, apartado 1.
2. Los agentes de la AEVM y demás personas acreditadas por ella para realizar inspecciones *in situ* podrán acceder a cualesquiera locales de uso profesional de las personas objeto de una decisión de investigación adoptada por la AEVM y tendrán

todas las facultades establecidas en el artículo 23, apartado 1. Asimismo, estarán facultados para precintar todos los locales y libros o registros profesionales durante el tiempo necesario para la inspección y en la medida que sea preciso.

3. La AEVM anunciará la inspección a la autoridad competente del Estado miembro en el que se vaya a llevar a cabo con suficiente antelación. Cuando así lo requieran la correcta y eficiente realización de la inspección, la AEVM, tras informar a la autoridad competente pertinente, podrá efectuar la inspección *in situ* sin previo aviso. Las inspecciones contempladas en el presente artículo se llevarán a cabo siempre que la autoridad pertinente confirme que no se opone a ellas.
4. Los agentes de la AEVM y demás personas acreditadas por ella para realizar inspecciones *in situ* ejercerán sus facultades previa presentación de un mandamiento escrito que especifique el objeto y el propósito de la inspección, así como las multas coercitivas previstas en el artículo 33 en el supuesto de que las personas afectadas no se sometan a la inspección.
5. Las personas a que se refiere el artículo 23, apartado 1, deberán someterse a las inspecciones *in situ* ordenadas por decisión de la AEVM. La decisión especificará el objeto y el propósito de la inspección, fijará la fecha de su comienzo e indicará las multas coercitivas previstas en el artículo 29, las vías de recurso posibles con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1095/2010, así como el derecho a recurrir la decisión ante el Tribunal de Justicia.
6. A petición de la AEVM, los agentes de la autoridad competente del Estado miembro en cuyo territorio se vaya a llevar a cabo la inspección, así como las demás personas acreditadas o designadas por dicha autoridad, prestarán activamente asistencia a los agentes de la AEVM y demás personas acreditadas por ella. Los agentes de la autoridad competente del Estado miembro interesado también podrán asistir a las inspecciones *in situ*.
7. La AEVM podrá, asimismo, exigir a dichas autoridades competentes que lleven a cabo, por cuenta de la AEVM, tareas de investigación e inspecciones *in situ* específicas, con arreglo a lo previsto en el presente artículo y el artículo 23, apartado 1.
8. Cuando los agentes de la AEVM y las demás personas acreditadas por ella que los acompañen constaten que una persona se opone a una inspección ordenada en virtud del presente artículo, la autoridad competente del Estado miembro afectado les prestará la asistencia necesaria, requiriendo si es preciso la acción de la policía o de una fuerza pública equivalente, para permitirles realizar su inspección *in situ*.
9. Cuando, de acuerdo con el Derecho nacional, la inspección *in situ* prevista en el apartado 1 o la asistencia prevista en el apartado 7 requieran una autorización judicial, se presentará la correspondiente solicitud. También podrá solicitarse dicha autorización como medida cautelar.
10. Cuando una autoridad judicial nacional reciba una solicitud de autorización de una inspección *in situ* prevista en el apartado 1 o de la asistencia prevista en el apartado 7, dicha autoridad verificará lo siguiente:
  - a) que la decisión adoptada por la AEVM a que se hace referencia en el apartado 4 es auténtica;
  - b) que las medidas que se van a tomar son proporcionadas y no arbitrarias ni excesivas.

11. A efectos de lo dispuesto en el apartado 10, letra b), la autoridad judicial nacional podrá pedir a la AEVM explicaciones detalladas, en particular sobre los motivos que tenga la AEVM para sospechar que se ha infringido lo dispuesto en el presente Reglamento y sobre la gravedad de la presunta infracción y la naturaleza de la implicación de la persona sujeta a medidas coercitivas. No obstante, la autoridad judicial nacional no revisará la necesidad de proceder a la investigación ni exigirá que se le facilite la información que conste en el expediente de la AEVM. Se reserva al Tribunal de Justicia el control único de la legalidad de la decisión de la AEVM con arreglo al procedimiento establecido en el Reglamento (UE) n.º 1095/2010.

#### *Artículo 25*

#### **Intercambio de información**

La AEVM y las autoridades competentes se suministrarán mutuamente y sin dilaciones indebidas, la información necesaria para el desempeño de sus funciones con arreglo al presente Reglamento.

#### *Artículo 26*

#### **Secreto profesional**

Estarán sujetas a la obligación de secreto profesional a la que se refiere el artículo 76 de la Directiva 2014/65/UE la AEVM y todas las personas que trabajen o hayan trabajado para la AEVM o para cualquier otra persona en la que la AEVM haya delegado tareas, incluidos los auditores y expertos contratados por la AEVM.

#### *Artículo 27*

#### **Medidas de supervisión de la AEVM**

1. Cuando la AEVM considere que una persona de las enumeradas en el artículo 22, apartado 1, letra a) ha cometido una de las infracciones que figuran en los capítulos I a V, podrá adoptar una o varias de las siguientes medidas:
  - a) adoptar una decisión por la que se exija a la persona que ponga fin a la infracción;
  - b) adoptar una decisión por la que se impongan multas o multas coercitivas de conformidad con los artículos 28 y 29;
  - c) publicar avisos;
  - d) emitir advertencias.
2. Cuando adopte las medidas a que se refiere el apartado 1, la AEVM tendrá en cuenta la naturaleza y la gravedad de la infracción, atendiendo a los siguientes criterios:
  - a) la duración y frecuencia de la infracción;
  - b) si la infracción ha provocado o facilitado un delito financiero o contribuido de cualquier otro modo a su comisión;
  - c) si la infracción ha sido cometida con dolo o por negligencia;
  - d) el grado de responsabilidad de la persona responsable de la infracción;
  - e) la solvencia financiera de la persona responsable de la infracción, reflejada en el volumen de negocio total, si se trata de una persona jurídica, o en los ingresos anuales y el patrimonio neto, si se trata de una persona física;

- f) las consecuencias de la infracción para los intereses de los pequeños inversores;
  - g) la importancia de los beneficios obtenidos o de las pérdidas evitadas por la persona responsable de la infracción, o las pérdidas en que hayan incurrido terceros a raíz de la misma, en la medida en que puedan determinarse;
  - h) el grado de cooperación con la AEVM de la persona responsable de la infracción, sin perjuicio de la necesidad de garantizar la restitución de los beneficios obtenidos o de las pérdidas evitadas por dicha persona;
  - i) las demás infracciones cometidas anteriormente por la persona responsable de la infracción;
  - j) las medidas adoptadas después de la infracción por la persona responsable de la infracción para evitar su repetición.
3. La AEVM notificará, sin dilaciones indebidas, cualquier medida que adopte de conformidad con el apartado 1 a la persona responsable de la infracción, y la comunicará a las autoridades competentes de los Estados miembros correspondientes y a la Comisión. La AEVM publicará tal decisión en su sitio web en los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se haya adoptado.
4. La publicación contemplada en el apartado 3 incluirá lo siguiente:
- a) una declaración en la que se reconozca el derecho de la persona responsable de la infracción a recurrir la decisión;
  - b) en su caso, una declaración en la que se confirme que se ha presentado un recurso y se especifique que tal recurso no tendrá efecto suspensivo;
  - c) una declaración en la que se ratifique que la Sala de Recurso de la AEVM puede suspender la aplicación de la decisión recurrida de conformidad con el artículo 60, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1095/2010.

## **SECCIÓN II**

### **SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS MEDIDAS**

#### *Artículo 28*

#### **Multas**

1. La AEVM adoptará una decisión por la que se imponga una multa, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3, si considera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, apartado 5, que una persona ha cometido, con dolo o por negligencia, una de las infracciones enumeradas en los capítulos I a V.
2. La infracción se considerará cometida con dolo en caso de que la AEVM descubra elementos objetivos que prueben que la persona actuó deliberadamente al cometer la infracción.
3. El importe máximo de la multa a que se refiere el apartado 1 deberá ser como máximo del 5 % del volumen de negocio anual del proveedor de servicios de financiación participativa a lo largo de un año civil.
4. Al determinar el importe de una multa con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1, la AEVM tendrá en cuenta los criterios establecidos en el artículo 27, apartado 2.

*Artículo 29*  
**Multas coercitivas**

1. La AEVM impondrá, mediante decisión, multas coercitivas a fin de obligar:
  - a) a una persona a poner fin a una infracción, de conformidad con una decisión adoptada en virtud del artículo 23;
  - b) a una persona de las contempladas en el artículo 22, apartado 1:
    - i) a suministrar de forma completa la información solicitada mediante decisión de conformidad con el artículo 22;
    - ii) a someterse a una investigación y, en particular, a presentar de forma completa los registros, datos, procedimientos o cualquier otra documentación que se haya exigido, así como a completar y corregir otra información facilitada en una investigación iniciada mediante decisión adoptada de conformidad con el artículo 23;
    - iii) a someterse a una inspección *in situ* ordenada mediante decisión en virtud del artículo 24.
2. Las multas coercitivas serán eficaces y proporcionadas. La multa coercitiva se impondrá por día de demora.
3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, el importe de las multas coercitivas será del 3 % del volumen de negocios diario medio del ejercicio anterior o, en el caso de las personas físicas, del 2 % de sus ingresos diarios medios del año civil anterior. Este importe se calculará a partir de la fecha indicada en la decisión por la que se imponga la multa coercitiva.
4. Las multas coercitivas se impondrán por un período máximo de seis meses a partir de la notificación de la decisión de la AEVM. La AEVM reexaminará la medida al final de dicho período.

*Artículo 30*

**Divulgación, naturaleza, ejecución y afectación de multas y multas coercitivas**

1. La AEVM hará públicas todas las multas y multas coercitivas que se impongan de conformidad con los artículos 28 y 29, a menos que dicha divulgación pusiera en grave riesgo los mercados financieros o causara un perjuicio desproporcionado a las partes implicadas. La divulgación no comprenderá los datos personales a efectos del Reglamento (UE) n.º 2016/679<sup>16</sup>.
2. Las multas y multas coercitivas impuestas en virtud de los artículos 34 y 35 serán de carácter administrativo.
3. En caso de que la AEVM decida no imponer multas ni multas coercitivas, informará de ello al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión y a las autoridades competentes del Estado miembro afectado y expondrá los motivos de su decisión.
4. Las multas y multas coercitivas impuestas en virtud de los artículos 28 y 29 tendrán fuerza ejecutiva.

---

<sup>16</sup> Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).



5. La ejecución forzosa se regirá por las normas de enjuiciamiento civil vigentes en el Estado en cuyo territorio tenga lugar.
6. Los importes de las multas y multas coercitivas se asignarán al presupuesto general de la Unión Europea.

#### *Artículo 31*

#### **Normas procedimentales para la adopción de medidas de supervisión y la imposición de multas**

1. Cuando, al cumplir las obligaciones que le asigna el presente Reglamento, la AEVM encuentre indicios serios de la posible existencia de hechos que pudieran constituir una o varias de las infracciones enumeradas en los capítulos I a V, la AEVM nombrará a un investigador independiente perteneciente a la AEVM a fin de investigar la cuestión. El agente nombrado no estará ni habrá estado implicado directa o indirectamente en la supervisión ni en el proceso de autorización del proveedor de servicios de financiación participativa de que se trate, y ejercerá sus funciones con independencia de la AEVM.
2. El agente de investigación mencionado en el apartado 1 investigará las presuntas infracciones, teniendo en cuenta cualquier observación que presenten las personas objeto de la investigación, y presentará a la AEVM un expediente completo de conclusiones.
3. A fin de realizar su cometido, el agente de investigación podrá hacer uso de la facultad de solicitar información con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 y de realizar investigaciones e inspecciones *in situ* con arreglo a lo dispuesto en los artículos 23 y 24.
4. En el desempeño de su cometido, el agente de investigación tendrá acceso a todos los documentos y toda la información que haya recabado la AEVM al ejercer sus actividades de supervisión.
5. Tras completar su investigación y antes de presentar a la AEVM su expediente de conclusiones, el agente de investigación dará a las personas objeto de la investigación la oportunidad de ser oídas acerca de las cuestiones objeto de la investigación. El agente de investigación basará sus conclusiones exclusivamente en hechos acerca de los cuales las personas afectadas hayan tenido la oportunidad de expresarse.
6. Los derechos de defensa de las personas investigadas estarán garantizados plenamente en el curso de la investigación prevista en el presente artículo.
7. Cuando presente a la AEVM su expediente de conclusiones, el agente de investigación lo notificará a las personas investigadas. Estas tendrán derecho a acceder al expediente, sin perjuicio del interés legítimo de terceros en la protección de sus secretos comerciales. El derecho de acceso al expediente no se extenderá a la información confidencial que afecte a terceros.
8. Sobre la base del expediente de conclusiones del agente de investigación y, cuando así lo pidieran las personas investigadas, tras haber sido oídas de conformidad con el artículo 32, la AEVM decidirá si las personas investigadas han cometido una o más de las infracciones enumeradas en los capítulos I a V, y, en tal caso, adoptará una medida de supervisión con arreglo a lo dispuesto el artículo 31.

9. El agente de investigación no participará en las deliberaciones de la AEVM ni intervendrá de ninguna otra manera en el proceso decisorio de esta.
10. La Comisión podrá adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 37, a más tardar [insértese la fecha correspondiente a veinticuatro meses después de la entrada en vigor], a fin de especificar más detalladamente las normas procedimentales para el ejercicio de la facultad de imponer multas o multas coercitivas, incluidas disposiciones sobre derechos de defensa, disposiciones temporales y disposiciones sobre la percepción de las multas o multas coercitivas, así como los plazos de prescripción para la imposición y ejecución de las multas y las multas coercitivas.
11. La AEVM someterá a las autoridades nacionales pertinentes las cuestiones propias de un proceso penal cuando, al cumplir las obligaciones que le asigna el presente Reglamento, encuentre indicios serios de la posible existencia de hechos que pudieran ser constitutivos de delito. Además, la AEVM se abstendrá de imponer multas o multas coercitivas cuando una sentencia absolutoria o condenatoria anterior, resultante de un hecho idéntico o de hechos que sean sustancialmente iguales, haya adquirido carácter de cosa juzgada como resultado de un proceso penal con arreglo al Derecho nacional.

### *Artículo 32*

#### **Audiencia de las personas afectadas**

1. Antes de decidir de conformidad con los artículos 27, 28 y 29, la AEVM ofrecerá a las personas objeto del procedimiento la oportunidad de ser oídas en relación con sus conclusiones. La AEVM basará su decisión exclusivamente en conclusiones acerca de las cuales las personas objeto del procedimiento hayan tenido la oportunidad de expresarse.
2. El párrafo primero no se aplicará cuando sea necesaria una actuación urgente para prevenir un daño significativo e inminente del sistema financiero. En tal caso, la AEVM podrá adoptar una decisión provisional, y dará a las personas interesadas la oportunidad de ser oídas lo antes posible una vez adoptada su decisión.
3. Los derechos de defensa de las personas investigadas estarán garantizados plenamente en el curso del procedimiento. Dichas personas tendrán derecho a acceder al expediente de la AEVM, sin perjuicio del interés legítimo de otras personas a la protección de sus secretos comerciales. El derecho de acceso al expediente no se extenderá a la información confidencial ni a los documentos preparatorios internos de la AEVM.

### *Artículo 33*

#### **Control del Tribunal de Justicia**

El Tribunal de Justicia gozará de competencia jurisdiccional plena para resolver los recursos interpuestos contra las decisiones por las cuales la AEVM haya impuesto una multa o una multa coercitiva o cualquier otra sanción o medida administrativa de conformidad con el presente Reglamento. Podrá anular, reducir o incrementar la multa o multa coercitiva impuesta.

*Artículo 34*  
**Tasas de autorización y de supervisión**

1. La AEVM cobrará tasas a los proveedores de servicios de financiación participativa de conformidad con el presente Reglamento y con los actos delegados adoptados con arreglo al apartado 3. Dichas tasas cubrirán los gastos que deba efectuar la AEVM para la autorización y la supervisión de los proveedores de servicios de financiación participativa y para el reembolso de los gastos en que puedan incurrir las autoridades competentes en el desarrollo de su labor con arreglo al presente Reglamento, en particular como resultado de cualquier delegación de tareas de conformidad con el artículo 35.
2. El importe de la tasa impuesta a un determinado proveedor de servicios de financiación participativa se limitará a una cantidad proporcional al tamaño de sus actividades.
3. La Comisión adoptará un acto delegado con arreglo al artículo 37 a más tardar [Oficina de Publicaciones: insértese la fecha correspondiente a 24 meses después de la entrada en vigor], con el objeto de especificar el tipo de tasas, los conceptos por los que serán exigibles, el importe de las tasas y las modalidades de pago y la metodología para calcular el importe máximo por entidad contemplada en el apartado 2 que pueda ser cobrado por la AEVM.

*Artículo 35*  
**Delegación de tareas de la AEVM en las autoridades competentes**

1. Cuando sea necesario para el correcto cumplimiento de la tarea supervisora, la AEVM podrá delegar tareas de supervisión específicas en la autoridad competente de un Estado miembro, con arreglo a las directrices emitidas por la AEVM según lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010. En particular, esas tareas de supervisión específicas podrán incluir la facultad de solicitar información con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 y de realizar investigaciones e inspecciones *in situ* con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 y en el artículo 24.
2. Antes de delegar una tarea, la AEVM consultará a la autoridad competente pertinente sobre:
  - a) el alcance de la tarea que vaya a delegarse;
  - b) el calendario para realizar la tarea, y
  - c) la transmisión, por y a la AEVM, de la información necesaria.
3. De acuerdo con el reglamento sobre tasas que adopte la Comisión según lo dispuesto en el artículo 34, apartado 3, la AEVM reembolsará a la autoridad competente los gastos derivados del desempeño de las tareas delegadas.
4. La AEVM revisará, a intervalos apropiados, la decisión a la que se refiere el apartado 1. La delegación de tareas podrá revocarse en cualquier momento.

*Artículo 36*  
**Protección de datos**

1. En lo que respecta al tratamiento de los datos personales en el marco del presente Reglamento, las autoridades competentes realizarán sus tareas a efectos del presente

Reglamento de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo.

2. En lo que atañe al tratamiento de datos de carácter personal por la AEVM en el marco del presente Reglamento, la AEVM deberá cumplir el Reglamento (CE) n.º 45/2001.

## **Capítulo VII** **Actos delegados**

### *Artículo 37*

#### **Ejercicio de la delegación**

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 3, apartado 2, el artículo 6, apartado 4, el artículo 7, apartado 7, el artículo 10, apartado 10, el artículo 15, apartado 6, el artículo 16, apartado 9, el artículo 31, apartado 10, y el artículo 34, apartado 3, se otorgarán a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir del [Oficina de Publicaciones: Fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].
3. La delegación de poderes a que se refieren el artículo 3, apartado 2, el artículo 6, apartado 4, el artículo 7, apartado 7, el artículo 10, apartado 10, el artículo 15, apartado 6, el artículo 16, apartado 9, el artículo 31, apartado 10, y el artículo 34, apartado 3, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016.
5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 3, apartado 2, del artículo 6, apartado 4, del artículo 7, apartado 7, del artículo 10, apartado 10, del artículo 15, apartado 6, del artículo 16, apartado 9, del artículo 31, apartado 10 y del artículo 34, apartado 3, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de tres meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará tres meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

## **Capítulo VIII**

### **Disposiciones finales**

#### *Artículo 38*

##### **Presentación de informes**

1. Antes de [Oficina de Publicaciones insértese la fecha correspondiente a 24 meses después de la entrada en aplicación del presente Reglamento], la Comisión, previa consulta a la AEVM, presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación del presente Reglamento, acompañado, si procede, de una propuesta legislativa.
2. En el informe se evaluará lo siguiente:
  - a) el funcionamiento del mercado de los proveedores de servicios de financiación participativa en la Unión, incluidas la evolución y tendencias del mercado, teniendo en cuenta la experiencia de supervisión adquirida por la AEVM, el número de proveedores de servicios de financiación participativa autorizado por la AEVM y su cuota de mercado, y analizando, en particular, si es necesario introducir modificaciones en las definiciones establecidas en el presente Reglamento y si sigue siendo apropiado el alcance de los servicios abarcados por el presente Reglamento;
  - b) el impacto del presente Reglamento sobre el correcto funcionamiento del mercado interior de los servicios de financiación participativa, incluidas las repercusiones sobre el acceso a la financiación por parte de las pymes y sobre los inversores y otras categorías de personas afectadas por esos servicios;
  - c) la implantación de la innovación tecnológica en el sector de la financiación participativa, incluida la aplicación de nuevos modelos y tecnologías empresariales innovadores;
  - d) si el umbral establecido en el artículo 2, apartado 2, letra d), sigue siendo adecuado para perseguir los objetivos establecidos en el presente Reglamento;
  - e) los efectos que las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas nacionales que regulan las comunicaciones publicitarias de los proveedores de servicios de financiación participativa tienen sobre la libre prestación de servicios, la competencia y la protección de los inversores;
  - f) la aplicación de sanciones administrativas y, en particular, la necesidad de una mayor armonización de las sanciones administrativas previstas en caso de infracción del presente Reglamento;
  - g) la necesidad y proporcionalidad de someter a los proveedores de servicios de financiación participativa a la obligación de cumplir las disposiciones nacionales por las que se aplica la Directiva (UE) 2015/849 por lo que respecta al blanqueo de dinero o la financiación del terrorismo y de añadir dichos proveedores a la lista de entidades obligadas a efectos de la Directiva (UE) 2015/849.

*Artículo 39*  
**Entrada en vigor y aplicación**

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será de aplicación a partir del [Oficina de Publicaciones, doce meses después de su entrada en vigor].

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Parlamento Europeo*  
*El Presidente*

*Por el Consejo*  
*El Presidente*

## FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

### **1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA**

- 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa
- 1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA
- 1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa
- 1.4. Objetivo(s)
- 1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa
- 1.6. Duración e incidencia financiera
- 1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)

### **2. MEDIDAS DE GESTIÓN**

- 2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes
- 2.2. Sistema de gestión y de control
- 2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

### **3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA**

- 3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)
- 3.2. Incidencia estimada en los gastos
  - 3.2.1. *Resumen de la incidencia estimada en los gastos*
  - 3.2.2. *Incidencia estimada en los créditos de operaciones*
  - 3.2.3. *Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo*
  - 3.2.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*
  - 3.2.5. *Contribución de terceros*
- 3.3. Incidencia estimada en los ingresos

## FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

### 1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

#### 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los proveedores europeos de servicios de financiación participativa para empresas

#### 1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s)

Ámbito político: Estabilidad Financiera, Servicios Financieros y Unión de los Mercados de Capitales

Actividad: Unión de los Mercados de Capitales

#### 1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa

La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva**

La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria**<sup>17</sup>

La propuesta/iniciativa se refiere a **la prolongación de una acción existente**

La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción reorientada hacia una nueva acción**

#### 1.4. Objetivo(s)

##### 1.4.1. *Objetivo(s) estratégico(s) plurianual(es) de la Comisión contemplado(s) en la propuesta/iniciativa*

Contribuir a un mercado interior más integrado y más justo, con una base industrial fortalecida.

##### 1.4.2. *Objetivo(s) específico(s)*

Objetivo específico n.º

1. Lograr que las plataformas prosperen;

2. Reforzar la integridad de las plataformas;

3. Fomentar la transparencia de las plataformas para los inversores

<sup>17</sup> Tal como se contempla en el artículo 54, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.



#### 1.4.3. Resultado(s) e incidencia esperados

*Especifíquense los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios / la población destinataria.*

1. Los proveedores de servicios de financiación participativa (PSFP) pueden llevar a cabo sus actividades básicas en todos los Estados miembros y practicar la intermediación de proyectos en toda la UE.
2. Se refuerza la confianza de los inversores, en especial al acceder a plataformas de inversión y al hacerlo a escala transfronteriza.

#### 1.4.4. Indicadores de resultados e incidencia

*Especifíquense los indicadores que permiten realizar el seguimiento de la ejecución de la propuesta/iniciativa.*

Los servicios de la Comisión supervisarían los efectos de la opción seleccionada sobre la base de la siguiente lista no exhaustiva de indicadores:

1. Incidencias sobre las plataformas:
  - a. Número de países en los que las plataformas optan a ser consideradas PSFP
  - b. Volumen anual de las operaciones de financiación participativa en los países de la UE
  - c. Base de inversores por tipo
  - d. Número, volumen y tipo de proyectos transfronterizos financiados
  - e. Volumen de los flujos transfronterizos de inversión
2. Costes directos
  - a. Tasas de autorización
  - b. Tasas de supervisión y reglamentación
  - c. Costes de ejecución
3. Costes/beneficios indirectos
  - a. Evolución de las tasas abonadas para financiar proyectos/invertir
  - b. Evolución del importe medio de las emisiones

### 1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

#### 1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo

La presente propuesta debe abordar los siguientes retos:

1) Mercado único: las plataformas de financiación participativa dependen en gran medida de los efectos de red. La escala no solo aumenta la viabilidad de los modelos de negocio, sino que también ofrece ventajas a los usuarios, esto es, los inversores y los promotores de proyectos. En la actualidad, las plataformas de financiación participativa atraviesan importantes dificultades a la hora de expandirse a otros Estados miembros de la UE y, por lo tanto, se encuentran esencialmente confinadas dentro de las fronteras nacionales. Esta iniciativa brindará a las plataformas que deseen operar a nivel de la UE la posibilidad de solicitar una autorización de PSFP a través de la Autoridad Europea de Valores y Mercados, que les permitirá prestar sus servicios libremente en todo el mercado único.

2) Integridad y seguridad del sector: la financiación participativa aún tiene que demostrar que constituye un sector maduro y fiable; además, los inversores son muy cautos a la hora de realizar inversiones transfronterizas. Esto se debe en parte a la existencia de conjuntos de normas divergentes adoptadas por los distintos Estados miembros, lo que crea incertidumbre en cuanto a la aplicabilidad de las salvaguardias, al cumplimiento de los procedimientos de diligencia debida, así como al nivel de control. Esta iniciativa creará una etiqueta europea reconocible que garantizará un entorno seguro y transparente para la intermediación financiera, con lo que los inversores podrán centrarse en la viabilidad de los proyectos que desean apoyar.

- 1.5.2. *Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, la seguridad jurídica, la mejora de la eficacia o las complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.*

La intervención de la UE permitiría reducir considerablemente la complejidad y la carga administrativa y financiera a las que se enfrentan todos los actores clave, es decir, las plataformas de financiación participativa, los promotores de proyectos y los inversores, al tiempo que se garantiza la igualdad de condiciones entre todos los proveedores de servicios que utilicen la misma etiqueta de la UE. Por otra parte, la armonización de las normas prudenciales, las condiciones operativas y las normas de transparencia para todos los actores pertinentes aportaría beneficios evidentes a la protección del inversor y la estabilidad financiera. Al armonizar las características esenciales que constituyen una plataforma de financiación participativa, la propuesta aspira a establecer un marco uniforme en relación con la definición de dicha actividad de financiación participativa, estableciendo claramente normas comunes en ámbitos específicos.

Los datos que se destilan últimamente de las consultas realizadas a las partes interesadas y de estudios externos exigen que se actúe en este momento. La finalidad de actuar a nivel de la UE es contribuir al desarrollo eficaz y eficiente de los servicios de financiación participativa en la UE, la protección de los inversores y la estabilidad y eficacia del sistema financiero, para la economía de la Unión, sus ciudadanos y sus empresas. La evaluación de impacto que acompaña a la propuesta de la Comisión contribuye a comprender mejor las razones por las que estos objetivos pueden lograrse mejor a escala de la Unión.

- 1.5.3. *Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores*

Nueva iniciativa

- 1.5.4. *Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

Los objetivos de la presente propuesta son coherentes con una serie de políticas clave de la UE y de iniciativas en curso, en particular la Unión de los Mercados de Capitales, la iniciativa en materia de tecnofinanzas y el Mercado Único Digital.

**1.6. Duración e incidencia financiera**

- Propuesta/iniciativa de **duración limitada**
  - Propuesta/iniciativa en vigor desde [el] [DD.MM]AAAA hasta [el] [DD.MM]AAAA
  - Incidencia financiera desde AAAA hasta AAAA
- Propuesta/iniciativa de **duración ilimitada**
  - Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA
  - y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

**1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)<sup>18</sup>**

- Gestión directa** a cargo de la Comisión
  - por las agencias ejecutivas.
- Gestión compartida** con los Estados miembros
- Gestión indirecta** mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:
  - organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);
  - el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;
  - los organismos a que se hace referencia en los artículos 208 y 209;
  - organismos de Derecho público;
  - organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;
  - organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
  - personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.

Observaciones

No aplicable
--------------

<sup>18</sup> Los detalles sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb: <https://myintracomm.ec.europa.eu/budgweb/EN/man/budgmanag/Pages/budgmanag.aspx>.

## **2. MEDIDAS DE GESTIÓN**

### **2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes**

*Especifíquense la frecuencia y las condiciones de dichas disposiciones.*

De acuerdo con disposiciones ya en vigor, las AES preparan regularmente informes sobre su actividad (incluidos informes internos a la alta dirección, informes a las Juntas y un informe anual) y la utilización de sus recursos y su rendimiento son objeto de auditorías del Tribunal de Cuentas y del servicio de auditoría interna de la Comisión. El seguimiento de las acciones incluidas en la propuesta y los informes correspondientes se ajustarán a los requisitos ya existentes, así como a los nuevos requisitos derivados de la presente propuesta.

### **2.2. Sistema de gestión y de control**

#### **2.2.1. Riesgo(s) definido(s)**

Habida cuenta del tamaño modesto del mercado, centrado en el apoyo financiero a las pequeñas empresas en una fase inicial, no se han detectado riesgos notables en términos económicos, de estabilidad financiera o de otro tipo. Cabe señalar que los proyectos propuestos a través de plataformas de financiación participativa comportan un riesgo elevado; sin embargo, este riesgo se plasma en advertencias para los inversores y se tiene en cuenta en otras medidas de salvaguarda, lo que garantiza a los inversores una cierta familiaridad con el entorno escogido, que, sin ser comparable al de los productos de ahorro, ofrece un espacio para el apoyo de proyectos de empresas. Las plataformas no están en sí mismas autorizadas a participar en estas ofertas, ya sea en forma de inversión o de colocación con compromiso en firme, y solo facilitan las operaciones entre las partes.

#### **2.2.2. Método(s) de control previsto(s)**

Los sistemas de gestión y control establecidos en los Reglamentos de las AES ya se aplican. Las AES cooperan estrechamente con el servicio de auditoría interna de la Comisión a fin de velar por el cumplimiento de las normas pertinentes en todos los ámbitos del marco de control interno. Estas disposiciones se aplicarán también a la función de las AES prevista en la presente propuesta.

Además, en cada ejercicio, el Parlamento Europeo, previa recomendación del Consejo, aprueba la gestión de cada AES en la ejecución de su presupuesto.

### **2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades**

*Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas.*

A efectos de la lucha contra el fraude, la corrupción y cualesquiera otras prácticas contrarias a Derecho, se aplicarán a las AES sin restricciones las disposiciones del Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

Las AES tienen una estrategia específica de lucha contra el fraude y el consiguiente plan de acción. Las medidas reforzadas de las AES en el ámbito de la lucha contra el fraude se ajustarán a las normas y orientaciones proporcionadas por el Reglamento Financiero (medidas de lucha contra el fraude en el marco de una buena gestión financiera), las políticas de prevención del fraude de la OLAF, las disposiciones previstas por la estrategia de la Comisión de lucha contra el fraude [COM(2011) 376], así como las establecidas en el enfoque común

sobre las agencias descentralizadas de la UE (julio de 2012) y el correspondiente plan de trabajo.

Por otra parte, los Reglamentos por los que se crean las AES y los Reglamentos financieros de las AES establecen las disposiciones relativas a la ejecución y el control de su presupuesto y las normas financieras aplicables, incluidas las destinadas a prevenir el fraude y las irregularidades.

### 3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

#### 3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Líneas presupuestarias existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número [Rúbrica.....]	CD/CND <sup>19</sup>	de países de la AELC <sup>20</sup>	de países candidatos <sup>21</sup>	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
1a	12 02 06 AEVM	CD/CND	NO	NO	NO	NO

- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número [Rúbrica.....]	CD/CND	de países de la AELC	de países candidatos	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
[...]	[XX.YY.YY.YY] [...]	[...]	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO

<sup>19</sup> CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

<sup>20</sup> AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

<sup>21</sup> Países candidatos y, en su caso, países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

### 3.2. Incidencia estimada en los gastos

#### 3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

En millones EUR (al tercer decimal)

<b>Rúbrica del marco financiero plurianual</b>	Número	[Rúbrica.....]
--	--------	----------------

DG: <.....>			Año 2019	Año 2020	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			TOTAL
Título 1: Créditos de operaciones	Compromisos	(1)	0,764	1,637						<b>2,401</b>
	Pagos	(2)	0,764	1,637						<b>2. 401</b>
Título 2:	Compromisos	(1a)								
	Pagos	(2 a)								
Título 3:	Compromisos	(3 a)								
	Pagos	(3b)								
<b>TOTAL créditos para la AEVM</b>	Compromisos	=1+1a +3a	0,764	1. 637						<b>2. 401</b>
	Pagos	=2 + 2.a +3b	0,764	1. 637						<b>2. 401</b>

<b>Rúbrica del marco financiero plurianual</b>	<b>5</b>	«Gastos administrativos»
--	----------	--------------------------

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2019	Año 2020	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			TOTAL
DG: <.....>									
• Recursos humanos		0,401	0,995						1,396
• Otros gastos administrativos		0,091	0,236						0,327
<b>TOTAL para la DG &lt;.....&gt;</b>	Créditos								

<b>TOTAL créditos para la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual</b>	(Total de los compromisos = total de los pagos)								
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2019	Año 2020	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			TOTAL
<b>TOTAL créditos para las RÚBRICAS 1 a 5 del marco financiero plurianual</b>	Compromisos	0,764	1. 637						2. 401
	Pagos	0,764	1. 637						2. 401



3.2.2. *Incidencia estimada en los créditos de [organismo]*

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indíquense los objetivos y los resultados ↓			Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértese tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)										TOTAL	
	RESULTADOS																	
	Tipo <sup>22</sup>	Coste medio	Nº	Coste	Nº	Coste	Nº	Coste	Nº	Coste	Nº	Coste	Nº	Coste	Nº	Coste	Nº total	Coste total
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1 <sup>23</sup> ...																		
- Resultado																		
- Resultado																		
- Resultado																		
Subtotal del objetivo específico n.º 1																		
OBJETIVO ESPECÍFICO n.º 2 ...																		
- Resultado																		
Subtotal del objetivo específico n.º 2																		
<b>COSTE TOTAL</b>																		

<sup>22</sup> Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidos, etc.).

<sup>23</sup> Como se describe en el punto 1.4.2. «Objetivo(s) específico(s)...»

3.2.3. Incidencia estimada en los recursos humanos de [organismo]

3.2.3.1. Resumen

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	Año 2019	Año 2020	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)	TOTAL
--	----------	----------	---------	---------	---	-------

Funcionarios (categoría AD)	2	6					8
Funcionarios (categoría AST)							
Agentes contractuales	1	1					2
Agentes temporales							
Expertos nacionales en comisión de servicios							

<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>7</b>					
--------------	----------	----------	--	--	--	--	--

Incidencia estimada en el personal (EJC adicionales), plantilla de personal

Categoría y grado	Año N	Año N+1	Año N+2	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)
AD16				
AD15				
AD14				
AD13				
AD12				
AD11				
AD10				
AD9				

AD8				
AD7				
AD6				
AD5				
Total AD				
AST11				
AST10				
AST9				
AST8				
AST7				
AST6				
AST5				
AST4				
AST3				
AST2				
AST1				
Total AST				
AST/SC 6				
AST/SC 5				
AST/SC 4				
AST/SC 3				
AST/SC 2				
AST/SC 1				
Total AST/SC				
TOTAL GENERAL				

Incidencia estimada en el personal (adicional), personal externo

Agentes contractuales	Año N	Año N+1	Año N+2	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)
Grupo de funciones IV				
Grupo de funciones III				
Grupo de funciones II				
Grupo de funciones I				
Total				

Expertos nacionales en comisión de servicios	Año N	Año N+1	Año N+2	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)
Total				

Indíquese la fecha prevista de contratación y adaptese la cifra en consecuencia (si la contratación se produce en julio, solamente se tiene en cuenta el 50 % del coste medio). Explicaciones adicionales en un anexo.

3.2.3.2. Necesidades estimadas de recursos humanos para la DG matriz

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

*Estimación que debe expresarse en valores enteros (o, a lo sumo, con un decimal)*

	Año 2020	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
<b>• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)</b>							
XX 01 01 01 (Sede y Oficinas de Representación de la Comisión)							
XX 01 01 02 (Delegaciones)							
XX 01 05 01 (Investigación indirecta)							
10 01 05 01 (Investigación directa)							
<b>• Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa: EJC)<sup>24</sup></b>							
XX 01 02 01 (AC, ENCS, INT de la dotación global)							
XX 01 02 02 (AC, AL, ENCS, INT y JED en las Delegaciones)							
XX 01 04 yy <sup>25</sup>	en la sede <sup>26</sup>						
	- en las Delegaciones						

<sup>24</sup> AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JED = joven experto en delegación.

<sup>25</sup> Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

<sup>26</sup> Principalmente para los Fondos Estructurales, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y el Fondo Europeo de Pesca (FEP).

XX 01 05 02 (AC, ENCS, INT - investigación indirecta)							
10 01 05 02 (AC, ENCS, INT - investigación directa)							
Otras líneas presupuestarias (especificuense)							
<b>TOTAL</b>							

**XX** es el ámbito político o título presupuestario en cuestión.

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	
Personal externo	

En el anexo V, sección 3, debe incluirse una descripción del cálculo del coste de las unidades EJC.

3.2.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*

- La propuesta/iniciativa es compatible con el marco financiero plurianual vigente.
- La propuesta/iniciativa implicará la reprogramación de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual.

Explíquese la reprogramación requerida, precisando las líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

- La propuesta/iniciativa requiere la aplicación del Instrumento de Flexibilidad o la revisión del marco financiero plurianual<sup>27</sup>.

Explíquese qué se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

---

<sup>27</sup> Véanse los artículos 11 y 17 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020.

### 3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
  - en los recursos propios
  - en ingresos diversos

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa <sup>28</sup>					Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
		Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3				
Artículo ....									

En el caso de los ingresos diversos «asignados», especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

[...]

**ANEXO** de la ficha financiera legislativa de la propuesta de Reglamento relativo a los proveedores europeos de servicios de financiación participativa (PSFP) para las empresas

#### Método aplicado y principales hipótesis subyacentes

Los costes relativos a la autorización y supervisión de los proveedores europeos de servicios de financiación participativa (PSFP) por parte de la AEVM se han estimado con arreglo a tres categorías de costes: los costes de personal, los costes administrativos y los costes operativos<sup>29</sup>.

Según las estimaciones preliminares actuales de la Comisión, para las tareas de autorización y de supervisión de los PSFP se precisarán cuatro nuevos miembros del personal en 2019 y nueve miembros adicionales para 2020. Estos se añadirían al personal que trabaja actualmente en la AEVM y que está cubierto por el actual presupuesto de la AEVM. Los costes serán financiados por el presupuesto de la UE a fin de no abrumar a un sector incipiente con tasas desproporcionadas. Si bien se percibirán contribuciones de los PSFP autorizados en virtud de este régimen, se aplicará un límite máximo, como se detalla en el texto de la propuesta.

La necesidad de aumentar la plantilla obedece a las tareas adicionales asignadas por el Reglamento a la AEVM y relativas a la coordinación y supervisión de los PSFP:

- Preparar y gestionar los procesos de autorización.
- Crear y mantener un registro central.
- Elaborar las normas técnicas previstas en el Reglamento.
- Revisar las fichas de información esencial en materia de inversión (FIEI).

<sup>28</sup> Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 25 % de los gastos de recaudación.

<sup>29</sup> Los gastos operativos incluyen también los costes de traducción y de informática.



- Preparar la asunción de la coordinación y de la supervisión continua de los PSFP.
- Anualmente, supervisar e informar sobre los indicadores clave de rendimiento

Esas nuevas funciones se enuncian en la propuesta de Reglamento y se describen con mayor detalle en la exposición de motivos. Forman parte de la lista, sin carácter exhaustivo, la autorización y el registro de los PSFP, la supervisión de los PSFP registrados, lo que requiere mantener contactos regulares con la dirección / el personal de las entidades supervisadas, responder a preguntas, reclamaciones o solicitudes de las autoridades nacionales competentes o los consumidores, controlar el cumplimiento de los requisitos relativos a los PSFP, tal como se establece en el Reglamento relativo a los PSFP, solicitar información de los PSFP o las personas involucradas en la gestión de las entidades, realizar inspecciones *in situ*, analizar los registros y oír a las personas sobre presuntas infracciones del Reglamento, analizar las fichas de información esencial en materia de inversión con arreglo a los requisitos establecidos en el Reglamento, así como traducir los documentos necesarios. La AEVM también podría intervenir para revocar la autorización de PSFP y adoptar otras medidas de supervisión enumeradas en el Reglamento PSFP.

En la sección siguiente se presentan las hipótesis generales para el cálculo de recursos adicionales, el coste de nuevos efectivos y el de infraestructura adicional de informática.

#### **Hipótesis generales utilizadas al calcular los recursos adicionales**

A la hora de calcular los recursos adicionales se han utilizado las siguientes hipótesis.

Se supone que el Reglamento entrará en vigor a principios de 2019 y que, durante ese año, la AEVM se consagrará a los preparativos necesarios para la redacción de proyectos de NTR y asesoramiento técnico, así como la preparación de procesos y procedimientos. En 2020, sobre la base del número de plataformas de financiación participativa existentes actualmente en el mercado, su tamaño, actividad, condiciones generales del mercado y del número de plataformas que ya han tratado de expandirse más allá de las fronteras nacionales, se calcula que la AEVM supervisará unas 25 entidades.

Se supone que los puestos adicionales los ocuparán agentes permanentes o agentes contractuales. Se supone que el coste medio anual total<sup>30</sup> del personal permanente será de 173 000 EUR y de 86 000 el de agentes contractuales. Si se incluyen los gastos de jubilación y contratación, quedando en otra categoría distinta los gastos administrativos y operativos relativos al personal, el cuadro que figura a continuación resume el coste medio anual total por categoría del personal.

#### **Cuadro 1 Costes de personal**

<b>Categoría de personal</b>	<b>Coste total anual medio 2019 (*)</b>	<b>Coste total anual medio 2020 (*)</b>
Funcionario	158 020 EUR	153 687 EUR

<sup>30</sup> Excluidos los gastos de jubilación y contratación, pero incluidos los gastos operativos (por ejemplo, gastos de misión) y los gastos administrativos (por ejemplo, bases de datos, reuniones, asesoramiento jurídico) relativos al personal.

Agente contractual	85 640 EUR	72 640 EUR
--------------------	------------	------------

(\*) Incluye: gastos de contratación, salarios e indemnizaciones, contribuciones al régimen de pensiones, otros gastos (formación, servicios médicos, escolarización, gestión del personal). No están incluidos los costes administrativos relacionados con el personal (por ejemplo, gastos de misión) ni los gastos operativos (por ejemplo, bases de datos, reuniones, asesoramiento jurídico).

#### **Cálculo de los efectivos adicionales**

En el cuadro 2 figuran los recursos de personal que se prevé que va a necesitar la AEVM para llevar a cabo las funciones establecidas en el Reglamento.

#### **Cuadro 2 Total de EJC al año**

	2019	2020
AD	2	6
AC	1	1
<b>Total</b>	3	7

Las necesidades futuras después de 2020 se calcularán y asignarán en el contexto del futuro marco financiero plurianual.

#### **Otros gastos**

En el cuadro 3 se han incluido en gastos operativos otros gastos como los relativos a la creación del registro, de bases de datos y otros. Los gastos de informática se estiman en unos 250 000 EUR para ambos ejercicios, 2019 y 2020, tras lo cual descenderán a 50 000 EUR. Los gastos de traducción están también incluidos en la columna de los gastos operativos y se elevan a 350 000 EUR anuales.

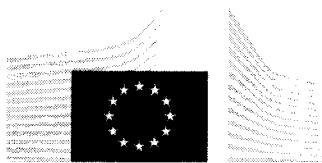
#### **Importes totales de los gastos 2019-2020.**

Habida cuenta de los supuestos anteriormente mencionados, en el cuadro que figura a continuación se recogen los importes totales estimados para las tareas de establecimiento y supervisión y autorización que debe realizar la AEVM en el período 2019-2020.

#### **Cuadro 3 Total de los gastos de la AEVM relacionados con los PSFP en los años 2019-2020, en EUR**

	2019	2020
<b>Gastos de personal</b>	401 680 EUR	994 760 EUR
<b>Gastos administrativos</b>	90 720 EUR	236 040 EUR
<b>Gastos operativos</b>	271 600 EUR	656 200 EUR
<b>Gasto total</b>	764 000 EUR	1 887 000 EUR

<b>Tasas recaudadas de las entidades autorizadas (*)</b>	0	25 x 10 000 EUR
<b>Presupuesto total del sector</b>	0	250 000 EUR
<b>Repercusión total sobre el presupuesto de la UE</b>	<b>764 000 EUR</b>	<b>1 637 000 EUR</b>



COMISIÓN  
EUROPEA

Bruselas, 8.3.2018  
COM(2018) 113 final

ANNEX

**ANEXO**

**de la**

**Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo  
relativo a los proveedores europeos de servicios de financiación participativa (PEFP)  
para empresas**

{SWD(2018) 56 final} - {SWD(2018) 57 final}

**ES**

**ES**

## ANEXO

### **INFORMACIÓN QUE DEBE FACILITARSE EN LA FICHA DE INFORMACIÓN ESENCIAL EN MATERIA DE INVERSIÓN**

#### **Parte A: Información sobre el promotor o promotores del proyecto y el proyecto de financiación participativa**

- a) Identidad, régimen jurídico, titularidad, puestos directivos y datos de contacto;
- b) actividades principales; productos o servicios ofrecidos;
- c) un hipervínculo a la ficha financiera más reciente del promotor de proyectos, si se dispone de ella;
- d) descripción del proyecto de financiación participativa, incluidas su finalidad y características principales.

#### **Parte B: Principales características del proceso de financiación participativa y condiciones para captar capital o tomar prestados fondos, según proceda**

- a) Importe mínimo de capital que se ha de captar o de fondos que se han de tomar en préstamo para cada oferta de financiación participativa y número de ofertas completadas por el promotor del proyecto o el proveedor de servicios de financiación participativa para el proyecto de que se trate;
- b) plazo para alcanzar el objetivo de captar capital o tomar fondos prestados;
- c) información sobre las consecuencias si no se alcanza el objetivo de captación capital o de fondos tomados en préstamo dentro del plazo;
- d) importe máximo de la oferta, si difiere del objetivo de capital que figura en la letra a);
- e) importe de los fondos propios comprometidos por el promotor del proyecto en el proyecto de financiación participativa;
- f) modificaciones de la composición del capital o de los préstamos relacionados con la oferta de financiación participativa.

#### **Parte C: Factores de riesgo**

Presentación de los principales riesgos asociados con la financiación del proyecto de financiación participativa, el sector, el proyecto, el promotor del proyecto y el instrumento de inversión, incluidos los riesgos geográficos, cuando proceda.

#### **Parte D: Información relativa a la oferta de valores**

- a) Importe total y tipo de instrumentos de inversión propuestos;
- b) precio de suscripción;
- c) si se acepta el exceso de suscripciones y cómo se asigna;
- d) condiciones de suscripción y pago;
- e) custodia y entrega de instrumentos de inversión a los inversores;
- f) cuando la inversión se garantiza con un avalista o un activo de respaldo:
  - i) precisar si el avalista o proveedor del activo de respaldo es una persona jurídica;

- ii) precisar la identidad, régimen jurídico y los datos de contacto de dicho avalista o proveedor del activo de respaldo;
- iii) ofrecer información sobre la naturaleza y las condiciones del avalista o proveedor del activo de respaldo;
- g) en su caso, compromiso firme de recompra de valores, así como el plazo temporal para dicha recompra;
- h) para los instrumentos distintos de acciones, el tipo de interés nominal, la fecha de devengo de los intereses, las fechas de pago de intereses, la fecha de vencimiento y el rendimiento aplicable.

**Parte E: Información sobre el emisor, cuando sea distinto del promotor del proyecto y sea, por lo tanto, una entidad instrumental**

- a) Si existe una entidad instrumental interpuesta entre el promotor del proyecto y el inversor;
- b) datos de contacto del emisor.

**Parte F: Derechos del inversor**

- a) Derechos clave inherentes a los valores;
- b) restricciones a las que están sujetas los valores;
- c) descripción de cualquier restricción a la transferencia de valores;
- d) posibilidades de desprenderse de la inversión;
- e) en relación con los valores participativos sobre capital social, la distribución del capital y los derechos de voto antes y después de la ampliación de capital resultante de la oferta (suponiendo que se suscriban todos los valores).

**Parte G: Comunicación relacionada con el acuerdo de préstamo**

Cuando la oferta de financiación participativa incluya la intermediación crediticia, la ficha de información esencial en materia de inversión contendrá, en lugar de la información mencionada en las partes D, E y F, la siguiente:

- a) la naturaleza y duración del acuerdo de crédito;
- b) los tipos de interés aplicables o, en su caso, cualquier otra forma de compensación al inversor;
- c) las medidas de mitigación del riesgo, tales como un seguro de crédito;
- d) calendario de amortización del principal y de reembolso de los intereses.

**Parte H: Tasas, información y vías de recurso**

- a) Las tasas cobradas al inversor y los costes soportados por este en relación con las inversiones;
- b) dónde y cómo obtener de forma gratuita información complementaria sobre el proyecto de financiación participativa, el promotor del proyecto y el emisor;
- c) cómo y a quién puede dirigir el inversor una reclamación sobre la inversión o sobre la conducta del promotor del proyecto o el proveedor de servicios de financiación participativa.



Bruselas, 8.3.2018  
SWD(2018) 57 final

**DOCUMENTO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN**

**RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**

*que acompaña al documento*

**Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO  
relativo a los proveedores europeos de servicios de financiación participativa (PSFP)  
para empresas**

**y**

**Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO  
por la que se modifica la Directiva 2014/65/UE relativa a los mercados de instrumentos  
financieros**

{COM(2018) 113 final} - {COM(2018) 99 final} - {SWD(2018) 56 final}

## Ficha resumen

Evaluación de impacto sobre la propuesta legislativa relativa al régimen de los servicios europeos de financiación participativa para empresas

### A. Necesidad de actuar

#### ¿Por qué? ¿Cuál es el problema que se afronta?

La financiación participativa es un servicio financiero basado en la tecnología que puede contribuir a que los proyectos empresariales consigan la financiación que necesitan y a que los inversores diversifiquen su cartera. La financiación participativa se está consolidando como parte esencial de la cadena de financiación para las empresas emergentes y las empresas jóvenes. Es a menudo el principal instrumento de financiación de las empresas en su fase inicial cuando los fondos de capital riesgo o incluso los de capital de inversión solo muestran un interés parcial en ellas. La financiación participativa ofrece una alternativa a los préstamos bancarios no garantizados, como los descubiertos bancarios o los saldos deudores por tarjetas de crédito, que constituyen actualmente la principal fuente de financiación externa para las pymes. Al complementar la financiación bancaria, la financiación participativa diversifica las fuentes de financiación en la economía. Brinda nuevas oportunidades, en particular para las empresas jóvenes e innovadoras que carecen de garantías reales de envergadura, activos fijos o historial financiero.

A pesar de este papel de gran relevancia, los mercados de financiación participativa de la UE destinados a la financiación empresarial presentan un desarrollo claramente inferior a los de otras grandes economías y, lo que es más importante, no son capaces de operar adecuadamente de forma transfronteriza. Estudios recientes y datos recopilados a través de consultas específicas han confirmado que, debido a la fragmentación e incompatibilidad de los regímenes normativos, las plataformas de financiación participativa no pueden desarrollarse ni prestar libremente sus servicios a escala paneuropea. Del mismo modo, los inversores se abstienen de participar en actividades transfronterizas por la falta de confianza en esas plataformas y la fragmentación de los marcos normativos aplicables a la prestación de servicios.

#### ¿Cuál es el objetivo que se espera alcanzar con esta iniciativa?

La iniciativa tiene por objeto permitir la actividad de financiación participativa en el mercado único de la UE en cuanto a la financiación en fases iniciales y la financiación alternativa para las pymes, en consonancia con el objetivo de la Unión de los Mercados de Capitales (UMC). La iniciativa también ayudaría a diversificar aún más el sistema financiero europeo en beneficio de la estabilidad financiera, la protección de los inversores y la competencia entre los operadores del mercado. La iniciativa persigue dos objetivos específicos. El primero es lograr que las plataformas se desarrollen a escala transfronteriza, en particular mediante la creación de un régimen de autorizaciones que puedan utilizarse en toda la UE sin necesidad de tener que solicitar una autorización en cada país de la UE. El segundo objetivo consiste en velar por que las plataformas estén sujetas a un marco que garantice su buena gestión y la protección de los proveedores de fondos, centrándose en una gestión adecuada del riesgo (especialmente por lo que respecta al comportamiento de las empresas, la aptitud y buena reputación de los directivos, la gestión del riesgo y la diligencia debida), y en la divulgación adecuada de la información. Esto debería aumentar la confianza de los inversores de cara a iniciar actividades transfronterizas.

#### ¿Cuál es el valor añadido de la actuación a nivel de la UE?

Las medidas adoptadas abordarán los problemas detectados en la evaluación de impacto, a saber, la dificultad de las plataformas para superar las fronteras interiores de la UE y la actual falta de confianza en la inversión y la captación de fondos transfronterizas. La intervención de la UE permitiría reducir considerablemente la complejidad y las cargas administrativas y financieras para todos los agentes clave, a saber, las plataformas de financiación participativa, los promotores de proyectos y los inversores y, al mismo tiempo, garantizar la igualdad de condiciones entre todos los proveedores de servicios que utilicen la misma etiqueta de la UE.

### B. Soluciones

#### ¿Qué opciones legislativas y no legislativas se han estudiado? ¿Existe o no una opción preferida? ¿Por qué?

La evaluación de impacto ha sopesado las siguientes opciones:

- Opción 1: punto de partida (ausencia de intervención de la UE)



- Opción 2 — apoyarse en el capital de reputación: armonización mínima combinada con autorregulación
- Opción 3 — un enfoque basado en el producto: integrar la financiación participativa en el código normativo único en vigor
- Opción 4 — una solución complementaria basada en los servicios: un régimen voluntario de «proveedor europeo de financiación participativa (PEFP)» que establezca determinadas normas comunes a toda la UE para los regímenes de financiación participativa.

Tras evaluar y sopesar el impacto, se ha considerado que la cuarta opción, el régimen PEFP, es la más oportuna porque establece un marco normativo claro para resolver los problemas detectados, sin dejar de ser proporcionada y minimizar los costes de cumplimiento.

#### **¿Quién apoya cada opción?**

Las partes interesadas han manifestado su apoyo a una intervención normativa en varias consultas públicas abiertas. En primer lugar, por lo que se refiere al Libro Verde de 2015 sobre la UMC, y aunque algunos de quienes participaron en la consulta afirmaron claramente que no era necesario tomar medidas a escala de la UE, muchos de ellos abogaron por la seguridad jurídica a nivel de la UE con el fin de fomentar la actividad transfronteriza y una mayor confianza garantizando la transparencia y la protección de los inversores. En segundo lugar, en el marco de la consulta de 2017 sobre la revisión intermedia de la UMC, muchos de quienes respondieron a la consulta hicieron declaraciones similares abogando en favor del desarrollo de un marco jurídico apropiado para la financiación participativa en la UE, con el fin de generar un mercado europeo de un tamaño suficiente. En tercer lugar, en la consulta sobre las tecnofinanzas (FinTech), que finalizó el 15 de junio de 2017, la mayoría de los que respondieron consideró que las normativas nacionales obstaculizaban la actividad de financiación participativa y que, por tanto, era preciso llevar a cabo una armonización a nivel de la UE. Entre los posibles ámbitos de armonización citados se encontraban los requisitos de divulgación de las plataformas, los requisitos de registro y las normas de protección de los inversores.

Además, sobre la base de la evaluación de impacto inicial, la mayoría de los representantes de los Estados miembros en la reunión del Grupo de Expertos del Comité Europeo de Valores (10 de noviembre de 2017) se manifestó a favor de regular a escala de la UE en este ámbito (opción 4) y algunos Estados miembros propusieron armonizar los regímenes nacionales (opción 3).

### **C. Repercusiones de la opción preferida**

#### **¿Cuáles son las ventajas de la opción preferida (si existe, o bien de las principales)?**

La opción preferida aporta a las plataformas de financiación participativa un método simple y global para desarrollar sus operaciones transfronterizas al amparo de una nueva etiqueta de la UE. El establecimiento de disposiciones comunes sobre requisitos en materia de gobernanza y transparencia para las plataformas también ofrecerá a los inversores transfronterizos garantías con respecto a la protección adecuada frente a cuestiones como los conflictos de intereses o las actividades fraudulentas y cómo mejorar la información relativa a los proyectos financiados. Esta acción global podría reducir el coste de la no Europa en al menos 20 000 millones EUR en términos de nuevos volúmenes de mercado en Europa.

Al generar oportunidades de financiación adicionales, en particular para las empresas emergentes y las pymes innovadoras, también se espera que la iniciativa tenga un efecto positivo en el crecimiento económico, la creación de empleo y la innovación. En la actualidad, las pymes emplean al 67 % de la mano de obra europea y constituyen un importante motor de la innovación. Al mismo tiempo, las pymes siguen teniendo problemas significativos a la hora de captar fondos. La encuesta InnoBarómetro 2016 de la Comisión Europea confirma que el acceso a la financiación es un obstáculo fundamental para el fomento de la I+D y la comercialización de productos o servicios innovadores.

#### **¿Cuáles son los costes de la opción preferida (si existe, o bien de las principales)?**

Para los proveedores de plataformas las opciones preferidas generan costes de cumplimiento que se detallan en el anexo 3 de la evaluación de impacto y varían dependiendo de si la entidad regulada ya había sido autorizada en virtud de la MiFID y si los proveedores de plataformas solicitan o han solicitado autorización en varios países. Habrá un incremento de los costes de cumplimiento, si la actividad de la plataforma no está regulada en la actualidad y si presta o tiene la intención de prestar servicios solamente en un país. Puede que la opción preferida también genere costes para las administraciones públicas. La propuesta podría tener algunas repercusiones presupuestarias para la AEVM, que se estiman en unos 2,5 millones EUR, que serán sufragados entre el sector y el presupuesto de la UE en el primer año de plena aplicación.

**¿Cómo se verán afectadas las empresas, las pymes y las microempresas?**

Las empresas, las pymes y las microempresas son los principales usuarios de las plataformas de financiación participativa. Por tanto, esta iniciativa garantizará que dispongan de fuentes de financiación adicionales como alternativa a las medidas tradicionales de financiación, como los préstamos bancarios, los descubiertos y los saldos deudores de tarjetas de crédito, que con frecuencia son costosos para las empresas en su fase inicial. Habida cuenta de que los gastos medios de acceso a la financiación participativa son, por lo general, inferiores a los costes de la financiación bancaria a corto plazo, la iniciativa también puede dar lugar a una reducción de los costes de financiación de las pymes en fases inicial y de primera expansión.

**¿Habrá repercusiones significativas en los presupuestos y las administraciones nacionales?**

La opción preferida tiene implicaciones en términos de costes y cargas administrativas para las autoridades nacionales competentes y la AEVM. La magnitud y distribución de esos costes dependerá de las condiciones precisas impuestas a los PEFP y las correspondientes tareas de seguimiento y supervisión. Sin embargo, las implicaciones en términos de costes para las autoridades de supervisión serán significativamente inferiores a las derivadas de una autorización al amparo de la MiFID.

Aunque no se dispone de estimaciones concretas en lo que respecta a los costes, se puede suponer que los costes de supervisión serán comparables a los asociados a los regímenes nacionales que solo abarcan la actividad de «transmisión de órdenes». Dependiendo de la intervención de la AEVM en el proceso de autorización y supervisión, la iniciativa también incidirá en el presupuesto de la UE. En el supuesto de que la AEVM se encargue de autorizar a los PEFP, se estima que habrá unos costes puntuales de aproximadamente 500 000 EUR para crear los correspondientes sistemas informáticos y organizar un equipo que se haga cargo del procedimiento de autorización.

**¿Habrá otras repercusiones significativas? Máximo seis líneas**

Ninguna.

**D. Seguimiento****¿Cuándo se revisará la política que se siga?**

La financiación participativa está creciendo con gran rapidez y los modelos de negocio evolucionan en consonancia con la rápida evolución tecnológica. La pertinencia del planteamiento escogido será objeto, por tanto, de un seguimiento regular en consonancia con la iniciativa «Legislar mejor» a fin de velar por que el alcance de la intervención (financiación participativa basada en inversión y en préstamos en proyectos de hasta 1 millón EUR) y la amplitud de las medidas estén siempre en consonancia con sus objetivos y no sean desproporcionados.

# **ESTRUTURA DO BOLETÍN OFICIAL DO PARLAMENTO DE GALICIA**

## **1. PROCEDEMENTOS PARLAMENTARIOS**

### **1.1. PROCEDEMENTOS DE NATUREZA NORMATIVA**

1.1.1. NORMAS APROBADAS

1.1.2. PROPOSTAS DE NORMAS

### **1.2. PROCEDEMENTOS ESPECIAIS DE CARÁCTER INSTITUCIONAL**

1.2.1. INVESTIDURA

1.2.2. MOCIÓN DE CENSURA

1.2.3. CUESTIÓN DE CONFIANZA

### **1.3. PROCEDEMENTOS DE CONTROL E IMPULSO**

1.3.1. CONTROL SOBRE AS DISPOSICIÓNS DA XUNTA CON FORZA DE LEI

1.3.2. COMUNICACIÓNS DA XUNTA DE GALICIA

1.3.3. EXAME DE PROGRAMAS E PLANS

1.3.4. ACORDOS, RESOLUCIÓNS OU PROPOSTAS DE COMISIÓNS ESPECIAIS OU DE INVESTIGACIÓN

1.3.5. MOCIÓNS

1.3.6. PROPOSICIÓNS NON DE LEI

1.3.7. OUTRAS PROPOSTAS DE RESOLUCIÓN E ACORDOS

1.3.8. PROCEDEMENTOS DE CONTROL ECONÓMICO E ORZAMENTARIO

### **1.4. PROCEDEMENTOS DE INFORMACIÓN**

1.4.1. INFORMACIÓNS REMITIDAS POLA XUNTA DE GALICIA

1.4.2. SOLICITUDES DE COMPARECENCIA

1.4.3. INTERPELACIÓNS

1.4.4. PREGUNTAS

1.4.5. RESPOSTAS A PREGUNTAS

1.4.6. SOLICITUDES DE DATOS, INFORMES E DOCUMENTOS DE DEPUTADOS E DE COMISIÓNS

1.4.7. RECONVERSIÓNS POR FINALIZACIÓN DO PERÍODO DE SESIÓNS

### **1.5. PROCEDEMENTOS RELATIVOS A OUTRAS INSTITUCIÓNS E ÓRGANOS**

### **1.6. PROCEDEMENTOS DE ELECCIÓN, DESIGNACIÓN E PROPOSTA DE NOMEAMENTO**

### **1.7. PROCEDEMENTOS RELATIVOS AO DEREITO DE PETICIÓN**

## **2. ELECCIÓN E COMPOSICIÓN DO PARLAMENTO, RÉXIME E GOBERNO INTERIOR, ORGANIZACIÓN E FUNCIONAMENTO**

### **2.1. ELECCIÓN DO PARLAMENTO**

### **2.2. COMPOSICIÓN DO PARLAMENTO E DOS SEUS ÓRGANOS**

### **2.3. RÉXIME E GOBERNO INTERIOR**

### **2.4. ORGANIZACIÓN E FUNCIONAMENTO DO PARLAMENTO**

## **3. ADMINISTRACIÓN DO PARLAMENTO DE GALICIA**

## **4. INFORMACIÓNS E CORRECCIÓNS DE ERROS**

### **4.1. INFORMACIÓNS**

### **4.2. CORRECCIÓNS DE ERROS**



PARLAMENTO  
DE GALICIA

BOLETÍN OFICIAL DO  
**PARLAMENTO DE GALICIA**

---

Edición e subscricións:

Servizo de Publicacións do Parlamento de Galicia. Hórreo, 63. 15702. Santiago de Compostela.

Telf. 981 55 13 00. Fax. 981 55 14 25

Dep. Leg. C-155-1982. ISSN 1133-2727